



BASES PARA LA ELABORACION  
DE UNA PROPUESTA DE ARMONI-  
ZACION DE LOS REGIMENES  
ADUANEROS ESPECIALES (\*)

ALADI/SEC/Estudio 79  
9 de febrero de 1994

### PRESENTACION

En el marco de las actividades desarrolladas por los órganos de la Asociación con miras a lograr la convergencia entre los distintos acuerdos de integración en la región, la Secretaría General en el ámbito del Programa Interamericano de Mejoramiento de los Sistemas Aduaneros para Promover el Desarrollo del Comercio Regional (PIMSAPOC) del Convenio de Cooperación OEA/ALADI encargó la elaboración del trabajo contenido en este documento.

Este trabajo se suscribe en el ámbito de la armonización de políticas e instrumentos de política comercial, elemento fundamental de la agenda de la integración regional en la presente década, y con el mismo se pretenden cubrir otros objetivos en forma simultánea. El primero se refiere a un aspecto más global de esa armonización relativa a los incentivos a las exportaciones, tema sobre el cual deberá pronunciarse el Comité de Representantes con base en el Proyecto de Resolución que fuera elevado a su consideración en noviembre de 1991.

El segundo propósito es el de atender la actualización que deberá acometer el Comité de su Resolución 53 relativa a la "Normas básicas sobre los principales regímenes aduaneros especiales".

(\*) El presente documento fue elaborado por la Doctora María del Carmen Pacor por encargo de la Secretaría General en el ámbito del Programa Interamericano de Mejoramiento de los Sistemas Aduaneros para Promover el Desarrollo del Comercio Regional (PIMSAPOC). Los conceptos vertidos en este documento son de la exclusiva responsabilidad de su autora y no necesariamente son coincidentes con los de la Secretaría General de la ALADI.

BASES PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA DE ARMONIZACION  
DE LOS REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES

1. INTRODUCCION

En la elaboración de esta propuesta de armonización se han cumplido varias etapas, primeramente se efectuó un completo y detallado estudio de las normas contenidas en el Convenio de Kyoto y sus comentarios y de la Resolución 53 de la Asociación Latinoamericana de Integración.

En base a ello se elaboraron esquemas de análisis teniendo en cuenta los elementos básicos que integran cada uno de los regímenes aduaneros, tales como las condiciones previas a cumplir para ampararse a cada uno de ellos, los sujetos que pueden ser beneficiados por los mismos, los plazos, las mercaderías que pueden ser amparadas, la documentación a presentarse, etc., y en función de estos elementos se efectuó el análisis de cada una de las legislaciones nacionales de los once países miembros de la ALADI.

De las normas internacionales existentes en la materia, el Convenio de Kyoto es el cuerpo normativo más amplio y detallado respecto de los distintos regímenes aduaneros, pues dentro de sus treinta anexos se estudian minuciosamente todas las relaciones jurídicas originadas por las operaciones de comercio exterior. Analiza desde los primeros trámites y formalidades que deben ser cumplidos para posibilitar el ingreso de un medio de transporte con su carga a un país (Anexo A. 1), hasta el último Anexo (IJ), recientemente incorporado que contempla la utilización de la informática en el procesamiento de las operaciones del comercio internacional.

Si bien ninguno de los países miembros de la ALADI han adherido a esta Convención, la misma es de gran importancia para este estudio porque todas sus legislaciones nacionales, en especial las más modernas, se acercan en buena medida al contenido de la misma.

Por su parte la Resolución No. 53 de la ALADI, que consta de diez anexos, contempla algunos de los regímenes definidos en el Convenio de Kyoto y agrega el tratamiento de los "Depósitos Industriales" que no cuentan con un estudio independiente en aquel, pues se encuentran incluidos en el Anexo referente a los Depósitos de Aduana.

En cuanto a las decisiones adoptadas en el marco de la Junta del Acuerdo de Cartagena, encontramos que el Cap. V, arts. 16 y 17 del Proyecto de Decisión a estudio actualmente en la misma, menciona los regímenes aduaneros especiales y se remite a las definiciones presentadas en el anexo de ese proyecto de Decisión.

Una vez seleccionados y definidos los principales elementos de cada régimen aduanero se procedió a analizar cada uno de esos en las legislaciones nacionales de los once países de la ALADI, estudio que se acompaña bajo el título de "Análisis comparativo de las legislaciones aduaneras nacionales de los Países miembros de la ALADI".

En la confección de dicho estudio se incluyeron los temas de Competencia de la Aduana y Territorio Aduanero; los regímenes Kyoto, referentes a las Formalidades Aduaneras Anteriores a la Declaración de las Mercaderías, Depósito Temporal de Mercadería, Formalidades Aduaneras aplicables a los Medios de Transporte de Utilización Comercial y Tratamiento Aduanero Aplicable a los Productos de Avituallamiento; y aquellos que tienen esencial incidencia en la actividad comercial de la región y que son los contenidos en los Anexos E.3 "Depósitos de Aduana", E.4 "Draw Back", E.5 "Admisión Temporal con Reexportación en el mismo estado", E.6 "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", E.7 "Reaprovisionamiento en Franquicias", E.8 "Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo y E.9 "Zonas Francas".

Al realizarse el análisis comparativo de las legislaciones nacionales surgieron diferencias entre las mismas que tienen que ver principalmente con:

-existencia o no de determinado régimen en una legislación; por ejemplo, el régimen de reposición de stock por el cual se permite la importación con exoneración de derechos de mercadería que sea equivalente en calidad y cantidad a otra ya incorporada o utilizada en la fabricación de productos exportados, solo está previsto en las legislaciones de Brasil, Colombia, Perú y Venezuela.

-grado de desarrollo, detalle o modernización, con el que se trata determinado régimen, por ejemplo las normas del régimen de Draw Back en Uruguay son muy antiguas datan de 1911.

-semejanza o divergencia en las soluciones adoptadas para cada régimen aduanero, todas las legislaciones tienen norma que refieren a los Depósitos de Aduana, pero algunas de ellas no contemplan la posibilidad de establecer depósitos industriales y otras sí lo hacen. Son también importantes las diferencias que cada legislación nacional acusa respecto del tratamiento del régimen de Zonas Francas. Nos encontramos con una diversidad de tipos que van desde la mera previsión de su instalación y algunas pocas normas sobre su funcionamiento como en el Código Aduanero argentino, que tiene una complementación legal que solo contempla casos particulares (Zona Franca de La Plata, Área franca de Tierra de Fuego, Antártida e isla del Atlántico Sur) y el Reglamento Aduanero de Brasil; hasta los casos de leyes completas dedicadas al tema y que prevén hasta los mínimos detalles del régimen como en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

Del estudio conjunto de las normas internacionales en la materia y del análisis de las soluciones adoptadas en cada una de las legislaciones nacionales se concluyó en la redacción de una propuesta de normas armonizadas respecto a ocho regímenes aduaneros considerados los de mayor importancia para el desarrollo comercial de la región, haciendo referencia en particular a los aspectos relativos a la armonización de los incentivos a la exportación, lo que permitirá profundizar el estudio de los mismos.

Esta propuesta contiene los aspectos que deberían ser contemplados por los distintos países a fin de lograr una armonización en la regulación de estos regímenes aduaneros especiales.

A fin de lograr una cabal comprensión del estudio que se presenta, el mismo se divide en cuatro sectores:

1. Introducción y metodología
2. Esquemas de los elementos básicos de cada régimen aduanero especial
3. Análisis comparativo de las legislaciones aduaneras nacionales de los países miembros de la ALADI
4. Propuesta de armonización

2. ESQUEMAS DE LOS ELEMENTOS BASICOS DE CADA REGIMEN ADUANERO ESPECIAL

2.1. FORMALIDADES ADUANERAS ANTERIORES A LA DECLARACION DE LAS MERCADERIAS

(ANEXO A.1, del Convenio de Kyoto)

I) Introducción al territorio

- lugares
- obligaciones del transportista:
- control de Aduana
  - . visita del medio de transporte
  - . colocación de sellos.
  - . escolta aduanera, custodia

II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- Documentos
  - . comercial
  - . de transporte
  - . otros
- información necesaria
  - . descripción de las mercaderías
  - . identificación del medio de transporte
- competencia, días y horas de atención en la Aduana
- llegada fuera de horario
  - . lugar en donde se espera - depósito especial
  - . atención fuera de horario.

III) Descarga

- lugares
- comienzo de descarga:
  - . en horario aduanero
  - . fuera de horario aduanero

IV) Mercaderías dañadas, destruidas o perdidas.

- faltantes y sobrantes

V) Responsabilidad del pago de derechos e impuestos a la Importación

## 2.2. DEPOSITO TEMPORAL DE MERCADERIAS

(ANEXO A.2, del Convenio de Kyoto)

### I) Campo de aplicación

- autorización del depósito (la Aduana)
- administración del depósito
  - . Aduana
  - . otras autoridades
  - . otras personas físicas o jurídicas.
- utilización del depósito por
  - . todos los importadores
  - . algunos
- mercaderías peligrosas, aparte

### II) Administración de los Depósitos Temporales

- la Aduana fija las exigencias de:
  - . construcción, acondicionamiento y administración
  - . almacenamiento de mercaderías, inventarios y contabilidad
  - . forma del control de Aduana:
    - registros especiales
    - documentos
    - vigilancia
    - cierre con doble llave
    - recuentos periódicos
- responsabilidad por el pago de derechos
  - . depositante
  - . depositario
- garantías por estos derechos
  - . global
  - . por cada operación

### III) Operaciones autorizadas

### IV) Duración de la permanencia en Depósito Temporal

- plazo, prórroga

### V) Mercaderías averiadas, dañadas, perdidas, destruidas o accidentadas.

- desaduanadas en el estado en que se encuentran o importados
  - los desechos o residuos
  - abandonadas a favor del Tesoro
  - destruidas sin valor comercial

### VI) Salida del Depósito Temporal

2.3. FORMALIDADES ADUANERAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE UTILIZACION COMERCIAL

(ANEXO A.3 del Convenio de Kyoto)

I) Importación temporal de los medios de transporte

- admisión temporaria con suspensión de derechos,  
condición:

- . sin exigencia de garantía
  - . sin documento de admisión temporaria
- plazo

II) Importación temporal de material especial para carga, descarga, manipulación y protección de las mercaderías

- cuando ingresa y egresa con el medio de transporte
- con suspensión de derechos

III) Importación temporal de piezas sueltas y equipos

- destinados a reparación o mantenimiento del medio de transporte
- las piezas reemplazadas:
  - . reexportación
  - . despacho a consumo en el estado en que se encuentren
  - . destruidas bajo control aduanero
  - . abandonadas a beneficio del Tesoro Público

IV) Lugares de entrada y salida del territorio aduanero

V) Oficinas aduaneras habilitadas

- días y horas de atención

VI) Control de aduana antes de llegar a una oficina habilitada

- detener vehículos
- exigir presentación de documentos
- colocar sellos
- inspeccionar la carga

VII) Formalidades aduaneras en la oficina habilitada

- documentos
- control de aduana
  - . vigilancia general
  - . examen de las condiciones técnicas del medio de transporte

VIII) Escalas ulteriores en el territorio aduanero

IX) Formalidades aduaneras en la salida del territorio

- declaración de salida
- colocación de sellos
- cumplimiento de rutas y horarios

X) Medios de transporte dañados o destruidos por accidente o fuerza mayor



2.4. TRATAMIENTO ADUANERO APLICABLE A LOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO

(ANEXO A.4 del Convenio de Kyoto)

I) Productos de avituallamiento que se encuentran a bordo de las naves, aeronaves o trenes a su arribo

- franquicia de derechos e impuestos a la importación si permanecen a bordo, a condición de que no sean desembarcados.
  - . consumo de personas
  - . consumo de la nave
- documentos
- control de aduana
  - . inventario
  - . colocación bajo sellos aduaneros
  - . quedar en la nave o la obligación de depositarlos en otra parte.

II) Suministro de productos de avituallamiento con franquicia de derechos e impuestos.

- franquicias
  - . autorización a embarcar
    - límite según tripulación y viaje
    - idem para consumo de la nave
- control de aduana
  - . inventario
  - . colocación bajo sellos aduaneros
- reaprovisionamiento de productos
  - . franquicias
  - . condición: no tocar otro puerto en el territorio nacional
- entrega de productos de avituallamiento
- documentos para el suministro
  - . declaración aduanera por escrito

III) Otros destinos a darse a los productos de avituallamiento

- consumo interno
- colocados bajo otro régimen aduanero
- trasbordados a otras naves.

## 2.5. REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

(ANEXO B. 3 del Convenio de Kyoto)

### I) Principio

- condición de identidad entre las mercaderías exportadas y las importadas

### II) Disposiciones generales

- se otorga aunque:
  - . solo se reimporte parte de lo exportado
  - . las reimporte una persona diferente
  - . hayan sido utilizadas o deterioradas en el extranjero
- se puede otorgar a mercaderías amparadas a otro régimen aduanero (tránsito, depósitos aduaneros)
- no se aplican restricciones económicas a la importación

### III) Plazo para la reimportación en el mismo estado

- el suficiente según las circunstancias, un año como mínimo

### IV) Devolución de derechos e impuestos a la exportación

### V) Oficinas aduaneras competentes

### VI) Declaración de las mercaderías

- formularios armonizados con los de importación
- sin declaración los envases, contenedores, pallets, etc.

### VII) Documentos a presentar en apoyo a la reimportación

- declaración de exportación
- facturas
- contratos
- documentos de identificación

### VIII) Mercaderías exportadas con reserva de retorno

- mercaderías a exportar
- declaración de mercaderías exportadas con reserva
  - . formularios armonizados con los de exportación
- documentos de apoyo
- identificación de las mercaderías exportadas con reserva
  - . marca de acuerdo a la naturaleza de la mercadería, precintos, descripción, planos, muestras
- facilidades otorgadas
  - . suspensión de derechos e impuestos a la exportación

## 2.6. TRANSBORDO

(ANEXO E.2 del Convenio de Kyoto)

### I) Declarante

- quien tenga derecho a disponer de las mercaderías puede ser:
  - . el propietario
  - . el transportista
  - . el comisionista de tránsito
  - . el destinatario
  - . un despachante de aduana autorizado
- responsable ante la aduana del cumplimiento de las obligaciones relativas al transbordo

### II) Prioridades:

- animales vivos
- mercaderías perecederas
- envíos urgentes

### III) Colocación en transbordo

- declaración
- garantía
- verificación e identificación de las mercaderías
- medidas de control adicionales
  - . itinerario determinado
  - . escolta aduanera
  - . plazo para la operación de exportación o salida
- operaciones autorizadas: las necesarias para facilitar la exportación
  - . agrupamiento
  - . cambio de embalaje
  - . marcado
  - . clasificación
  - . extracción de muestras
  - . reparación o reemplazo de embalajes defectuosos

### V) Terminación del transbordo

- cumplimiento de condiciones
- devolución de garantía

## 2.7. DEPOSITOS DE ADUANA

(ANEXO E. 3 del Convenio de Kyoto)

### I) Categoría de depósitos

- abiertos a todos los importadores
  - . administrados por la aduana
  - . administrados por otras autoridades
  - . administrados por personas físicas o jurídicas
- de uso exclusivo de ciertas personas

### II) Establecimiento de depósitos

- exigencias de construcción y acondicionamiento
- cerramiento con dos llaves
- vigilancia permanente o intermitente
- contabilidad de mercaderías depositadas
- inventarios periódicos por la aduana o reportes periódicos

### III) Administración de los depósitos

- responsable por el pago de derechos
  - . propietario de las mercaderías (depositante)
  - . propietario del depósito (depositario)
- garantía

### IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

- mercaderías importadas de cualquier especie
  - . mercaderías peligrosas: acondicionamiento especial
  - . depósitos privados: la aduana fija categorías de mercaderías que pueden ser depositadas.
- devolución de impuestos o exoneración
  - . al ingreso al depósito
  - . a la exportación definitiva
- cancelación de admisión temporaria

### V) Admisión en depósito

- declaración escrita

### VI) Operaciones autorizadas

- examinarlas
- extraer muestras
- efectuar operaciones para asegurar su conservación
- efectuar operaciones destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte

VII) Duración del almacenamiento

VIII) Cesiones

IX) Mercaderías averiadas, perdidas o destruidas por accidente o fuerza mayor

X) Salida del depósito

- reexportación
- despacho para consumo
- transferidas a otro depósito
- asignarlas a otro régimen aduanero

XI) Mercaderías despachadas a consumo

- valor
- cantidad
- tasas de los tributos

XII) Mercaderías no retiradas del Depósito

- venta por la aduana
  - . cobro de derechos y gastos
  - . remanente para el propietario de las mercaderías, por un plazo determinado

2.B. DRAW BACK (Reembolso)

(ANEXO E. 4 del Convenio de Kyoto)

I) Casos de aplicación

- determinadas categorías de mercaderías
- determinadas categorías de derechos e impuestos
- mercaderías nacionales exportadas en sustitución de otras equivalentes que fueron importadas

II) Condiciones a cumplir

- /registros especiales o contabilidad que permita el control de la solicitud de draw back
- /indicación de la futura solicitud de Draw Back en el momento de la importación
- almacenamiento en lotes separados
- /elaboración o transformación de las mercaderías bajo vigilancia aduanera

III) Duración de la permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

- plazo para la reexportación
  - . categorías de mercaderías
  - . naturaleza de la transformación
- momento de iniciación de ese plazo
- prórrogas

IV) Declaración de exportación y solicitud de Draw Back

- documentos de apoyo
- verificación, en aduana o en local del interesado
- la solicitud, informaciones sobre:
  - . el beneficiario
  - . el despacho a consumo inicial
  - . derechos e impuestos a la importación pagados
  - . /naturaleza o descripción arancelaria de las mercaderías y su cantidad
  - . condiciones de la utilización, elaboración o transformación sufrida
  - . condiciones de la exportación
- plazo para esta solicitud
  - . momento a partir del cual se cuenta

V) Pago del Draw Back

- después que los fundamentos de la solicitud son verificados
- en ocasión del ingreso a un depósito de aduana con destino a ser exportado
- periódicamente

## 2.9. ADMISION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO

(ANEXO E. 5 del Convenio de Kyoto)

### I) Condiciones

- lista de mercaderías
- lista de destinaciones o utilizaciones
- suspensión de derechos e impuestos a la importación
  - . total
  - . parcial
- se autoriza para mercaderías provenientes de
  - . extranjero
  - . tránsito aduanero
  - . depósito de aduana
  - . puerto franco, o zona franca

### II) Concesión de la Admisión Temporal

- formalidades a cumplir antes de la concesión
  - . autorización previa (para controlar el uso del régimen)
  - . autoridades habilitadas
- declaración de entrada en admisión temporal
  - . formulario de declaración
    - armonizado con los de importación
- garantía
  - . forma
  - . monto (derechos e impuestos en suspenso, sin intereses)
  - . garantía global
  - . sin garantía cuando
    - lo ingresado está exonerado de derechos
    - el valor es menor
- verificación de la mercadería
  - . en aduana
  - . en local del interesado importador, fabricante, (gastos transporte con custodia)
- medidas de identificación
  - . sellos, marcas, números
  - . descripción
  - . extracción de muestras

### III) Permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

- plazo fijado para cada categoría de casos:
  - . mercaderías
  - . tipo de utilización
- prórrogas



#### IV) Fin de la admisión temporal

- reexportación en uno o varios envíos.
  - verificación
    - . en aduana
    - . en el local del interesado
- introducción en zonas o puertos francos
- declaración para consumo
  - . momento a tener en cuenta para determinar el
    - . valor
    - . cantidad
    - . tasas de los tributos
  - . fecha del ingreso en AT o de la declaración a consumo
- colocación en depósitos de aduana con vistas a la exportación (V. anexo E.3)
- colocación de la mercadería en régimen de tránsito aduanero
- abandono a favor del Tesoro
- destruidas de modo de quitarles todo valor comercial
  - . desechos y residuos puestos al consumo pagan derechos en el estado en que se encuentren
- destruidas por accidente o fuerza mayor, no pagan derechos

#### V) Devolución de la garantía

## 2.10. ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

(ANEXO E.6 del Convenio de Kyoto)

### I) Condiciones

- emplazamiento e instalación de un local
- despacho para consumo de productos compensatorios solo hasta un porcentaje límite
- verificación en el depósito

### II) Beneficios

- suspensión total de derechos e impuestos a la importación
  - . desperdicios: pagan si se despachan a consumo
  - . en qué posición arancelaria, la de ellos o la de la mercadería principal
- se acuerda a mercaderías que provienen de otro régimen aduanero (depósito, zona franca, tránsito, AT con reexportación en el mismo estado)
- no sólo lo puede solicitar el propietario de las mercaderías importadas

### III) Colocación de las mercaderías en admisión temporal para perfeccionamiento activo

- formalidades a cumplir antes del despacho
  - . autorización previa
  - . fijación de un porcentaje de rendimiento
- declaración de despacho en AT para perfeccionamiento
  - . condiciones de presentación
  - . documentos de apoyo
  - . formularios armonizados con los de despacho a consumo
- garantía
- verificación de las mercaderías
  - . en la aduana
  - . en el local del interesado
- medidas de identificación
  - . sellos, marcas, números
  - . fotografías, planos, descripción
  - . extracción de muestras

### III) Permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

- plazo máximo, prórrogas
- control de aduana
  - . contabilidad
  - . control dentro del local de perfeccionamiento
- cesión de las mercaderías en AT y de los productos compensatorios

#### IV) Fin de la AT para perfeccionamiento activo

- condiciones en que los productos compensatorios deben ser presentados a la aduana
- declaración
- modos de finalización
  - . reexportación, en uno o varios envíos
    - verificación en los locales del interesado
    - puede autorizarse la finalización con exportación en el mismo estado
    - colocación de los productos compensatorios en zonas o puertos francos
  - . colocación de los productos compensatorios en depósitos de aduana con vistas a la exportación ulterior
  - . colocación de los productos compensatorios en régimen de tránsito aduanero con vistas a la exportación
  - . colocación en despacho para consumo
  - . abandono en beneficio del Erario o destruidas por el propietario quitándoles todo valor comercial
  - . destruidas por accidente o fuerza mayor
- momento de determinación del valor, cantidad y tasas de los derechos e impuestos
- compensación por el equivalente - exportación anticipada (v. 43.)

#### V) Devolución de la garantía

- total o parcial

## 2.11. REAPROVISIONAMIENTO EN FRANQUICIA

(ANEXO E.7 del Convenio de Kyoto)

### I) Condiciones

- tipo de mercadería amparada
  - . materias primas
  - . productos semifabricados
  - . piezas sueltas, partes
  - . catalizadores, aceleradores, etc.
- categorías de personas beneficiadas
  - . exportador
  - . fabricante
  - . propietario
- control aduanero
  - . del proceso de fabricación
  - . contabilidad del fabricante
  - . verificación del producto a exportar

### II) Exportación de productos con derecho a reaprovisionamiento en franquicia

- formalidades a cumplir antes de la exportación
  - . autorización previa
  - . autoridades competentes
  - . condiciones, características técnicas
    - cantidad de mercaderías de libre circulación contenidas en el producto exportado
- declaración con las informaciones necesarias para que la aduana pueda determinar las cantidades de mercaderías para las cuales se solicitará la exoneración de derechos
- verificación de los productos exportados con derecho a reaprovisionamiento en franquicia en la aduana o fuera
- ~~destinos autorizados~~
  - . puertos y zonas francas
  - . depósitos de aduana
- certificación constatando que los productos han sido exportados con derecho a reaprovisionamiento en franquicia

### III) Importación de las mercaderías

- condiciones en las cuales las mercaderías pueden ser admitidas libres de derechos a la importación
- declaración
  - . informaciones necesarias

## 2.12. EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

(ANEXO E. 8 del Convenio de Kyoto)

### I) Exportación temporal de las mercaderías

- formalidades a cumplir antes de la exportación
  - . autorización previa
  - . fijación de tasa de rendimiento
- declaración de exportación temporal
  - . oficina competente
  - . informaciones
  - . armonización con formulario de salida
- verificación de las mercaderías, en aduana o fuera
- medidas de identificación
  - . marcas aduaneras
  - . descripción
  - . extracción de muestras
  - . documentos comerciales

### III) Duración de la exportación temporal

- plazo límite, prórrogas

### IV) Importación de productos compensatorios

- condiciones bajo las cuales deben presentarse a la aduana
- declaración
  - . datos necesarios
  - . identificación de las mercaderías
- en uno o varios envíos
- verificación
- reimportación en el mismo estado: sin pago de derechos

### V) Derechos e impuestos a la importación aplicables a los productos compensatorios

- exención parcial
  - . valor agregado
  - . deducción del impuesto correspondiente a lo exportado
- exención total
  - . reparación gratuita en garantía
  - . ingreso a un depósito de aduana o zona franca
  - . colocación en régimen de AT

## 2.13. ZONAS FRANCAS

(ANEXO F.1 del Convenio de Kyoto)

### I) Establecimiento de Zonas Francas

- condiciones
  - . zona geográfica especial (puertos, etc.)
  - . administración
    - autoridades nacionales
    - personas físicas o jurídicas
    - lugares cercados
    - horarios de apertura
- categorías de mercaderías a ingresar
- naturaleza de las operaciones autorizadas
- control de aduana
  - . vigilancia de las vías de acceso
  - . registros y contabilidad especial
  - . control por sondeo

### II) Mercaderías admitidas

- cantidades
- procedencia
- mercaderías nacionales entran en ZF en régimen de exportación
  - . se benefician de la exoneración o reembolso de derechos e impuestos a la importación
  - . se benefician de la exoneración o reembolso de impuestos internos
  - . es necesaria la efectiva salida del territorio para acceder a estos beneficios
- limitaciones por razones de seguridad, moralidad o salud
- mercaderías peligrosas: zonas francas especialmente acondicionadas para recibirlas

### III) Introducción en Zona Franca

- documento de ingreso
- garantía
- control aduanero

IV) Operaciones autorizadas

- ZF comercial: conservación, manipulaciones para mejorar su presentación y calidad, acondicionamiento para el transporte
- ZF industrial: operaciones de perfeccionamiento autorizadas

V) Mercaderías consumidas en el interior de la ZF

- ennumeradas en la legislación nacional
  - . exoneración de derechos de importación
  - . exoneración de derechos internos

VI) Cesión

- legislación nacional
  - . cesiones
  - . venta al por menor
  - . venta para el abastecimiento de naves

VII) Plazo de permanencia en Zona Franca

VIII) Salida de la Zona Franca

- documento de salida
- declaración de colocación de la mercadería en un régimen aduanero determinado
- cuando hay un despacho a consumo: momento a tomar en cuenta para fijar la cantidad y el valor de la mercadería y los tipos de derechos aplicables

IX) Supresión de una Zona Franca

### 3. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ADUANERAS NACIONALES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

#### 3.1) COMPETENCIA DE LA ADUANA

##### 1. ARGENTINA

La competencia de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina se encuentra contemplada en los arts. 17 al 28 de su Código Aduanero, Sección I, Título I, (del Servicio Aduanero).

De acuerdo a estas normas la Administración Nacional de Aduanas es el órgano administrativo encargado, entre otras atribuciones, de :

- la aplicación de la legislación relativa a la importación y la exportación de mercadería
- tiene a su cargo la superintendencia general de las aduanas y de las demás dependencias que la integran,
- la percepción y fiscalización de la renta pública,
- el control del tráfico internacional
- habilitar lugares para la realización de operaciones aduaneras
- ejercer atribuciones jurisdiccionales
- ejercer el poder de policía aduanera
- etc.

##### 2. BOLIVIA

La organización y competencia de la Aduana de Bolivia ha sido recientemente modificada, estando a la fecha regulada por la Ley Orgánica de Aduanas de 4-6-29 y Decreto Supremo No. 23.098 de 19-3-92.

La Dirección Nacional de Aduanas es una entidad especializada de la Administración Tributaria, dependiente del Ministerio de Finanzas y que tiene a su cargo:

- la vigilancia del territorio aduanero
- el control de entrada y salida de mercaderías, medios de transporte y equipajes de pasajeros, por las fronteras del país
- el despacho de las mercaderías de importación, exportación y otros regímenes aduaneros



- la liquidación y recaudación de los tributos aduaneros
- la determinación y cobro de las multas y sanciones que generen estas operaciones
- la inspección y fiscalización de los operadores de comercio exterior
- la resolución de las reclamaciones y sanción de los delitos e infracciones aduaneras
- etc.

### 3. BRASIL

De acuerdo al Decreto N° 99244/90 de 15 de marzo de 1990 de reorganización de los Ministerios, el órgano administrativo que ejerce las funciones aduaneras es la Coordinación General del Sistema Aduanero, dependiente del Departamento de la Receita Federal, unidad perteneciente al Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento.

A la Coordinación General del Sistema Aduanero le corresponde entre otras actividades:

- dirigir, supervisar, controlar, orientar y ejecutar en todo el territorio aduanero, los servicios de aplicación de leyes fiscales relativas a los tributos que inciden sobre la importación y exportación de mercaderías.
- ejecutar o promover la ejecución de los servicios de análisis, exámenes y pesquisas químicas y tecnológicas, indispensables para la identificación y clasificación de mercaderías a los efectos fiscales.
- dirigir, controlar, orientar y ejecutar los servicios de prevención y represión del fraude aduanero.
- juzgar en los procesos fiscales relativos a la materia de sus atribuciones.

El Poder Ejecutivo crea o suprime las oficinas y reparticiones de la Aduana.

### 4. COLOMBIA

El Decreto Ley N° 2649 de 22 de diciembre de 1988 en su art. 1° fija los objetivos y funciones de la Dirección General de Aduanas. Este organismo es una unidad operativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de la dirección y operación técnica y administrativa de los regímenes aduaneros.

Entre otras cosas le corresponde:

- la interpretación y aplicación de las normas sobre regímenes aduaneros y de comercio exterior, en los asuntos de su competencia y la vigilancia de su cumplimiento.
- la prevención de infracciones, represión y aprehensión del contrabando.
- la aplicación, liquidación y recaudación de los tributos aduaneros, multas, recargos y demás gravámenes y el registro de sus estadísticas.
- la codificación y actualización de la legislación aduanera.

## 5. CHILE

La Ordenanza de Aduana chilena establece en su art. 1 que el Servicio Nacional de Aduanas es un servicio público de administración autónoma con personalidad jurídica y que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.

Le corresponde principalmente:

- vigilar y fiscalizar el paso de mercadería por costas, fronteras y aeropuertos.
- intervenir en el tráfico internacional a efectos de la recaudación de los impuestos a la importación y a la exportación.
- generar estadísticas.

## 6. ECUADOR

La Ley Orgánica de Aduanas, Decreto 2401-A de 6 de junio de 1978, establece que la Aduana es un órgano especializado de la administración tributaria, dependiente del Ministerio de Finanzas, y pone a su cargo, principalmente

- la vigilancia y el control de entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte
- la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos
- la resolución de los reclamos, peticiones y consultas de los interesados
- la prevención, persecución y sanciones de las infracciones aduaneras

En su art. 6º define la "potestad aduanera" como el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan a la Aduana para el cumplimiento de sus fines. Ninguna autoridad ajena a la Aduana podrá ordenar la entrega, embarque o desembarque de mercadería.

## 7. MEXICO

El reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 16 de enero de 1989, reformado en ese aspecto el 26 de octubre de 1990, establece que esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal tendrá varias Unidades Administrativas Centrales, entre ellas figura la Dirección General de Aduanas y en su art. 80 dispone que le compete a esta Dirección.

- proponer los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero
- la prevención de ilícitos fiscales
- el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia
- el dictamen pericial
- fijar la política y programas en materia de agentes aduanales
- proponer el establecimiento o supresión de aduanas, secciones aduaneras y oficinas aduaneras de recaudación
- ordenar y practicar la verificación de mercaderías del comercio exterior, del tránsito de vehículos de procedencia extranjera, de vigilancia y custodia de los recintos fiscales, de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada y salida al territorio de mercaderías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que derivan de éste.

## 8. PARAGUAY

El Código Aduanero de la República del Paraguay, Ley No. 1.173/85 de diciembre de 1985 en sus arts. 283 al 290 establece la definición, funciones, organización y atribuciones de la Dirección General de Aduanas, disponiendo que es una repartición dependiente del Ministerio de Hacienda y que le corresponde principalmente:

- aplicar las leyes y reglamentos aduaneros y dictar las disposiciones de orden administrativo para el funcionamiento del servicio aduanero
- ejercer la superintendencia de las Aduanas de la República

- proponer al Ministerio de Hacienda la delimitación de las zonas de jurisdicción aduanera, las áreas de vigilancia especial y la fijación de las rutas habilitadas para la entrada y salida de mercaderías y personas, así como el establecimiento o supresión de las administraciones de Aduana.

En su art. 3° define la potestad aduanera como el conjunto de atribuciones y deberes de la Dirección General de Aduanas y de sus dependencias para la aplicación del Derecho Aduanero y para fiscalizar la entrada y salida de mercaderías del país, autorizar su despacho, ejercer los privilegios fiscales, determinar los gravámenes aplicables, imponer sanciones y ejercer los controles previstos por la legislación aduanera nacional.

#### 9. PERU

La Ley General de Aduanas del Perú, No. 722 de 8 de noviembre de 1991, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas es el organismo encargado de:

- intervenir en el tráfico internacional de mercaderías, vigilando su paso a través de las fronteras
- aplicar las normas sobre el comercio exterior, en especial las relativas a la importación, la exportación y demás regímenes aduaneros
- determinar el valor imponible de las mercaderías, su clasificación arancelaria
- recaudar los gravámenes que los afectan y controlar las franquicias y las exoneraciones
- formular las estadísticas
- reprimir las infracciones aduaneras

Y en sus arts. 8o. y siguientes define la "Potestad Aduanera" como la facultad que tiene la Aduana de exigir el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el paso de personas, mercaderías y medios de transporte por las fronteras. Da amplias facultades a los funcionarios aduaneros para el cumplimiento de su función y establece que la Policía Fiscal actuará como órgano auxiliar de la SUNAD.

#### 10. URUGUAY

El Código Aduanero uruguayo, Ley 15.691. del 7 de Diciembre de 1984 establece en su art. 1o., establece que la Dirección Nacional de Aduanas es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de:

- verificar y controlar las operaciones aduaneras

- emitir criterios de clasificación para la aplicación de la nomenclatura arancelaria
- recaudar los tributos correspondientes
- relevar datos para la estadística del comercio exterior
- y fiscalizar la entrada, salida, tránsito y almacenamiento de mercaderías

#### 11. VENEZUELA

La Ley Orgánica de Aduanas del 18-9-78 establece que el Servicio de Aduana debe:

- vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos.
- intervenir en el tráfico internacional a los efectos de la recaudación de impuestos y
- generar estadísticas.

### 3.II) TERRITORIO ADUANERO

#### 1. ARGENTINA

El Código Aduanero Argentino define los ámbitos terrestre, acuático y aéreo en los que se aplica la ley aduanera en sus arts. 1 al 8, estableciendo que:

- Territorio aduanero, distingue entre general y especial:
  - .general: el territorio en el que es aplicable el sistema general arancelario y las prohibiciones generales de carácter económico a la importación y a la exportación
  - .especial: el territorio en el que es aplicable un sistema especial arancelario y también especial en cuanto a las prohibiciones de importación y de exportación
- Enclave: ámbito sometido a la soberanía de otro Estado en el que, en virtud de un Convenio Internacional, es aplicable la legislación aduanera nacional argentina.
- Exclave: ámbito sometido a la soberanía de la Nación argentina en el cual, por Convenio Internacional es aplicable la ley de otro Estado.
- Zona primaria aduanera: es la zona habilitada para la ejecución de las operaciones aduaneras, en donde rigen normas especiales de control.
- Zona secundaria aduanera: el resto del territorio.
- Zona de Vigilancia especial: franja en la frontera sometida a disposiciones especiales de control.
- Zona marítima aduanera: franja del mar territorial y parte de los ríos internacionales también sujeta a disposiciones especiales de control.

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Código Aduanero, Decreto 1001/82, es competencia del Poder Ejecutivo la fijación de los límites de cada zona.

Los conceptos correspondientes a cada zona del territorio aduanero son los mismos en los distintos países por lo que no repetiremos la definición de cada uno de ellos salvo cuando surja un nuevo concepto en alguna de las legislaciones a estudio.

## 2. BOLIVIA

El Decreto Supremo No. 23.098 establece que habrá dos tipos de Aduana las de frontera y las interiores, siendo distinta la competencia que le corresponde a cada una de ellas. Por Decreto Supremo se podrán crear otras oficinas de Aduana.

Las Aduanas de frontera son de cuatro tipos:

- .de frontera con recinto aduanero
- .de aeropuerto con recinto aduanero
- .sub administraciones de aduana
- .puestos de vigilancia

Las Aduanas interiores son de dos tipos.

- .aduanas interiores con recinto aduanero
- .aduanas interiores de Zonas Francas

Las aduanas de frontera y de aeropuerto con recinto aduanero, cuentan con el edificio de las oficinas, instalaciones y terrenos en predio cercado para el cumplimiento de las operaciones aduaneras.

Las sub-administraciones de aduana son sólo oficinas de la Aduana Nacional, ubicadas en la frontera con jurisdicción para efectuar algunas operaciones aduaneras y controlar el comercio exterior. Se instalan mediante Decreto Supremo.

Los puestos de vigilancia son oficinas de aduana ubicadas en la frontera por Resolución Administrativa de la Aduana Nacional, están destinados solamente a cumplir funciones de vigilancia aduanera.

## 3. BRASIL

El Reglamento Aduanero, Dec. 91.030 de 5 de marzo de 1985, establece en su art.1º que el territorio aduanero comprende todo el territorio nacional y luego lo divide en zonas, a saber:

- Zona primaria (art. 2), que incluye los puertos, aeropuertos y puntos de frontera con servicios de aduana.
- Zona secundaria, el resto del territorio.
- Zona de vigilancia, en donde se establecen ciertas exigencias fiscales, prohibiciones y restricciones, siendo potestad del Ministerio de Hacienda su determinación.

## 4. COLOMBIA

El Código de Aduanas de Colombia, en su art. 1º, al referirse al territorio aduanero dispone que la legislación aduanera se aplicará en el territorio nacional señalado por la Constitución. No se establecen diferenciaciones dentro del territorio aduanero en la legislación que se tuvo a la vista para la elaboración de este estudio, salvo en lo que tiene que ver con las Zonas Francas.

## 5. CHILE

La Ordenanza de Aduanas en sus arts. 22 y 23 divide el territorio nacional en:

- Zona primaria
- Zona secundaria y
- Perímetros fronterizos de vigilancia especial

disponiendo que es competencia del Director Nacional de Aduanas el fijarlas.

## 6. ECUADOR

Los arts. 3 al 5 de la Ley Orgánica de Aduanas definen al territorio aduanero como el del Estado Ecuatoriano y agregan los conceptos de frontera aduanera y zonas aduaneras, dividiendo estas últimas en:

- primarias, área interior de puertos, aeropuertos y locales habilitados en las fronteras terrestres, así como otros lugares que fije la Aduana en los que se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías
- secundarias, resto del territorio, que es de jurisdicción de cada oficina aduanera.
- territorios de vigilancia especial, con prohibiciones y restricciones particulares fijadas por el Ministerio de Finanzas.
- zonas de integración fronteriza, con régimen de libre circulación para los residentes, art. 8 del reglamento.

Cuenta además con Policía Militar Aduanera que ejerce el control aduanero en la zona secundaria.

## 7. MEXICO

La Ley Aduanera, arts. 104 y siguientes define:

- desarrollos portuarios, cuyo propósito es promover la industrialización equilibrada, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminales, etc.
- zonas libres y franjas fronterizas, total o parcialmente desgravadas de impuestos al comercio exterior, con ciertas prohibiciones y restricciones de mercaderías amparadas



Por su parte el Reglamento de la Ley Aduanera establece en sus arts. 157 a 165 que los Desarrollos Portuarios son fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se trata de perímetros de vigilancia en los que la Aduana ejerce sus facultades y señala los lugares autorizados para la entrada y salida de mercaderías y medios de transporte. Dentro de esos perímetros se fijan los recintos en donde está establecida la Aduana, las terminales de usos múltiples y los recintos fiscalizados para almacenamiento.

#### 8. PARAGUAY

El Código Aduanero paraguayo define las zonas aduaneras en sus arts. 5° al 9° distinguiendo entre:

- territorio nacional, ámbito de aplicación de la ley aduanera
- zona primaria
- zona secundaria
- áreas aduaneras de vigilancia especial, que son fijadas por el Poder Ejecutivo.

#### 9. PERU

El art. 5 de la Ley General de Aduanas establece que el territorio aduanero es todo el territorio nacional, el que está dividido en:

- zona primaria, recintos aduaneros, lugares para operaciones aduaneras, locales de Aduana, aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplan operaciones aduaneras
- zona secundaria, el resto del territorio que es jurisdicción de cada aduana según la distribución que realice el Superintendente Nacional de Aduanas
- zonas de vigilancia aduanera, que pueden ser establecidas dentro de la zona secundaria

#### 10. URUGUAY

El Código Aduanero en sus arts. 5° al 10° establece que el territorio aduanero incluye el territorio nacional más los enclaves que se establezcan en territorio extranjero. Define además:

- recinto aduanero, parte del territorio aduanero en donde están ubicados los locales y predios destinados a las oficinas de aduana y sus dependencias

- zona terrestre de vigilancia aduanera y zona marítima de vigilancia aduanera, en donde se aplican especiales medidas de control
- resto del territorio aduanero

#### 11. VENEZUELA

El Decreto 1.376 de 20 de diciembre de 1990, reglamentario de la Ley Orgánica de Aduanas, establece en su art. 1º el concepto de circunscripción aduanera, territorio aduanero delimitado para cada aduana principal dentro del cual ésta ejercerá la potestad aduanera, además:

- zona aduanera, área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, etc., denominada también zona primaria.
- zona de almacenamiento, área integrada por patios, depósitos y demás lugares de almacenamiento de las mercaderías

3.III) FORMALIDADES ANTERIORES AL DEPOSITO DE DECLARACION DE LAS MERCADERIAS (Anexo A. 1 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

I) Introducción al territorio

- lugares, art. 130 del Código Aduanero, debe ingresarse al territorio por rutas y lugares habilitados, y en horarios habilitados
- obligaciones del transportista, presentar la documentación de la mercadería y el medio de transporte a su llegada a la Aduana o cuando ésta ejerza su derecho de visita
- control de aduana, visita al medio de transporte

II) Presentación de las mercaderías en la aduana

- documentos, depende del modo de transporte de que se trate, en general se exige:
  - .declaración de datos relativos al medio de transporte,
  - .manifiestos o guías de las mercaderías
  - .declaración de equipaje no acompañado
  - .manifiesto de rancho y pacotilla
- los documentos se deben presentar en original con traducción al idioma nacional

III) Descarga (arts. 191 al 197)

- no se puede empezar la descarga sin la previa presentación de la documentación, en caso de que ésta no sea presentada la Aduana debe interdicar el medio de transporte y la mercadería correspondiente
- diferencia en la descarga, se debe presentar carta de rectificación en la que se acrediten las causas que justifican el faltante o sobrante de mercaderías, en plazos diferentes según el modo de transporte de que se trate, que se cuentan a partir de la fecha de finalización de la descarga
- faltantes o sobrantes sin justificación, se considera que fueron ingresados para consumo.

IV) Mercaderías dañadas o perdidas

- arribada forzosa, arts. 168 al 177, se debe dar aviso a la autoridad competente y presentar la documentación de la mercadería o un inventario detallado

## 2. BOLIVIA

### I) Introducción al territorio

-se debe ingresar por los puntos de frontera expresamente autorizados para la entrada o salida de mercadería. Estos se fijan por resolución administrativa de la Dirección General de Aduanas, art. 76 del Decreto Supremo No. 23.098

-el transporte internacional se debe efectuar por portadores debidamente autorizados, art. 16 del Dec. Supremo No. 22.775.

-toda la mercadería que ingrese al país debe someterse a control de aduana en la frontera, art. 77

### II) Presentación de las mercaderías ante la Aduana

-si la mercadería se nacionaliza en frontera, solo se presenta el manifiesto de carga y se elabora la póliza de importación, más la factura en español, art. 77

-si se nacionaliza en el interior del territorio se debe presentar el manifiesto de carga y una declaración de tránsito

### III) Descarga

-se debe realizar en días y horarios hábiles

## 3. BRASIL

### I) Introducción al territorio

- lugares, el art. 4 párrafo 1 del Reglamento Aduanero establece que solo se puede ingresar al territorio por los puertos, aeropuertos y puntos aduaneros de frontera

Por su parte el art. 5 establece que la aduanización (alfandegamento) puede ser permanente, extraordinaria o con restricciones. Los arts. 15 al 27 establecen las condiciones de las terminales aduaneras habilitadas.

- control de aduana, arts. 33 y 34  
.visita aduanera  
.custodia  
.colocación de sellos

### II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- documentos, arts. 43 a 59  
.manifiesto de carga  
.lista de provisiones de abordaje  
.declaración de equipaje de pasajeros  
.lista de pertenencias de la tripulación  
.pase de salida del puerto anterior, si zarpó de puerto brasileño

### III) Descarga

- en lugar habilitado (art. 29, i)
- después de formalizada su entrada al territorio nacional, esto es cuando se cumplió la visita aduanera y se labró el documento de entrada (art. 31)

## 4. COLOMBIA

### I) Introducción al territorio

- lugares, art. 28 Código, ingreso por lugares habilitados y por rutas señaladas al efecto. El art. 22 refiere a los servicios extraordinarios, y el inc. 2° del citado art. 28 establece que es necesaria una autorización para el ingreso o egreso por lugares no habilitados o en horas inhábiles
- obligaciones del transportista: presentar el vehículo con su carga en oficina de aduana, con la documentación
- control de aduana, acta de visita, colocación de sellos

### II) Presentación de las mercaderías en la aduana

- documentos
  - .matrícula del vehículo
  - .manifiesto de carga
  - .otros
- entrega de mercaderías en la aduana dentro de los dos días del arribo

### III) Descarga

- la aduana es competente para autorizar la descarga (art.29)

### IV) Mercaderías con averfa

- son recibidas con observaciones (art. 44), y se procede a su examen y comprobación

## 5. CHILE

### I) Introducción al territorio

- lugares, días y horas fijados por el Administrador para realizar carga, descarga u otro tipo de operaciones (art. 30 de la Ordenanza de Aduanas)
- control de aduana,
  - .revisación o registro (art. 24)
  - .revisación del medio de transporte (art. 40)
  - .colocación de sellos

## II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- documentos al ingreso
  - .manifiesto de carga general, incluyendo las
  - .provisiones y rancho
  - .lista de pasajeros
  - .guía de correos
- documentos en escala
  - .manifiesto de carga de la mercadería consignada
  - .desde o hacia ese lugar
  - .lista de correos
  - .lista de pasajeros y tripulantes
- plazo: 24 horas para los manifiestos, la lista de pasajeros y tripulantes debe ser presentada antes de la llegada del medio de transporte

El conductor es el responsable de la presentación de estos documentos.

## III) Descarga

- horarios, solo en días y horas señalados como hábiles por el Administrador de la Aduana que corresponda, (art. 58) los horarios extraordinarios se habilitan a pedido del interesado

## 6. ECUADOR

### I) Introducción al territorio

- lugares, vías habilitadas y en horas habilitadas (art. 7 Ley Orgánica de Aduanas), de acuerdo a lo establecido en art. 12 del Reglamento la vigilancia y control en frontera es permanente, pero las formalidades en las aduanas solo se pueden realizar en días y horas hábiles aunque se puede habilitar tiempo suplementario
- control de aduana, ésta visita los medios de transporte

### II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- lugar, oficina o lugar en zona primaria que se haya señalado a ese efecto (art. 17 Ley)
- documentos (art. 28 del Reglamento)
  - .manifiesto de carga
  - .rol de tripulación
  - .lista de pasajeros
  - .lista de suministros de la nave
  - .declaración de efectos de la tripulación
  - .guía de correo

### III) Descarga

- autorizada por la Aduana (art. 18 Ley y 35 Reglamento) en horarios y días habilitados (art. 37 Reglamento), en zona primaria (art. 20 Ley) o en lugares especiales bajo la vigilancia de la Policía Militar Aduanera (art. 38 Reglamento)
- faltantes y sobrantes, presentación de carta con justificación en un plazo de 60 días, si no se prueba la razón de esta diferencia se presume que la mercadería fué ingresada clandestinamente al país

### V) Responsabilidad por el pago de derechos

- los transportistas son responsables ante la Aduana por las diferencias en cantidad o peso de la mercadería transportada y por los tributos que correspondan (art. 22 Ley)

## 7. MEXICO

### I) Introducción al territorio

- por lugares habilitados, art. 6 de la Ley Aduanera y art. 8 del reglamento
- es obligación del transportista presentarse en los lugares habilitados con la documentación correspondiente
- la aduana puede visitar el medio de transporte, art. 10

### II) Presentación de las mercaderías en la aduana

- la documentación exigible varía con el tipo de tráfico de que se trate

### III) Descarga

- se debe realizar en los lugares habilitados y en los horarios hábiles, art. 8 de la ley

### IV) Diferencia en la descarga

- los bultos faltantes se presume que fueron introducidos al país si no se prueba que los mismos no fueron embarcados, en dos meses para el tráfico marítimo o un mes para el tráfico aéreo.
- los bultos sobrantes deberán probar la razón por la cual han llegado al país, en un plazo de tres meses

## 8. PARAGUAY

### I) Introducción al territorio

- lugares, días, horas, lugares y rutas establecidas en los reglamentos, fuera de horario y lugar se debe solicitar autorización escrita de la autoridad aduanera y correr con los gastos que se originen (art. 12 Código)
- obligaciones del transportista (art. 29)
  - .recibir la visita de inspección de la aduana a la entrada y salida del país
  - .mantener intactos los elementos de seguridad aduanera
  - .evitar la venta de mercadería extranjera en el medio de transporte, cuando éste circule por el territorio nacional
  - .presentar a las autoridades aduaneras y portuarias las mercaderías, los respectivos manifiestos y demás documentos que amparan la carga
- control de aduana
  - .inspección de los medios de transporte
  - .colocación de sellos, precintos, etc.

### II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- documentos
  - .manifiesto de carga
  - .lista de pasajeros
  - .rol de la tripulación
  - .lista de efectos personales de la tripulación
  - .manifiesto de rancho
  - .lista de envíos postales
  - .equipajes no acompañados

### III) Descarga (art 34)

- se debe abrir un registro de entrada o salida para proceder a la carga o descarga de las mercaderías
- lugares, recintos portuarios y zonas de almacenamiento
- horarios y días establecidos
- operación de descarga
  - .de acuerdo a los datos del manifiesto
  - .con intervención de la autoridad aduanera
  - .en presencia del dueño de la mercadería, del transportador o su representante y de un representante de la compañía aseguradora
- sobrantes o faltantes, (art. 38), se da un plazo para presentar un manifiesto complementario, 2 días, o para justificar la desaparición de las mercaderías, 60 días, en caso contrario se consideran introducidas clandestinamente al país por lo que deben pagar los tributos y las sanciones que correspondan



#### IV) Diferencia en la descarga (art.38)

- sobrantes: hay dos días para presentar un manifiesto complementario,
- faltantes: hay 60 días para la presentación de la mercadería o que se justifique su desaparición.
- fuera de esos casos, se considera que la mercadería fué introducida clandestinamente al país por lo que corresponde el pago de tributos y la aplicación de sanciones

#### V) Responsabilidad del pago de derechos (art. 30)

- responsabilidad solidaria de los infractores, los conductores de la mercadería y los representantes autorizados en el país
- comprende el pago de derechos y las sanciones pecuniarias

### 9. PERU

#### I) Introducción al territorio

- lugares, solo los habilitados para el paso de personas y tráfico, el art. 40 de la ley de aduanas los cita y establece que el Superintendente puede habilitar otros
- obligaciones del transportista, presentarse ante la aduana en zona primaria (art. 41)
- control de aduana (art. 42)
  - .inspección del medio de transporte y su carga
  - .colocación de sellos
  - .acta de inventario
  - .verificación documental
  - .vigilancia temporal del medio de transporte
  - .exigencia de garantía en ciertos casos (art. 50)

#### II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

- documentos,(art. 44 Ley y art. 46 Reglamento)
  - .declaración general y de tránsito
  - .manifiesto de carga
  - .copias de los conocimientos de embarque y de las guías aéreas correspondientes
  - .lista de pasajeros y tripulantes, sus efectos personales y equipajes
  - .lista de suministros o rancho
  - .guía de valijas y efectos postales
  - .lista de equipajes no acompañados

#### III) Descarga

- lugares (art. 51)
  - .en zona primaria
  - .una vez autorizada por la aduana

.en días y horas hábiles, las horas extraordinarias se habilitan con el costo correspondiente para el usuario .excepcionalmente se puede autorizar la descarga en zona secundaria

- faltantes o sobrantes, (arts. 57 al 62) en un plazo de 15 días se debe justificar este hecho.

V) Responsabilidad del pago de derechos

- el transportador es responsable hasta la entrega de las mercaderías en los almacenes (art. 69 reglamento)

10. URUGUAY.-

I) Introducción al territorio

-lugares habilitados (art. 11 del Código Aduanero, Decreto-Ley No. 15.691), las 24 horas todos los días del año.

II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

-documentos:

- .tráfico marítimo (Art. 20)
- .manifiesto original de carga
- .manifiesto de bultos de última hora
- .manifiesto de encomiendas o pequeños bultos
- .declaración de salida en lastre
- .declaración de escala
- .lista de provisiones
- .lista de pasajeros

.tráfico terrestre (art. 34)

.tráfico aéreo (art. 39)

III) Carga y descarga

Código aduanero arts. 64 a 66:

-documentos:

- .permiso de embarque y de desembarque

9) VENEZUELA

I) Introducción al territorio

-obligaciones del transportista: Art. 5 de la Ley de Aduanas: sometimiento a la autoridad aduanera

-art. 13 de la Ley de Aduanas: los vehículos de transporte internacional debe tener un representante en Venezuela como garantía permanente del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

## II) Presentación de las mercaderías en la Aduana

-deben presentarse en una aduana habilitada para las operaciones aduaneras que vayan a realizar (art. 14 ley y art. 48 y siguientes del reglamento) Habilitaciones, tarifa.

-recepción de carga y su documentación (art. 20)

## III) Descarga

-depósitos en zona de almacenamiento o despacho directo (art. 21)

-art. 22: obligación del transportador de dar aviso de llegada al consignatario.

3.IV) DEPOSITO TEMPORAL DE MERCADERIAS (Anexo A. 2 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código aduanero: art. 198, Depósito provisorio de importación.

-plazo para solicitar destinación aduanera: art. 199

-recepción de mercaderías: art. 200

- .presencia del transportista
- .presencia del interesado
- .deterioros

-ingreso de mercaderías al depósito:

- .bajo control aduanero
- .en horarios habilitados
- .formalidades complementarias se reglamentarán: art. 29 Dec. No. 1001/82

I) Autorización del Depósito.

-art. 208: la Aduana determinará:

- .condiciones edilicias
- .tipo de mercadería a recibir
- .tipo de usuario
- .garantía

II) Administración de los Depósitos temporales

-art. 207: puede ser estatal o privada

III) Operaciones autorizadas

-art. 209, siempre bajo control aduanero:

- .reconocimiento
- .traslado
- .conservación

-falta de mercaderías: art. 211, se presume su ingreso al territorio nacional

-responsable por el pago de tributos: el depositario es el deudor principal, como deudor subsidiario, quien tenga derecho a disponer de la mercadería.

V) Mercaderías averiadas, dañadas o perdidas

-se despachan en el estado en que se encuentran

-destruidas por fuerza mayor: se dispensa del pago de tributos, solo paga por lo que quedó

-si se desconoce el titular: Sec. V, Título II cap. 1: se realiza el despacho de oficio.

Las relaciones entre depositario y depositante, se rigen por el derecho común.

## 2. BOLIVIA

El art. 50 del Decreto Supremo No. 23.098 se refiere a este tipo de Depósito definiéndolo como aquel en el que solo se admitirán mercancías por un plazo no mayor de 45 días, para su despacho bajo alguno de los regímenes aduaneros previstos por la ley, vencido dicho plazo caerán en abandono.

Se trata de un régimen suspensivo de derechos, gravámenes u otros tributos aplicables a la importación.

La empresa administradora de un Depósito es la responsable de la permanencia y custodia de la mercadería almacenada en el mismo.

## 3) BRASIL

Reglamento Aduanero Cap VI: Terminales Alfandegadas, arts. 15 al 27, estaciones aduaneras: arts. 16 al 22

### I) Autorización del Depósito

-autoriza el Secretario de la Receita Federal a las empresas privadas, por un plazo máximo de 5 años.

-los depósitos son administrados por la Secretaría de la Receita Federal o por la empresa habilitada según el caso.

### II) Administración de los Depósitos Temporales

-la Secretaría de la Receita Federal fija los requisitos y condiciones. Se pueden instalar:

.en frontera

.en el interior, en donde exista concentración de carga de importación o de exportación.

### III) Operaciones autorizadas

-se realizan operaciones aduaneras de control y de verificación.

Terminales Retroportuarias Alfandegadas: arts. 23 al 27

Autorización: ante la Secretaría de la Receita Federal

Administración: idem en condiciones y requisitos.

## 4) COLOMBIA

Este régimen está regulado por el Código Aduanero Secc. III: Almacenamiento de Mercaderías arts. 54 al 67; Generalidades sobre Depósitos. Y arts. 68 y 69: Depósitos Temporales.

### I) Autorización del Depósito

-habilita el Director General de Aduanas: Art. 55

- administración: puede ser la Aduana o un particular
- mercaderías especiales: Art. 57 y 66, el Director General de Aduanas puede autorizar el almacenaje en otro lugar.

## II) Administración de los Depósitos Temporales

- puede ser la Aduana o un particular
- la Aduana fija en cada resolución de autorización (art.55)
  - .restricciones
  - .procedimientos de control aduanero
  - .condiciones de funcionamiento
  - .mercaderías admisibles
- responsabilidad por el pago de los derechos de las mercaderías que se pierden: el administrador del Depósito y si son de la Aduana, el respectivo almacenista o bodeguero.

## III) Operaciones autorizadas

- las operaciones usuales para facilitar la presentación del despacho, y operaciones de conservación, art. 60

## IV) Duración de la permanencia en Depósito Temporal

- dos meses desde su ingreso o un mes desde la autorización de su salida. La Aduana puede prorrogar este plazo por un mes, siempre que esta prórroga se solicite antes del vencimiento del plazo inicial, art. 69
- si la mercadería excede el plazo de permanencia autorizado, se la considera abandonada a favor de la Nación y se procede a su remate (art. 61 y 64)

## 5) CHILE

Ordenanza de Aduanas: Arts. 79 a 89 : Recintos de Depósito Aduanero.

### I) Autorización del Depósito

- se debe realizar una licitación para su entrega a particulares, art. 80
- la Aduana concede la habilitación por 30 días más prórrogas, art. 87

### II) Administración de los Depósitos Temporales

- los Administradores Concesionarios de recintos de Depósito Aduanero, son agentes privados de interés público, art. 81 al 83 bis.

-control de aduana: art. 88

-responsabilidad por el pago de derechos: art. 89 los dueños de las mercaderías.

### III) Operaciones autorizadas

-reconocimiento de las mercaderías por los interesados: art. 84

## 6) ECUADOR

La ley orgánica de Aduanas del Ecuador se refiere a Depósitos Aduaneros Especiales en sus arts. 92 al 102, los que pueden ser comerciales o industriales.

Hay normas que suponen que las mercaderías son depositadas en algún lugar previo a la declaración aduanera, establecen que la responsabilidad por pérdida o avería será del depositario (art. 16 y sigs. del Reglamento) pero no está previsto este tipo de depósito temporal en forma especial.

Los Depósitos Aduaneros en general se regulan por los arts. 385 al 402 del Reglamento.

## 7) MEXICO

Ley Aduanera arts. 15 al 24

### I) Autorización del Depósito

-son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: art. 8

-las mercaderías radiactivas se almacenan aparte y se entregan de inmediato a las autoridades y organismos competentes (art. 15 ley y 73 del Reglamento) las mercaderías peligrosas se almacenan aparte, en lugares especialmente acondicionados y se exige su inmediato despacho.

### II) Administración de los Depósitos Temporales

-la autorización fija las condiciones en cada caso por lo general. El art. 77 del Reglamento establece las obligaciones generales de los depositarios particulares para los Recintos fiscalizados. La Aduana realiza visitas de inspección y vigilancia.

-la responsabilidad por las mercaderías y por los derechos: es del depositario, art. 18 ley y art. 83 del Reglamento. Si la pérdida de la mercadería es por caso fortuito o fuerza mayor, se extingue la obligación fiscal y la responsabilidad por el valor de la mercadería: art. 17

-garantía: art. 77 Reglamento se prestará garantía en la forma y el monto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### III) Operaciones autorizadas

-Art. 16 ley: actos de conservación, examen y toma de muestras

### IV) Duración de la permanencia en Depósito Temporal

-en general dos meses (art. 19 ley)

-en caso de exportación tres meses

-si son mercaderías explosivas, contaminantes, radiactivas o corrosivas son 15 días.

-vencidos los plazos se considera que las mercaderías han sido abandonadas a favor del Fisco.

-en recintos fiscalizados no hay plazo de permanencia.

Los plazos se cuentan a partir de la fecha de entrada al recinto fiscal. Vencidos los plazos hay 15 días para retirar la mercadería, pasados los cuales ésta queda en propiedad de la Aduana (art. 21)

Los plazos de abandono se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, consulta entre autoridades que incida sobre la entrega de mercaderías y por el extravío de las mercaderías.

## 8) PARAGUAY

### I) Autorización del Depósito

-art. 33 del Código Aduanero y art. 50 de su Reglamento: pueden establecerse en recintos portuarios o en lugares autorizados al efecto

-mercaderías peligrosas: art. 43 del reglamento

### II) Administración de los Depósitos Temporales

-art. 42 obligaciones de la autoridad responsable del depósito y art. 43, ésta debe tomar las medidas de protección de las mercaderías y salvaguarda del interés fiscal

-funcionan en días y horas hábiles

-anotaciones en la descarga y la carga:

.según los datos del manifiesto

.con la autoridad aduanera

.en presencia del dueño de la mercadería, el transportador o sus representantes y la compañía aseguradora en su caso.



### III) Operaciones autorizadas

-durante la permanencia en los depósitos las mercaderías no podrán ser objeto de modificaciones que alteren su naturaleza arancelaria, solo se permite:

- .reacondicionamiento del embalaje
- .revisión de la mercadería
- .extracción de muestras

### V) Mercaderías averiadas, dañadas o destruidas

-se debe realizar una inspección de aduana con la compañía aseguradora.

-sobrantes y faltantes: art. 37 y 38

.sobrantes:

- manifiestos complementarios
- dos días hábiles a partir de la finalización de la descarga
- sobrantes no justificados: se presume su ingreso clandestino al país: comiso y sanción al transportador

.faltantes:

- 60 días para ser presentados o justificar su desaparición, o sino
- se presume su ingreso clandestino al país
- la empresa transportista debe pagar los tributos y las demás sanciones.

-Transferencia de mercaderías: a bordo o en depósito: art. 41

-Depósitos especiales: art. 44

- .administrados por particulares
- .autorizados por el Poder Ejecutivo
- .para ciertas categorías de mercaderías

### IV) Duración de la permanencia en el Depósito

.el art. 50 dispone un plazo de 15 días para mercaderías perecederas, 30 días para las mercaderías inflamables, explosivas o corrosivas, y 120 días para las mercaderías generales

.art. 51: vencido dicho plazo se produce la declaración de abandono.

## 9. PERU

Ley General de Aduanas arts. 63 al 71 y Reglamento Arts. 71 al 82. "Del almacenamiento de Mercancías y de la Responsabilidad del Depositario".

### I) Autorización del Depósito

-autorizan las Administraciones de Aduana, art. 64

- administra:
  - .la Aduana
  - .personas naturales o jurídicas

Se considera como si estuvieran ubicados dentro de la zona primaria

## II) Administración de los Depósitos Temporales

-cada resolución de la Aduana que autoriza un depósito fija las medidas de control aplicables. Además el art. 71 establece que la Aduana practicará periódicamente el inventario de las existencias.

-reponsabilidad por el pago de derechos: el depositario es el responsable y también por las pérdidas o averías que sufran las mercancías depositadas. La indemnización por pérdida se calcula sobre el valor CIF de la mercadería, art. 66. El art. 75 del Reglamento incluye el robo en el concepto de pérdida.

-garantía: el depositario debe constituir garantía para cubrir los derechos de las mercaderías que se pierdan durante el almacenamiento

## III) Operaciones autorizadas

-conservación y facilitación del despacho cuando lo autorice la aduana

## IV) Duración de la permanencia en Depósito Temporal

-30 días a partir de la llegada del vehículo transportador, art. 63, luego se consideran en abandono. El art. 74 del Reglamento dispone que en 15 días las mercaderías deben ser entregadas a la aduana por el depositario.

## V) Mercaderías averiadas, dañadas o perdidas

-el art. 66 prevee que en caso de fuerza mayor se exime de responsabilidad.

## 10) URUGUAY

No hay normas aduaneras específicas respecto a los depósitos temporales previos a la declaración de las mercaderías. El Código aduanero en sus arts. 95 a 102 regula el tema de los depósitos en general.

## 11) VENEZUELA

Ley Orgánica de Aduanas art. 21 y siguientes. El Reglamento en su art. 370 refiere a los depósitos aduaneros en general pero no hay disposición especial para este tipo de depósito.

I) Autorización del Depósito

-son zonas de almacenamiento señaladas o autorizadas para el depósito de las mercaderías mientras se cumple el trámite aduanero respectivo.

IV) Duración de la permanencia en depósito

-las mercaderías deben ser declaradas a la Aduana dentro de los 5 días hábiles de ingresada en la zona de almacenamiento. Si en 30 días después de ese plazo no se declaran o retirar caen en situación de abandono y las remata el Ministerio de Hacienda.

3.V) FORMALIDADES ADUANERAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE UTILIZACION COMERCIAL (Anexo A. 3 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código de Aduanas arts. 466 a 471

I) Importación temporal de los medios de transporte

-los medios de transporte extranjeros ingresan al país en régimen de importación temporal sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía alguna.

-los medios de transporte nacionales salen del país en régimen de exportación temporal sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía.

-en casos especiales, art. 468 se pueden establecer ciertos requisitos incluso la prestación de garantía.

-plazo de permanencia dentro o fuera del territorio nacional: art. 469 dispone que el Poder Ejecutivo establecerá estos plazos máximos.

-reparaciones el art. 470 establece que cada caso quedará sometido al régimen aduanero que deba aplicarse.

-contenedores: los art. 485 a 487 los definen y dicen que están sometidos al régimen de importación o exportación temporal según el caso y de acuerdo a lo que determine la reglamentación. La reglamentación no contiene previsiones al respecto

2. BOLIVIA

No se regula este régimen.

3. BRASIL

Reglamento Aduanero, arts. 28 al 76

I) Importación temporal de los medios de transporte

-se considera que los vehículos de transporte terrestre ingresan al país en admisión temporal, art. 65.

-el vehículo responde por los débitos fiscales, incluyendo multas y sanciones que sean aplicadas al transportista o al conductor. Se puede liberar el mismo con garantía: documento de responsabilidad.

IV) Lugares de ingreso y salida

-por puntos habilitados: art. 28

-posibilidad de custodia fiscal: art. 33

VI) Control de Aduana

-visita aduanera, art. 34:  
.recepción de documentos  
.colocación de lacres  
.otras medidas de control fiscal

-vehículos marítimos: deben anunciar su arribo con 6 horas de anticipación y necesitan pase de salida para zarpar.

4. COLOMBIA

Código de Aduanas arts. 28 al 41

I) Importación temporal de los medios de transporte

-ingresan en régimen de importación temporal, art. 31, sin exigencia de garantía ni documentación alguna y por el plazo normal para realizar las operaciones de carga y descarga.

II) Ingreso del material para manipular la carga

-se importa simultáneamente con el medio de transporte y se reexpide con éste, art 33, se trata de una importación temporal.

III) Ingreso de piezas sueltas y equipos

-se admiten temporalmente piezas para reparación, art. 34, las piezas sustituidas deben reexpedirse con el respectivo medio de transporte o abandonarse a favor de la Nación, o destinarse para consumo o para cualquier otro régimen aduanero cumpliendo con las formalidades y pagos correspondientes.

IV) Lugares de entrada y salida

-los puntos habilitados en donde haya aduana, lugares y rutas si fuera del caso. Cada administrador de Aduana dentro de su jurisdicción, puede autorizar la entrada por lugares en los que no haya aduana o en días y horas no habilitados.

VI) Control de Aduana

-en cualquier momento se puede proceder a la inspección del medio de transporte, art. 35

VII) Formalidades aduaneras

-acta de visita, art. 29, documentos:  
.matrícula del vehículo  
.manifiesto de carga  
.demás documentos necesarios según el caso

-sellado de los depósitos

La fecha del acta de visita se tendrá como la de llegada de la mercancía y del medio de transporte, art. 29.

VIII) Escalas en el territorio aduanero art. 37

-si no se opera, solo medidas de vigilancia

-si carga o descarga, solo la documentación que tenga que ver con esa mercadería

IX) Formalidades a la salida

-la autoridad aduanera autoriza la salida, art. 36, controlando que:

.estén satisfechos los derechos y gastos causados por el arribo y permanencia del medio de transporte en el país.

.que no haya cargos contra el mismo por violación de la ley, ni orden que impida la salida.

X) Medios de transporte dañados o destruidos

-no se exige su reexpedición, art. 32, pueden ser:

.declarados para consumo

.desmontados y puestos a consumo como piezas sueltas

.abandonados a favor de la Nación

5. CHILE

No se preveen normas respecto a este régimen.

6. ECUADOR

Ley orgánica de Aduanas, arts. 17 al 22.

I) Importación temporal de los medios de transporte

no se legisla

IV) Lugares de entrada y salida

-debe ingresarse al país por lugares habilitados, art. 18, utilizando las vías autorizadas y presentar el medio de transporte a la Aduana

-la Aduana puede fijar rutas (art. 95 reglamento)

VI) Control de Aduana

-visita de recepción y redacción del acta, vigilancia general

.tráfico marítimo, art. 31 reglamento

.inspección del medio de transporte terrestre, art. 96 reglamento

## VII) Formalidades aduaneras a la entrada al territorio

- exigir documentación
  - .manifiesto
  - .rol de la tripulación
  - .lista de pasajeros, etc.-

## IX) Formalidades aduaneras a la salida

-la aduana da la autorización para la carga de la mercadería en el medio de transporte y para que este pueda zarpar, art. 54 al 61 del reglamento, también exige documentos.

## 7. MEXICO

La ley de Aduanas de México señala como obligaciones del Capitán las siguientes:

- .recibir la visita de inspección
- .aplicarlas medidas de seguridad señaladas por la autoridad aduanera
- .exhibir los libros de navegación y demás documentos de los vehículos y de las mercaderías que conduzcan
- .presentar a la Aduana las mercaderías y sus documentos.

Según el art. 45 de la ley de Aduanas los medios de transporte quedan afectos al pago de los impuestos causados por la entrada y salida del territorio nacional de las mercaderías que transportan.

### I) Importación temporal de los medios de transporte

-los medios de transporte de utilización comercial no pagan impuestos al Comercio Exterior a su entrada o salida del territorio nacional, art. 46 III, pero no pueden ser explotados comercialmente en el país.

### IV) Lugares de entrada y salida al territorio

-los autorizados por la Aduana y en los días y horas hábiles, arts. 8 y 10 del reglamento. La reglamentación distingue entre los diferentes tipos de tráfico:

### VI) Control de Aduana

- se realiza visita de inspección al medio de transporte, art. 19, y se elabora una constancia:
  - .vigilancia
  - .colocación de sellos en donde se produce la venta de artículos
  - .recepción de documentos

### IX) Formalidades aduaneras a la salida

- se debe presentar manifiesto con la carga embarcada para el exterior, art. 22
- certificado de solvencia dado por la Aduana, si es que terminó sus operaciones y no debe nada, art. 24

-en el caso de transporte terrestre, art. 34 en horas hábiles, art. 35 las mercaderías estarán amparadas por la factura comercial respectiva.

-en el caso de transporte aéreo, art. 36 y 38, las obligaciones del capitán:  
.permitir la vigilancia aduanera, después de recibir la visita de inspección  
.presentar en español un manifiesto de las mercaderías  
.presentar las mercaderías y los manifiestos en la Aduana

## 8. PARAGUAY

No hay previsiones especiales respecto a este régimen.

Contenedores: arts. 111 y 112 del Código, ingresan en admisión temporaria y egresan en salida temporaria cumpliendo con los requisitos que marque la reglamentación, arts. 134 a 140.

El art. 135 establece que el plazo de permanencia de los contenedores en el país es de 12 meses con posibilidad de una prórroga por igual término, la autorización la da la Aduana.

Al vencimiento del plazo, se consideran abandonados los contenedores extranjeros, o se ejecuta la garantía en el caso de los contenedores nacionales.

## 9. PERU

Ley General de Aduanas, arts. 41 a 45.

### IV) Lugares de entrada y salida

-en cualquier día, art. 45 del reglamento, por los lugares habilitados, art. 41 ley

-recepción legal del medio de transporte: visita de inspección, la aduana recibe la documentación.

### VI) Control de Aduana

-visita de inspección:  
.clausura de dependencias  
.acta de inventario  
.verificación documental  
.vigilancia

## 10. URUGUAY

Código Aduanero arts. 138 a 143

### I) Importación temporal de los medios de transporte

-régimen de tránsito para los extranjeros, art. 138



-régimen de salida temporaria para los nacionales, art. 139

II) Importación temporal de piezas y equipos

-a las piezas y equipos necesarios para las reparaciones se le aplicará el régimen aduanero que corresponda según el caso

Contenedores: art. 142, entran en tránsito los extranjeros, los nacionales entran y salen del país libremente.

11. VENEZUELA

Ley orgánica de Aduanas, arts. 13 al 19

Cada empresa debe tener un representante en el lugar del territorio nacional donde se deban realizar las operaciones aduaneras.

IV) Lugares de entrada y salida del territorio

-deben arribar por Aduana habilitada y quedan bajo control aduanero.

-documentos a presentar, art. 65 del reglamento  
.manifiesto de carga  
.conocimiento de embarque, o guías aéreas o guías de de encomiendas.

Contenedores: art. 79, ingresan bajo el régimen de admisión temporaria con un plazo máximo de tres meses.

3.VI) TRATAMIENTO ADUANERO APLICABLE A LOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO (Anexo A. 4 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código Aduanero arts. 506 a 516, Rancho, provisiones de a bordo y suministros

I) Productos que se encuentran a bordo de las naves a su arribo

- los productos que se encuentran a bordo de la nave procedente del exterior no se están sujetos al pago de tributos siempre que se trate de las cantidades autorizadas art. 508. No se puede dar otro destino a dichos productos, art. 509, aunque la Aduana puede autorizar su importación, art. 510.

II) Suministro de productos con franquicia

-se deben solicitar ante la Aduana, art. 511  
.los productos en libre circulación en el territorio nacional se suministran bajo régimen de exportación libre de gravámenes, art. 513

.los productos extranjeros se embarcan bajo régimen de importación para consumo, con pago de tributos, art. 514.

-excepciones: .combustibles líquidos y lubricantes y  
.elementos para reparación de naves, repuestos y accesorios.

-la Aduana puede autorizar depósitos especiales para este tipo de avituallamiento en los aeropuertos, art. 516

2. BOLIVIA

No existe legislación específica sobre este régimen, pero el art. 70 de la ley aduanera de 1929 establece que deben ser declarados en la Aduana.

3. BRASIL

El Reglamento Aduanero en los arts. 40 y 41 prevee que durante la permanencia de los vehículos en la zona primaria los productos que éstos transportan deben estar en compartimientos cerrados.

4. COLOMBIA

Código de Aduanas arts. 46 al 53. Distingue entre provisiones de a bordo para consumo y provisiones de a bordo para vender a los pasajeros.

I) Productos de avituallamiento a bordo de las naves a su arribo

art. 47

-gozan de franquicia de derechos de importación siempre que permanezcan embarcados

-documentos: la Aduana exigirá la declaración escrita de estos productos, no así en el caso de aeronaves

-antes de sellar los depósitos la Aduana permitirá la disponibilidad de aquellos productos que sea necesario utilizar durante la permanencia en puerto

-control de Aduana: inspección para verificar la exactitud de lo declarado, puede pedir el almacenamiento bajo control de Aduana o el precintado de las bodegas en algunos casos

II) Suministro de productos de avituallamiento

-se realiza con franquicia de derechos de exportación y de importación, art. 51

III) Otros destinos

-con autorización de la aduana y cumpliendo con los requisitos aplicables al régimen que corresponda, puede darse otro destino a estos productos, art. 52

En caso de incumplimiento de las normas de este régimen se aplicará una multa igual al doble de los derechos de importación de los productos de que se trate, art. 53.

## 5. CHILE

No hay previsiones al respecto.

## 6. ECUADOR

La ley de aduana de Ecuador no tiene previsión respecto a este régimen. El Reglamento de la misma en su art. 40 hace referencia a los víveres, rancho, repuestos y otros aperos del buque los que se considerarán en depósitos cuando la nave esté en puerto y no podrán desembarcarse salvo permiso escrito de la Aduana.

No hay norma que prevea el suministro de productos de avituallamiento a las naves que se encuentren en los puertos ecuatorianos.

## 7. MEXICO

El Reglamento de la Ley Aduanera en su art. 49 prevee que el combustible estará libre de derechos para el aprovisionamiento de las embarcaciones nacionales y los

vehículos terrestres, pero deberá pagar los tributos del comercio exterior si es destinado a embarcaciones extranjeras.

## 8. PARAGUAY

Código Aduanero arts. 154 a 162, y 188 del Reglamento.

I) Productos de avituallamiento a bordo de la nave a su arribo

-deben figurar en el manifiesto de rancho que se presenta a la aduana a la llegada al país, art. 1569 del Código y 185 del Reglamento.

-se realiza visita aduanera al medio de transporte, art. 186 del reglamento

-se pueden colocar sellos o precintos en las bodegas, art. 187

II) Suministro de productos de avituallamiento

-cuando se trata de productos nacionales la aduana debe autorizar su embarque y el mismo se realiza bajo control aduanero, libre de gravámenes por la exportación.

III) Otros destinos

-se pueden destinar para consumo previo cumplimiento de los requisitos de la importación art. 160 del Código.

A la salida del país, la Aduana debe controlar las mercaderías de rancho que se encuentran en el medio de transporte.

## 9. PERU

La ley aduanera de Perú no tiene previsiones al respecto, pero su reglamento establece ciertas normas.

II) Suministro de productos de avituallamiento

-el art. 148 del Reglamento establece que el rancho se considera exportación de carácter no comercial.

-se debe solicitar ante la Aduana

## 10. URUGUAY

Código Aduanero art. 134 a 137 y Decreto No. 199/90 de 1990 de 3 de mayo de 1990.

II) Suministro de productos de avituallamiento

-naves extranjeras, art. 134, pueden embarcar mercadería extranjera que se encuentre almacenada en tránsito, libre de todo tributo aduanero.

-naves nacionales, art. 135, pueden embarcar mercadería extranjera siempre que su destino sea el exterior y su período de navegación exceda de cinco días.

-también pueden aprovisionarse de productos extranjeros en tránsito en el país las naves de línea regular y los barcos pesqueros.

-las provisiones nacionales pueden ser embarcadas libres de todo tributo a la exportación.

-documentación: Permiso de Abastecimiento para consumo que debe ser autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas.

## 11. VENEZUELA

La Ley Orgánica de Aduanas no tiene previsiones al respecto. El reglamento de esta ley en sus arts. 408 al 420 regula el rancho y establece que los productos que lo integran se embarcarán libres de derechos y que respecto de los mismos no se aplicarán las restricciones a la importación.

### 3.VII) DEPOSITOS DE ADUANA (Anexo E. 3 del Convenio de Kyoto)

#### 1. ARGENTINA

Código aduanero arts. 285 al 295, Depósito provisorio de exportación, arts. 397 a 402. No está previsto el Depósito Industrial. El art. 268 define el Depósito de Almacenamiento.

##### III) Administración de los depósitos

-responsabilidad por faltantes: se presume que la mercadería faltante ha sido importada para consumo y se considera como deudor principal a quien tiene derecho a disponer de la mercadería, el depositario es responsable subsidiario.

##### V) Admisión en depósito

-se debe presentar una declaración escrita ante la Aduana, el art. 287 refiere a los datos que deben figurar en la misma y el art. 288 a los demás requisitos y formalidades.

-el ingreso de mercaderías a depósito está libre de derechos pero se deben pagar las tasas por los servicios efectivamente prestados.

##### VII) Duración del almacenamiento

- el art. 34 del reglamento establece que el plazo será de:

- . 3 meses cuando la mercadería llegue por vía marítima o fluvial
- . 1 mes cuando llegue por vía terrestre o aérea.

- la Aduana puede prorrogar por igual plazo

- vencidos los plazos referidos el art. 419 del código la Aduana procederá a la venta de la mercadería previa verificación, clasificación y valoración.

##### VIII) Cesiones

- se pueden realizar con autorización de la Aduana, previo control, art. 294

- se puede autorizar el fraccionamiento para destinación parcial o para transferencia, art. 295.

#### 2. BOLIVIA

Decretos Supremos Nos. 22.775 de 8 de abril de 1991, y 23.98 de 19 de marzo de 1992.

El art. 16, que refiere a Importación y despacho, en su inc. 10 establece que todas las mercaderías deben ser descargadas y entregadas en los almacenes y playas a cargo de las distritales de Aduana y de AADAA según corresponda.

II) Establecimiento de depósitos

-solo se podrá adjudicar a la persona jurídica adjudicataria del recinto aduanero respectivo, art. 52.

III) Administración de los Depósitos

-la responsabilidad por el pago de derechos es del depositario por cualquier diferencia en cantidad o peso que se detecte en los almacenes luego del despacho, art. 19.

VII) Duración del almacenamiento

-el tiempo de permanencia de las mercaderías en puertos o localidades de tránsito, almacén de depósito temporal, no excederá de 45 días a contar desde el ingreso de las mismas, vencido ese plazo caerán en abandono, art. 50 del Decreto Supremo No. 23.098.

-en el almacén de Depósito de Aduana el plazo es de 3 años, en las condiciones y forma que establezca el reglamento.

### 3. BRASIL

Reglamento aduanero, arts. 335 a 388 "Entrepuesto Aduaneiro"  
Gozan de suspensión del pago de tributos y están sometidos a control aduanero.

I) Categoría de depósitos

-públicos  
-privados

II) Establecimiento de depósitos

-los depósitos públicos se autorizan a concesionarios por medio de licitación o concurso público

-los depósitos privados son autorizados por el Ministerio de Hacienda otorgándose un permiso a título precario.

El Ministerio de Hacienda establece las condiciones y requisitos a cumplirse, en cada autorización, art. 342. En algunos casos lo establece la Secretaría de la Receita Federal, art. 339.

III) Administración de los depósitos

-el permisionario de un Depósito de Importación es responsable del pago de los tributos y penalidades en caso de extravío o avería de las mercaderías depositadas.

-en los Depósitos de Exportación, las mercaderías amparadas en el régimen común, en caso de pérdida o avería deberán pagar los tributos suspensos con intereses y penalidades. Las mercaderías amparadas a regímenes extraordinarios, deberán pagar los tributos de los que están exentas y resarcir los demás beneficios fiscales más los intereses y penalidades que correspondan

La Secretaría de la Receita Federal podrá disponer sobre otras obligaciones y otras normas reglamentarias, la Aduana procede a realizar los inventarios que considere necesarios, art. 354.

#### IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

-las relacionadas por el Ministerio de Hacienda en cada autorización, art. 340.

#### VII) Duración del almacenamiento

-un año más otro de prórroga, con un máximo de tres años, art. 346

#### XII) Mercaderías no retiradas del depósito

-vencidos los plazos de permanencia de las mercaderías en los depósitos se deberá:

- .comenzar los trámites del despacho para consumo o para admisión temporal o para cualquier otro régimen.
- .reexportar o exportar la mercadería

-si no se procede de esa manera se considera abandonada la mercadería y se aplica la pena de perdimento de la misma.

### DEPOSITO INDUSTRIAL

Arts. 356 a 368 del Reglamento Aduanero.

Definición: es el que permite a determinado establecimiento industrial importar con suspensión de tributos, mercaderías que después de ser sometidas a una operación industrial, deberán destinarse al mercado externo. arts. 356 Parte de la producción puede destinarse al mercado interno.

La importación y el proceso productivo quedarán bajo control aduanero.

#### II) Establecimiento de estos depósitos

-el Ministerio de Hacienda da la autorización y establece:

- .plazo de funcionamiento
- .stock de mercaderías permitido (su valor)
- .plazo para la destinación de las mercaderías importadas
- .porcentaje mínimo de la producción que obligatoriamente se deberá exportar



- .que tipo de mercaderías pueden ser importadas
- .las operaciones de industrialización autorizadas
- .el producto final que se deberá obtener

La Secretaría de la Receita Federal fijará las normas a las que se debe ajustar la solicitud y los datos y elementos necesarios para analizarla, art. 358. Este organismo, con el asesoramiento de la Comisión de Política Aduanera, emitirá opinión sobre la concesión de la autorización, art. 359.

La concesión se otorga a título precario pudiendo ser cancelada en cualquier momento, art. 360, por incumplimiento.

### III) Administración de los depósitos

- responsabilidad por el cobro de tributos
  - .finalizado el plazo de la concesión o cancelado el mismo, serán exigibles los tributos por las mercaderías aún depositadas.
  - .también serán exigibles los tributos si las mercaderías no fueran utilizadas en los plazos fijados
  - .si el producto se destina al mercado interno debe pagar los derechos de importación
- Residuos del proceso productivo
  - .si no son aprovechables económicamente deben ser destruidos
  - .si son aprovechables pueden ser importados

La Secretaría de la Receita Federal establecerá en cada caso el porcentaje de merma aceptable.

## 4. COLOMBIA

Código de Aduanas "Almacenamiento de Mercaderías" Arts. 54 al 67

### I) Categoría de Depósitos

- Corresponde a la Aduana el almacenamiento, manejo y custodia de mercaderías que sean objeto del comercio exterior, pero el Director General de Aduanas puede autorizar a particulares para que brinden estos servicios.
- Los depósitos de aduana pueden ser comerciales o de transformación o ensamble.

### II) Establecimiento de depósitos

- son habilitados por la Dirección General de Aduanas, art. 55 y cada Resolución indica los requisitos y condiciones a los que se debe ajustar cada uno, mercaderías admitidas, condiciones de funcionamiento, procedimientos de control aduanero, etc. El no cumplimiento de estos requisitos determinará la

suspensión del permiso por un período máximo de seis meses, o la cancelación del mismo, art. 59.

### III) Administración de los Depósitos

-responsabilidad por el pago de derechos, art. 58, los particulares o entidades que administren depósitos serán responsables ante la Nación por los derechos de importación de las mercaderías que sean sustraídas o perdidas durante el almacenamiento. Si el depósito es administrado por la Aduana, el responsable será el respectivo almacenista o bodeguero.

### VI) Operaciones autorizadas

-se permiten las operaciones usuales para facilitar el despacho de las mercaderías y su posterior transporte, pesaje, marcado, etc. también las operaciones de conservación tales como limpieza, clasificación, reparación, sustitución de embalajes, art. 60.

### V) Admisión en Depósito

-es necesario que la mercadería venga consignada a los Depósitos de Aduana en el documento de transporte, o que éste se endose a su favor, art. 71

### VII) Duración del almacenamiento

-dos meses para los depósitos temporales o un mes después de que se haya concedido el retiro, plazos prorrogables por un mes por resolución de la Aduana art. 69

-seis meses en los Depósitos de Aduana comerciales, art. 72

-el plazo que se haya determinado en la resolución de autorización para los depósitos de transformación, según la naturaleza del proceso productivo, art. 72.

### XII) Mercaderías no retiradas del depósito

-se consideran en abandono legal y se dispone su remate, arts. 61 y 64.

## DEPOSITOS INDUSTRIALES

- son los de transformación y ensamble
- .los autoriza la Dirección General de Aduanas
- .a industrias amparadas en el régimen de ensamble
- .en la declaración de despacho para consumo del producto final, se liquidan los impuestos a la importación sobre el porcentaje de bienes extranjeros incorporados, de acuerdo a la certificación expedida por la autoridad competente
- .el plazo de permanencia de la mercadería en el depósito dependerá de la naturaleza del proceso productivo

.vencido ese plazo se declara en abandono  
.garantía: es determinada por la Dirección General de Aduanas.

## 5. CHILE

Ordenanza de Aduanas arts. 79 al 90 "Del almacenamiento de las mercancías."

### I) Categorías de depósitos

-la instalación y explotación de recintos de depósito aduanero se entrega a los particulares mediante licitación, art. 80.

### II) Establecimiento de Depósitos

-por licitación pública

-la jurisdicción disciplinaria corresponde a la Dirección Nacional de Aduanas, en situación similar a la de los Despachadores de Aduana.

-vigilancia aduanera

### III) Administración de los Depósitos

-los concesionarios del recinto de depósito aduanero son responsables ante el Fisco por los derechos aduaneros que correspondan a las mercancías perdidas o dañadas, art. 81 de acuerdo al valor CIF en dólares, más los gastos. Se consideran excepciones a esta regla, art. 83, cuando la pérdida se deba a caso fortuito o fuerza mayor o cuando se haya producido la descomposición natural de la mercadería.

### VI) Operaciones autorizadas

-las de reconocimiento que deban realizar los interesados para su desaduanamiento.

Además hay Depósitos para mercaderías incautadas o en presunción de abandono, art. 86. y recintos particulares para el depósito de mercancías, art. 87. Es la Dirección Nacional de Aduanas quien puede habilitarlos. Plazo de 30 días extensibles a 45 días, en ciertos casos puede darse prórroga.

La vigilancia aduanera se realiza a expensas de quien deposita mercaderías en los mismos, art. 88, la responsabilidad por el pago de derechos es del los depositantes, art. 89.

### DEPOSITO INDUSTRIAL, art. 90

-solo para actividades de exportación  
-autoriza la Dirección Nacional de Aduanas con la aprobación del Ministerio de Hacienda.  
-para actividades fabriles o industriales y no para determinada fábrica o industria

-almacén habilitado: aunque algún proceso se pueda efectuar afuera del mismo  
-si no se puede realizar la exportación, se permite importar la mercadería con autorización especial del Servicio de Aduana, con pago de impuestos más una tasa especial que se calcula por el tiempo transcurrido desde que se autorizó el almacén particular de exportación.

## 6. ECUADOR

Ley Orgánica de Aduanas, arts. 92 a 102. Reglamento arts. 385 a 429.

### I) Categorías de depósitos

-comerciales

.de uso público, si los puede utilizar cualquier exportador o importador, ya sean de propiedad pública o privada

.de uso privado, si solo los usa el concesionario, art. 389 del Reglamento.

-industriales, solo se autorizan a las empresas industriales que gocen de los beneficios de las leyes de fomento

-in bond (free shops)

### II) Establecimiento de depósitos

-los comerciales los autoriza el Ministerio de Finanzas, art. 92 ley y art. 387 del reglamento. Se hace un contrato de concesión en el que se establecen las condiciones de funcionamiento, es el propio Ministerio quien dicta la resolución.

-industriales, arts. 429

### III) Administración de los depósitos

-se debe constituir garantía para el funcionamiento de los depósitos, art. 61 Ley y art. 272 del reglamento.

### IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

-depende de las condiciones de la concesión del depósito, art. 93 y 390(d).

### V) Admisión en depósito

-se debe formular una declaración ante la Aduana que autoriza el ingreso, art. 95 Ley.

-es necesario que las mercaderías figuren en los manifiestos de carga y en los documentos de embarque con ese destino y que además sean identificables, art. 398 del Reglamento.

#### VI) Operaciones autorizadas

-en los depósitos comerciales se autorizan las operaciones de inspección, conservación y reacondicionamiento, art. ley y 401 del reglamento.

-en los depósitos industriales se autorizan aquellas relacionadas con la producción de bienes destinados a la exportación. art. 99 de la ley. El art. 419 del reglamento se refiere a los coeficientes de utilización y de desperdicios en el proceso de producción.

#### VII) Duración del almacenamiento

-en los depósitos comerciales: un año, art. 96 de la ley y 388 del reglamento

-en los depósitos industriales: un año más tres meses que puede autorizar el Ministerio de Finanzas, art. 101 de la ley y 421 del Reglamento.

-al vencimiento de los plazos se debe efectuar una declaración de abandono de la mercadería y proceder a hacer efectiva la garantía prestada.

#### IX) Mercaderías averiadas, perdidas o destruidas

-residuos y desperdicios, art. 102 ley y 428 reglamento, permanecen bajo control de Aduana y serán reexportados o nacionalizados aplicándose los tratamientos que correspondan

#### X) Salida del Depósito

-comerciales: se deben cumplir los requisitos del régimen al que se ampare la mercadería, en cada caso.

-industriales: solo para la exportación. Puede nacionalizarse la mercadería industrializada en estos depósitos con previa autorización del Ministerio de Finanzas y en los casos especialmente previstos, art. 422.

#### XI) Mercaderías despachadas a consumo

-art. 403 del reglamento, se deben cumplir todos los requisitos y formalidades de la importación

#### XII) Mercaderías no retiradas del depósito

-se deben declarar en abandono y ejecutar la garantía.

### 7. MEXICO

Ley aduanera, arts. 96 al 101 y Reglamento arts. 71 al 83 y 153.

I) Categorías de Depósito

-Almacenes Generales de Depósito autorizados por la Aduana y bajo el control de ésta, art. 96 de la ley que refiere al régimen de depósito fiscal.

II) Establecimiento de depósitos (art. 77 del reglamento)

-se debe prestar garantía  
-ofrecer locales adecuados que reciban la aprobación de la aduana.  
-la vigilancia la debe proveer el depositario  
-se debe permitir la realización de visitas de inspección por la aduana  
-cumplir con los requisitos que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

III) Administración de los depósitos

-la responsabilidad por el pago de derechos le corresponde al depositario, art. 83 del reglamento

IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá cuales mercancías no pueden ser objeto de este régimen, art. 101.

V) Admisión en depósito

-es necesario presentar una declaración escrita ante la Aduana, con constancia de la conformidad del almacén, art. 79 del reglamento.

VI) Operaciones autorizadas (art. 98 ley)

-actos de conservación  
-exhibición  
-etiquetado  
-empaquetado  
-examen  
-demostración y  
-toma de muestras

VII) Duración del almacenamiento

-un máximo de dos años, pasados los cuales se procederá al remate de la mercancía, art. 96 ley

VIII) Cesiones

-están permitidas, con la previa conformidad de la Aduana y la del propio Almacén, art. 100

X) Salida del depósito (art. 97)

-para importación definitiva: si las mercaderías son de procedencia extranjera, cumpliendo con todos los requisitos que señale la reglamentación.

-para exportación definitiva: si las mercaderías son nacionales, cumpliendo también con todos los requisitos de este régimen.

-retorno, al extranjero si son de procedencia extranjera o reincorporación al mercado si son de procedencia nacional

-importación temporal, para un programa de exportación autorizado por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede autorizar depósitos fiscales para Free Shops, art. 99, y también depósitos para locales destinados a ferias internacionales, art. 101

## 8. PARAGUAY

Código aduanero art. 130, reglamento art. 47. Se refiere a los "Depósitos particulares fiscalizados", en donde las mercaderías ingresan con suspensión del pago de tributos y por un plazo determinado.

### I) Categorías de Depósitos

-particulares comerciales e industriales fiscalizados

-del Estado, puertos, ferrocarriles, y terminales aéreas, art. 51

-especiales, art. 44

.para mercaderías cuya conservación requiera temperaturas especiales

.para materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas

.para frutas frescas, plantas, animales vivos y en general mercaderías perecederas

### II) Establecimiento de depósitos

-deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo

-funcionan bajo control aduanero

### III) Administración de los Depósitos

-los depositarios o los funcionarios intervinientes en la recepción, almacenamiento y custodia de las mercaderías, son responsables ante los propietarios y consignatarios del valor de las mercaderías faltantes o dañadas, salvo que lo hayan sido por caso fortuito o fuerza mayor, art. 43. También son responsables ante el Fisco por los tributos que esas mercaderías deben abonar.

#### VI) Operaciones autorizadas

- las mercaderías no pueden ser objeto de ningún cambio o modificación que altere su naturaleza arancelaria, art. 40 del Código, se puede realizar:
  - .reacondicionamiento de embalaje
  - .revisión
  - .extracción de muestras
  - .otras medidas similares que disponga las autoridades aduaneras competentes

#### VII) Duración del almacenamiento

- los fija la Dirección General de Aduanas en cada resolución
- para las mercaderías que hubieran ingresado a depósito no manifestadas los plazos oscilan entre los 15 y los 120 días, art. 50 del Código.
- vencidos los la Aduana declarará el abandono de las mercaderías

#### VIII) Cesiones

- las mercaderías que se encuentren en depósito podrán ser transferidos sin causar ninguna clase de gravámenes aduaneros, art. 41 del Código

### 9. PERU

Ley General de Aduanas arts. 120 al 129 y Reglamento arts. 167 al 185, se considera como un régimen suspensivo del pago de los derechos e impuestos de importación.

#### I) Categorías de depósitos (arts. 122 y 123 ley)

- públicos, abiertos a todos los importadores, administrados por la Aduana o por otras entidades públicas o privadas.
- privados, de uso exclusivo de algunas personas, autorizados con condiciones especiales

#### II) Establecimiento de los depósitos (art. 182 reglamento)

- los autoriza la Aduana (SUNAD)
- funcionan bajo control aduanero, art. 120
- deben prestar garantía para responder por los derechos e impuestos de importación que correspondan a la pérdida de mercancías durante el almacenamiento, art. 128 ley y 184 reglamento. La Superintendencia fija la garantía en base al promedio anual de mercancías extranjeras almacenadas .



### III) Administración de los Depósitos

-el responsable del depósito es el depositario, art. 128 ley y 174 y 175 del reglamento

### IV) Mercancías que pueden ser depositadas

-todas las mercancías salvo las que han sido solicitadas para consumo o las que se encuentran en situación de abandono, art. 124.

-las mercaderías especiales o peligrosas deben ser depositadas aparte

### V) Admisión en Depósito

-se debe presentar una solicitud escrita, firmada por el despachador de aduana, ante la Aduana, con la conformidad del depositario y dentro de los 30 días de arribado el medio de transporte en que viaja la mercancía, arts. 121 ley y 167 del reglamento.

### VI) Operaciones autorizadas (art. 125 ley)

-depósitos de aduana públicos: solo se puede realizar

- .cambio, trasiego y reparación de envases
- .división o reunión de bultos
- .formación de lotes
- .clasificación de mercancías
- .cualquier manipulación para mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para el transporte

-depósitos de aduana privados: se pueden realizar las operaciones previstas en la autorización respectiva

### VII) Duración del almacenamiento

-la Aduana fija el término del depósito con un máximo de un año, art. 125 ley

-vencimiento del plazo: si no se ha solicitado ninguna destinación a régimen aduanero, la mercadería cae en abandono legal, art. 181 ley

### VIII) Cesiones

-se prevé la transferencia física de la mercancía de un depósito a otro, art. 127 ley y 178 reglamento.

### IX) Mercaderías averiadas, perdidas o destruidas

-pueden ser destinadas a consumo en el estado en que se encuentren o destruidas bajo control de la Aduana, art. 129 ley.

### X) Salida del Depósito

-para ser destinadas a cualquier régimen aduanero

-para trasladarse a otro depósito

XII) Mercaderías no retiradas del depósito

-serán vendidas por la Aduana, previa declaración de abandono, arts. 176 y sigs y 260 y sigs. del reglamento.

No está previsto el Depósito Industrial

10. URUGUAY

Código Aduanero arts. 95 al 104 y Dec. 190/90

I) Categorías de depósitos

-fiscales o particulares  
-de comercio, francos o industriales

II) Establecimiento de depósitos

-los depósitos particulares son autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Dirección Nacional de Aduanas, Dec. 190/90

-funcionan bajo vigilancia aduanera, y en las condiciones fijadas en forma general por este organismo.

III) Administración de los depósitos

-son administrados por la empresa autorizada a su establecimiento, quien es además responsable por el pago de derechos

IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

-no hay restricciones al respecto

V) Admisión en Depósito

-se debe presentar una declaración escrita

VI) Operaciones autorizadas

-en los depósitos de comercio solo se pueden realizar las operaciones que aseguren la conservación de la mercadería y faciliten su despacho

-en los depósitos francos se puede además realizar las operaciones que faciliten la comercialización de la mercadería

-en los depósitos industriales, aquellas que refieran al proceso industrial de que se trate, varían de acuerdo con la naturaleza de cada industrialización

## 11. VENEZUELA

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, arts. 370 y siguientes, la ley refiere al abandono en su art. 61.

### I) Categorías de depósitos

-esta actividad es considerada un Servicio Público prestado por particulares bajo control de la Aduana

### II) Establecimiento de depósitos

-se debe solicitar ante la Aduana, art. 376, cumpliendo con los requisitos fijados por el art. 49 de la ley orgánica de Procedimientos Administrativos y el art. 376 del reglamento:

- .condiciones locativas de seguridad, higiene, etc.
- .normas internas de funcionamiento
- .póliza de seguro
- .garantía
- .sistema de registro especial (art. 380)

### III) Administración de los depósitos

-el administrador de cada depósito es responsable por:

- .el registro de ingresos y egresos, art. 380
- .reporte anual de los movimientos, art. 381
- .el pago de los derechos aduaneros, arts. 378 y 407

-garantía art. 407

### IV) Mercaderías que pueden ser depositadas

-todas menos las mercaderías prohibidas, art. 373

-prohibidas, art. 374:

- .armas, pólvora y municiones
- .inflamables
- .estupefacientes
- .productos químicos para la elaboración de estupefacientes

### V) Admisión en depósito

-se debe presentar una "Declaración de Ingreso al Depósito Aduanero" sin necesidad de intervención de Despachante de Aduana art. 382. La aduana revisa los documentos y verifica la mercadería, se levanta acta y se registra el ingreso de la mercadería al depósito.

### VI) Operaciones autorizadas, art. 375

-envase, etiquetado y embalaje

-combinación y división

-exposición de muestras

-mezcla

-operaciones de conservación, mejoramiento de condiciones o de valor sin variar la naturaleza de las mercaderías

VII) Duración del almacenamiento

-dos años máximo, art. 373

IX) Mercaderías averiadas, perdidas o destruidas

-se pueden importar en el estado en que se encuentren  
-exportar, o  
-destruir, art. 384

DEPOSITOS INDUSTRIALES

Se preveen en los arts. 387 a 389, que disponen que se aplicarán las normas generales sobre depósitos.

3.VIII) DRAW BACK (Reembolso) (Anexo E. 4 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código Aduanero arts. 820 a 824, Decreto Reglamentario No. 1001/82, y Dec. 1012 /91 de 29-5-91.

I) Casos de aplicación

-el Poder Ejecutivo determinará las mercaderías a las que se aplicará este beneficio, art. 821, los plazos a tener en cuenta, las bases para la liquidación de la devolución de los tributos, y los demás requisitos que sean necesarios.

-el Dec. 1012 incluye los siguientes tributos en la devolución:

- .derechos de importación
- .tasa de estadística
- .fondo nacional de Promoción de exportaciones
- .el impuesto al valor agregado

-el beneficiario es el exportador, cuando la mercadería importada para consumo fue transformada o utilizada para envasar productos de exportación. El solicitante debe ser el importador directo de los insumos exportados, art. 5 Resolución No. 177/91 de la Sub Secretaría de Industria y Comercio, de 26-7-91.

-la Sub Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos tipifica la mercadería que se puede amparar a este régimen, a pedido de parte.

III) Duración de la permanencia en el territorio aduanero

-el art. 821 del Código establece que será el Poder Ejecutivo quien la determine

IV) Declaración de exportación y solicitud del Draw Back

-la devolución de derechos debe ser solicitada por el exportador que haya sido el importador directo de la mercadería que sale del país

-junto con la solicitud se debe presentar el número del documento de importación de los insumos, art. 11 Dec. 1012

-la Aduana debe verificar la exactitud entre la mercadería que se exporta y la tipificación realizada por la Sub Secretaría de Industria y Comercio, art. 9 Dec. 1012

V) Pago del Draw Back

-lo liquida la Aduana, art. 822 y art. 10 del Dec. 1012, una vez realizado el embarque, se libra el cheque a favor del exportador

-se puede pagar al ingreso de la mercadería a un depósito de exportación, art. 823 del Código, con garantía. El plazo para la realización de la exportación definitiva es de 30 días. art. 92 del reglamento.

2. BOLIVIA

Decreto Supremo No. 22.753 de 15-3-91 referente al régimen nacional de exportaciones, elimina el certificado de reintegro arancelario (CRA) y establece el régimen de reintegro arancelario en sus arts. 10 al 24.

I) Casos de aplicación

-rige para todos los exportadores de cualquier producto, excepto los contenidos en el Anexo 1 de este decreto, art. 10 Cap. II "Régimen de reintegro del Gravamen Aduanero Consolidado".

-para insumos materiales de productos de exportación

II) Condiciones a cumplir

-se debe presentar una solicitud con la documentación que pruebe el cumplimiento de la exportación, art. 13

III) Duración de la permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

-se puede solicitar hasta tres meses después de realizada la exportación, no se establece plazo respecto de la permanencia en el país de los productos importados.

IV) Solicitud de Draw Back

-se debe presentar una solicitud ante la Dirección General de la Renta Interna con

- .copia de la póliza de exportación
- .certificado de la verificación de precios, calidad y destino de los productos exportados
- .certificado de entrega de divisas al Banco Central de Bolivia y
- .declaración jurada sobre la exportación realizada, su valor y el no haberse acogido a otros beneficios

V) Pago del Draw Back

-se paga por cada exportación

-procedimiento:

- .automático, por aplicación del coeficiente determinado en el Anexo 2 del Dec. Supremo 22.753, 4 o 2% aplicado sobre el valor FOB de la mercadería, art. 16
- .determinativo, solo sobre el Gravámen Aduanero Consolidado y para cada producto de exportación, art. 22. Se realiza una solicitud y la Administración se debe pronunciar en un plazo máximo de 45 días.

-el Banco Central de Bolivia paga el reintegro con cargo al Tesoro General de la Nación al cambio del dólar del día anterior al de la emisión del reintegro.

### 3. BRASIL

Reglamento Aduanero arts. 314 al 334. Es considerado como un incentivo a la exportación y tiene tres modalidades:

- a. suspensión del pago de los tributos exigibles para la importación de mercaderías a ser exportadas (insumos)
- b. exención de los tributos exigibles a la importación para mercadería equivalente en cantidad y calidad a la utilizada como insumo a la exportación
- c. restitución total o parcial de tributos

#### I) Casos de aplicación, art. 315

-mercaderías:

- insumos
- piezas de máquinas a exportar
- embalajes
- animales
- materias primas y demás elementos de utilización en los procesos de producción

-beneficiarios: sectores de la industria

-la devolución no se produce si el monto a reintegrar es inferior a diez veces el mayor valor de referencia vigente en el país

#### II) Condiciones a cumplir

-se aplica por la Secretaría de la Receita Federal, art. 322

#### III) Duración de la permanencia de las mercaderías en el país

-los plazos se establecen por la Comisión de Política Aduanera, art. 324

#### IV) Solicitud del Draw Back

-la utilización del beneficio se anota en el documento comprobatorio de la exportación

-el control de la operación lo realiza la Comisión de Política Aduanera, tanto la contabilidad de las empresas como del proceso de producción.

V) Pago del Draw Back

-se paga con crédito fiscal, art. 323, y puede ser utilizado en cualquier importación posterior.

4. COLOMBIA

Dec.Ley No. 444 de 1967, art. 180.

I) Casos de aplicación

-exportaciones de manufacturas  
-devolución parcial de los derechos de aduana pagados por los insumos extranjeros empleados en la elaboración de artículos exportables

III) Duración de la permanencia de las mercaderías en el territorio nacional

-el beneficio se puede solicitar hasta un año después de la importación de la materia prima o los productos intermedios utilizados

5. CHILE

Ley 18.708 de 13-5-88.

I) Casos de aplicación

-categorías de mercaderías  
.materias primas  
.artículos a media elaboración  
.partes o piezas importadas que hayan sido incorporadas o consumidas en la elaboración de productos exportados

-categorías de derechos e impuestos a devolver: derechos y gravámenes aduaneros

II) Condiciones a cumplir

-las condiciones las fija el Director Nacional de Aduanas, art. 3

III) Duración de la permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero, art.4.

-máximo 18 meses

-el draw back se puede pedir hasta 9 meses después de la exportación

-estos plazos son prorrogables por la Aduana



#### IV) Solicitud de Draw Back

-se solicita ante la aduana y ésta determina el reintegro conforme a la proporción de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, art. 3. El rechazo de una solicitud de devolución de derechos debe ser fundado. No se reintegran montos menores a U\$ 100.

#### V) Pago del Draw Back

-el reintegro se determina por certificado expedido por el Servicio de Aduanas expresado en dólares y se liquida y paga por el Servicio de Tesorerías mediante cheque nominativo a favor del solicitante.

### 6. ECUADOR

Ley Orgánica de Aduanas arts. 103 a 107.

#### I) Casos de aplicación

-clases de mercaderías

.materias primas e insumos extranjeros, utilizados en la producción, elaboración o acondicionamiento de mercaderías a ser exportadas.

-clases de derechos e impuestos

.impuestos aduaneros e internos, con excepción del impuesto a las transacciones mercantiles

#### II) Condiciones a cumplir, art. 104.

-comprobación de la utilización de estos materiales importados en la producción de los bienes a exportarse y prueba de que estos materiales habían pago los derechos de importación

-determinación del monto de lo pagado

-que los productos exportados no hayan sido transferidos en el país, más de una vez

#### III) Plazo de permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

-se debe solicitar dentro de los 90 días de efectuarse la exportación

#### IV) Solicitud de Draw Back

-se debe solicitar ante el Ministerio de Finanzas, art. 106.

-el beneficiario es el industrial o el exportador

#### V) Pago del Draw Back

-se paga con nota de crédito

## 7. MEXICO

Decreto de 23 de abril de 1985

### I) Casos de aplicación

-categorías de mercaderías, insumos importados que hayan sido incorporados a las mercaderías exportadas:

- .materias primas
- .partes y componentes
- .empaques y envases
- .combustibles y lubricantes, etc.

-son beneficiarios del sistema los exportadores

-se devuelven los derechos de importación

### II) Condiciones a cumplir

-serán fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, art. 8

### III) Duración de la permanencia de las mercaderías en territorio aduanero

-se debe solicitar dentro de los 40 días hábiles a partir de la fecha de la exportación

### IV) Solicitud de Draw Back

-se debe solicitar ante la Ssecretaría de Comercio y Fomento Industrial con los documentos que prueben la exportación. Esta decide en diez y envía la resolución a la Secretaría de Hacienda para que haga efectivo el pago.

### V) Pago del Draw Back

-se hace efectivo en moneda nacional

## 8. PARAGUAY

Código Aduanero art. 129 prevé el régimen de Draw Back.

### I) Casos de aplicación

-el Poder Ejecutivo determinará a qué mercaderías se aplica, siempre que retornen al exterior después de que hayan sido sometidas a un proceso de industrialización en el país, o que hayan sido utilizadas para el envasado o acondicionamiento de mercaderías que se exporten

El Decreto Reglamentario del Código Aduanero no contiene normas que regulen este régimen

## 9. PERU

Ley Aduanera, arts. 159 a 161 y Reglamento art. 86 lit. i) y arts. 224 a 230.

### I) Casos de aplicación, art. 224 del reglamento

- categorías de mercaderías
  - .materias primas, partes, piezas y productos intermedios importados que se encuentren contenidos en productos exportados.
  - .productos químicos utilizados directamente en la fabricación de productos exportados aunque desaparezcan en dicho proceso
  - .los que establezca la ley
- derechos a devolver: los impuestos que haya generado la importación, art. 159 Ley, en forma total o parcial

### II) Condiciones a cumplir, art. 160 ley.

- almacenamiento por separado
- contabilidad especial
- puede solicitarse por anticipado, art. 226 a 229 del reglamento, con condiciones especiales:
  - .registro de importaciones y exportaciones
  - .cuenta corriente de insumos
  - .ajuste a un programa de exportación presentado y aprobado por la aduana

### IV) Solicitud de Draw Back

- se debe solicitar ante la SUNAD, art. 225, acompañado de documentos probatorios, art. 86 lit. i) reglamento

### V) Pago del Draw Back

el beneficio será utilizado en la cancelación total o parcial de derechos e impuestos de importación en la forma en que lo regule la Aduana, art. 230 reglamento.

## 10. URUGUAY

La ley No. 3.816 de 15-7-1911 autoriza al Poder Ejecutivo para acordar el beneficio del Draw Back a las industrias nacionales que exporten productos elaborados en el país con materia prima que sea, en todo o en parte, de origen extranjero.

Por su parte la Ley No.4.268 de 22-10-1912 en su art. 10 establece que el Poder Ejecutivo podrá aplicar el beneficio del Draw Back a todos los artículos que se introduzcan del extranjero y que se reexporten en cualquier forma.

### I) Casos de aplicación

- todos los artículos de procedencia extranjera que hayan ingresado al país pagando los derechos de importación.

#### IV) Solicitud del Draw Back

-se debe presentar una solicitud ante el Ministerio de Industria y Energía con los documentos que prueben la realización de la exportación. El Ministerio resuelve previo informe de la Dirección Nacional de Aduanas y los organismos técnicos que correspondan.

#### V) Pago de Draw Back

-se debe devolver los gastos de nacionalización de la mercadería que se reexporta, Decs. 35/81 y 368/83.

### 11. VENEZUELA

Ley de Aduanas, art. 4º numeral 22 y decreto reglamentario No. 1.376 de 20-12-90, arts. 363 a 369.

#### I) Casos de aplicación, art. 363

-mercaderías importadas que se exportan o que fueron utilizadas en el proceso de producción de un bien exportado, pueden ser, art. 364:

.materias primas o semielaboradas  
.partes o piezas

.materias químicas aunque se consuman en el proceso de producción, siempre que se pueda determinar su calidad y cantidad

#### II) Condiciones a cumplir

-el Ministerio de Hacienda establecerá las modalidades de reintegro y los mecanismos y procedimiento de pago de la devolución, art. 365,

-se deberá llevar una contabilidad por separado, art. 369

#### III) Permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero

-los productos terminados en los que se utilizaron materiales importados deberán ser exportados en el plazo de 4 años desde la fecha de la importación de esos materiales, art. 366

#### IV) Solicitud de Draw Back

-se debe solicitar ante la Dirección General de Aduanas, art. 367, cumpliendo los requisitos del procedimiento administrativo y con los documentos que prueben la importación de los materiales, la exportación de los productos elaborados, el ingreso de divisas al país, la llegada de la mercadería al puerto de destino y la descripción del proceso productivo

Existe también una modalidad especial de Draw Back prevista en el art. 368 y que consiste en el reintegro parcial del 5% del valor FOB de la exportación realizada. En este caso solo hay que probar que se realizó la exportación. La Dirección General de Aduanas debe resolver estas solicitudes en un plazo de 20 días.

3.IX) ADMISION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO  
(Anexo E.5 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código Aduanero arts. 250 a 277 y Decreto Reglamentario No. 1001/82 arts. 31 al 33: "Destinación Suspensiva de Admisión Temporal".

I) Condiciones

-clase de mercaderías, art. 252 del Código y 31 del Reglamento:

- .bienes de capital
- .bienes destinados a exposiciones
- .muestras comerciales
- .máquinas y aparatos para ensayos
- .aeronaves, embarcaciones deportivas
- .envases y embalajes
- .contenedores y pallets
- .material pedagógico y científico
- .elementos de compañías de teatro etc.

-destinaciones, art. 31 del Reglamento y art. 208 del Código, la reglamentación determinará sobre el empleo de esta mercadería y la Administración Nacional de Aduanas autorizará en cada caso.

-suspensión de derechos e impuestos

- .total en la mayoría de los casos (art. 256 del Código)
- .parcial, cuando su uso en el país justifique el cobro parcial de tributos, art. 256, nal. 2 del Código.

-cesión de los derechos, se puede realizar con autorización previa de la Aduana

II) Concesión de la A.T.

-la autoridad habilitada para concederla es la Aduana, art. 253.

-se debe presentar una declaración escrita con los datos de las características de la mercadería, su posición arancelaria, su peso, cantidad, valor, origen, etc., cumpliendo con las formalidades que determine la aduana.

-se debe prestar garantía por los eventuales tributos que gravan la importación de la mercadería ingresada en admisión temporal, art. 453 (c). Si se tratara de una mercadería de importación prohibida también se debe garantizar su valor.

-la mercadería será verificada por la aduana, art. 268 del Código y 31 del Reglamento.

### III) Permanencia en el territorio aduanero

- los plazos máximos son (art. 265):
  - .3 años para los bienes de capital
  - .8 meses para los bienes destinados a exposiciones, muestras, ensayos, envases, etc.
  - .un año para la utilería de los espectáculos

-la aduana puede prorrogar estos plazos por un período igual al inicial, art. 266 del Código, siempre que se realice la solicitud de prórroga un mes antes del vencimiento del plazo original. En caso de negativa de la prórroga, se dispone de un plazo de 20 días para la saca de los bienes del país.

### IV) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación. art. 257, es la finalización normal del régimen de admisión temporal. Solo deben pagarse las tasas retributivas por servicios prestados y someterse a la verificación aduanera.

-importación para consumo, art. 271 a 273, esta destinación se debe solicitar un mes antes del vencimiento del plazo de admisión temporal o hasta diez días después de que se haya intimado la saca de la mercadería del país. Los tributos se liquidan a la fecha de la solicitud de importación.

-se presume que hay importación para consumo cuando venció el plazo de admisión o cuando no se cumplió con la finalidad o destino especial para el cual había ingresado la mercadería al país

-se considera cancelada la admisión cuando los bienes ingresan a depósitos provisorios de exportación con la solicitud de destinación de exportación ya presentada, art. 269.

## 2. BOLIVIA

Decreto Supremo No. 22.775 de 8-4-91, art. 25 "Internación Temporal" y Decreto Supremo No. 23.073 de 19-3-92 en su art. 1 define la admisión temporal.

### I) Condiciones

- mercaderías: todas menos la de importación prohibida
- se ingresa con suspensión de derechos aduaneros y de impuestos internos

### II) Concesión

- se otorga por el administrador de la Aduana de despacho

-se debe presentar una póliza con intervención de agencia de Despachante de Aduana

-se debe prestar garantía por el valor de los tributos suspendidos

### III) Plazo

-el plazo de admisión es de 90 días, prorrogables por resolución del Ministerio de Finanzas

### IV) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación

-importación para consumo, pagando los tributos correspondientes y tramitando la póliza de importación

## 3. BRASIL

Reglamento Aduanero, arts. 290 a 313, las mercaderías ingresan con suspensión de tributos.

### I) Condiciones,

-art. 291, fija las condiciones básicas a ser observadas:

- .se debe presentar un documento de responsabilidad para cubrir las obligaciones fiscales suspendidas.
- .los bienes deben ser utilizados para los fines autorizados en cada caso y en el plazo previsto.
- .se debe identificar correctamente la mercadería que ingresa al amparo de este régimen

-mercaderías a las que se aplica el régimen y su posible destinación, arts. 292 y 293

- .investigaciones científicas y culturales
- .exposiciones artísticas, comerciales, industriales y agropecuarias
- .espectáculos
- .competencias deportivas
- .vehículos de turistas
- .envases y embalajes
- .moldes, matrices

### II) Concesión de la Admisión Temporal

-condiciones especiales, art. 295

- .que se compruebe que los bienes son importados con carácter temporal
- .que ingresan sin cobertura cambiaria
- .que son adecuados a la finalidad establecida en la autorización

En algunos casos el Ministerio de Hacienda puede exigir que se emita una guía de importación.



-en cada resolución la autoridad aduanera fija el plazo de vigencia de la admisión temporaria, art. 297. Las condiciones serán establecidas por el Secretario de la Receita Federal, art. 302

-se debe garantizar con un documento de responsabilidad, arts. 304 a 306 y la exigencia de:

- .depósito en dinero
- .caución de títulos de deuda pública federal, o
- .fianza idónea

-en algunos casos se puede dispensar de la constitución de garantía,

- .cuando se gestiona por un organismo público
- .cuando lo solicita una persona jurídica de derecho privado con sede en el país y de reconocida capacidad económica e idoneidad
- .si se ingresan bienes para investigación científica o cultural, exposiciones artísticas o equipos de periodistas
- .vehículos de turistas para residentes de aquellos países con los que Brasil tenga convenios de facilitación del turismo

-cuando los bienes se dañen por causa de fuerza mayor, se puede reajustar la garantía, lo mismo si son reexportados parcialmente.

-deben ser verificados por la aduana, art. 295

### III) Plazo de Admisión Temporaria

-como norma general el plazo de admisión es de un año, con un máximo de cinco años, art. 250

-se pueden conceder prórrogas por un año que en casos especiales se puede extender hasta 5 años, art. 298.

### IV) Fin de la Admisión Temporaria, arts. 307 y 308

-durante el plazo de vigencia de la admisión:

- .reexportación total o parcial
- .entrega a la Hacienda Nacional
- .destrucción
- .transferencia para otro régimen especial
- .despacho para consumo, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes

-la declaración aduanera de exportación o de importación se puede presentar en otra aduana distinta de la de ingreso.

-se ejecuta la garantía cuando, arts. 309 y 310

- .expira o se excede del plazo
- .los bienes fueron utilizados para otros fines que los indicados

#### 4. COLOMBIA

Código Aduanero arts. 214 a 225.

##### I) Condiciones

- tipos de mercaderías y destinaciones, art. 216
  - .material técnico para trabajos específicos
  - .exhibiciones o ferias
  - .animales vivos
  - .objetos de caracter educativo, cultural o científico
  - .aparatos para investigación
  - .muestras, moldes, etc.
  - .vehículos publicitarios y de turistas
  - .etc.
- se concede con suspensión de derechos a la importación
- Importación temporaria con pago parcial de impuestos cuando la mercadería ingresa en base a un arriendo o comodato , se paga el 2% de los derechos de importación por cada mes de permanencia en el país, art. 218, con un máximo de 50 meses.
- El art. 220 prevé que la importación temporal de bienes para obras públicas ingresará sin el pago de derechos pero con garantía.

##### II) Concesión de la Admisión Temporaria

- la autoriza la Dirección General de Aduanas, art. 216
- con garantía por el monto de los derechos de importación, art. 215

##### III) Plazo

- se otorga inicialmente por 6 meses y la aduana puede dar una prórroga de 3 meses por motivos justificados y siempre que sea solicitada un mes antes del vencimiento del plazo original

##### IV) Fin de la Admisión Temporal

- reexportación en las condiciones previstas en la autorización
- introducción a Zona Franca o a Depósito de Aduana
- declaración de importación para consumo
- destrucción de la mercadería
- se ejecuta la garantía si no se cumplen con las obligaciones previstas, art. 223
- se pueden transferir los bienes ingresados en admisión temporaria, art. 224, con autorización de la Dirección General de Aduanas y constitución de nueva garantía

## 5. CHILE

Ordenanza de Aduanas art.139

### I) Condiciones

-el ingreso temporal se autoriza por la Dirección Nacional de Aduanas y se grava con una tasa cuyo monto es un porcentaje del total de los gravámenes aduaneros e impuestos de importación, según sea el plazo de permanencia de las mercaderías en el país, esta tasa debe pagarse antes del ingreso de la mercadería.

-no pagan la referida tasa las siguientes mercaderías

- .las destinadas a exposiciones
- .vestuario y decoraciones de espectáculos
- .vehículos y efectos de turistas
- .envases y contenedores
- .etc.

-se puede vender a terceros la mercadería ingresada en admisión temporaria, conforme al procedimiento que al efecto determine la Dirección Nacional de Aduanas

### II) Concesión de la Admisión Temporaria

-la autoriza el Director Nacional de Aduanas

### III) Plazo

-lo fija la Dirección Nacional de Aduanas en cada caso con un máximo de un año, prorrogable por una sola vez

## 6. ECUADOR

Ley Orgánica de Aduanas, arts. 81 al 87 y Decreto Reglamentario arts. 348 a 357 y 370 a 375, la mercadería ingresa con suspensión del pago de derechos.

### I) Condiciones

-mercaderías, art. 82 de la ley

- .la destinada a medios de difusión y exhibición colectivas
- .muestras
- .maquinarias y equipos para ejecutar obras contratadas por el Estado
- .medios de transporte, embalajes, contenedores
- .vehículos de turismo
- .los demás que permita la ley

-los gravámenes suspendidos son los impuestos y derechos de importación pero no las tasas por servicios, art. 81 de la ley y 357 del reglamento.

-en el caso de bienes de capital para obras públicas, se debe pagar el impuesto a la importación en forma proporcional a su uso y su permanencia en el país, con un año de gracia.

II) Concesión de la Admisión temporaria, art. 83 de la ley y art. 349 del reglamento

- la autoriza el Ministerio de Finanzas en los casos de:
  - .maquinarias para obras públicas
  - .vehículos y equipos de técnicos
- autoriza la Administración de Aduanas en los demás casos, cumpliendo los siguientes requisitos
  - .que las mercaderías estén detalladas en el manifiesto de carga
  - .que sean plenamente identificables
  - .que se presente una declaración escrita
  - .que se otorgue carta de garantía por el valor de los derechos e impuestos de importación.

La admisión temporaria se debe autorizar previo al embarque de la mercadería, arts. 349 y 350 del reglamento.

-se debe presentar una declaración ante el Ministerio de Finanzas o la Aduana según el caso, con los documentos que acrediten las circunstancias alegadas, art. 355

-se debe prestar garantía de acuerdo a lo dispuesto por el art. 61 nal. 4 de la ley, que puede ser hipotecaria, prendaria, bancaria o póliza de seguros.

III) Plazo

-el art. 81 de la ley lo fija en 180 días, prorrogables por el Ministerio de Finanzas por períodos de 6 meses hasta un máximo de tres años. En su caso la Aduana puede otorgar prórrogas hasta 180 días. Las prórrogas deben ser solicitadas por escrito antes del vencimiento del plazo inicial.

IV) Fin de la Admisión Temporaria

-reexportación, arts. 85 y 86 de la ley y 370 y 371 del reglamento, antes de vencido el plazo de admisión se debe presentar la declaración de reexportación, en caso contrario se hace efectiva la garantía.

-nacionalización, art. 87 de la ley y arts. 372 a 375 del reglamento, se debe presentar, antes del vencimiento del plazo de admisión, la declaración para consumo, a la que se le aplicarán los requisitos y formalidades legales y el pago de todos los tributos suspendidos. Es necesario además, obtener una autorización previa del Ministerio o de la Aduana en su caso. Se aplicará la tributación vigente a la fecha de la nacionalización, art. 373.

## 7. MEXICO

Ley Aduanera, arts. 75 a 80 y reglamento arts. 139 a 146.

### I) Condiciones

-mercaderías que pueden ampararse al régimen, art. 75 ley

- .remolques
- .envases
- .para convenciones
- .para eventos culturales o deportivos
- .utilería para espectáculos o filmaciones
- .equipaje de turistas y visitantes, sus vehículos
- .contenedores
- .aviones, embarcaciones, carros de ferrocarril

-gravámenes en suspenso, art. 79, los bienes ingresados bajo este régimen no pagan impuestos al Comercio Exterior y se deben cumplir las restricciones, prohibiciones y formalidades del despacho, art. 142 del reglamento

### II) Concesión de la Admisión Temporal

-se debe solicitar ante la autoridad aduanera, art. 140 del reglamento, las admisiones temporarias de los contenedores deben ser tramitada por empresas transportistas o por los consignatarios de los mismos.

-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los requisitos y formalidades exigibles para acogerse a este régimen

-se debe prestar garantía por los tributos suspendidos

-la aduana debe:

- .vigilar los recintos fiscalizados
- .verificar la mercadería y el cumplimiento del régimen
- .regular y controlar las fianzas y demás garantías
- .ejercer el control de entrada y retorno de las mercaderías

### III) Plazos, art. 139

-3 meses: los contenedores

-6 meses: muestras

-1 año: . para exposiciones, ferias y congresos culturales o deportivos

- . material científico, profesional o pedagógico
- . matrices y moldes
- . aparatos para exploración científica
- . animales para investigación o explotación
- . envases

- 2 años: . maquinaria, equipo y vehículos para explotación lucrativa
- . los demás

#### IV) Fin de la Admisión Temporal

- retorno al extranjero en el mismo estado, art. 75
- destrucción con verificación de aduana, art. 80

La propiedad o el uso de las mercaderías ingresadas bajo el régimen de admisión temporal no puede ser objeto de transferencia en el país, excepto entre empresas maquiladoras, art. 77

### 8. PARAGUAY

Código Aduanero, arts. 99 a 110 y Decreto Reglamentario arts. 119 a 133.

#### I) Condiciones

-tipo de mercaderías, art. 104 del Código y 120 del reglamento

- .maquinarias para obras públicas y privadas
- .bienes para ferias o exposiciones
- .aparatos de uso industrial o para ensayos
- .soportes de información
- .bienes de turistas
- .animales de carga y tiro
- .bienes para competencias deportivas
- .embalajes y envases
- .vestuario y utilería para espectáculos
- .otros

-se suspenden todos los tributos a la importación y los tributos internos, art. 119 del reglamento, salvo las tasas por servicios prestados

-no hay límite en cuanto a la procedencia de la mercadería, solo se aplican las prohibiciones a la importación, art. 121 del reglamento

#### II) Concesión de la Admisión Temporal

-en los cinco primeros casos referidos la autorización la debe otorgar el Ministerio de Hacienda, art. 105 del Código, y art. 123 del reglamento, en los demás casos la otorga la Dirección de Aduanas

-se debe efectuar una declaración, art. 124 y 125 del reglamento

-se exige una garantía, art. 101 del Código, que cubra el monto de los tributos, la que se devolverá una vez cumplida la operación, en ciertos casos especiales se puede eximir de la obligación de prestar garantía

### III) Plazo de la Admisión Temporaria

-se otorga por un máximo de 12 meses prorrogables por igual término, art. 100 del código y 126 del reglamento, la prórroga debe ser solicitada por lo menos 10 días antes del vencimiento del plazo original

### IV) Fin de la Admisión

-reexportación, es la finalización normal de la operación, arts. 131 y 132 del reglamento, se debe presentar un despacho de exportación con los documentos anexos que correspondan

-importación, arts. 108 a 110 del Código, es un fin de excepción, con autorización previa y de acuerdo al régimen normal de importación. Se aplican los tributos de la fecha de numeración del despacho de Admisión Temporaria.

## 9. PERU

Ley General de Aduanas, arts. 130 a 139 y reglamento art. 186 a 199.

### I) Condiciones

-mercaderías que pueden ingresar en admisión, art. 132 de ley

- .material profesional, técnico o científico para trabajos específicos sin fines de lucro
- .para exposiciones o ferias
- .muestras comerciales y material publicitario
- .dibujos, modelos y proyectos para la fabricación de mercaderías
- .vehículos para competencias deportivas
- .embalajes, contenedores
- .etc.

-ingresan con suspensión de derechos e impuestos a la importación, art. 130 de la ley

### II) Concesión de la Admisión Temporaria

-la autoridad competente es la Aduana, art. 188 del reglamento

-se debe presentar una declaración por intermedio de despachador de aduana, con la conformidad del transportista, dentro de los 30 días hábiles de la llegada de la mercadería al país

-se exige la presentación de garantía por el monto de los derechos e impuesto suspensos, art. 135 y 136 de la ley, se exceptúan los casos en los que se asegura el cumplimiento de la operación por otras circunstancias,

también cuando los bienes ingresan con fines pedagógicos, culturales o científicos sin fines de lucro o cuando lo solicitan dependencias estatales que no realizan actividad empresarial

-la aduana debe verificar e individualizar las mercaderías, art. 134 de la ley y 190 del reglamento

### III) Plazo de la Admisión

-12 meses como máximo, art. 133 y 134 de la ley, la aduana lo fija en cada resolución

### IV) Fin de la Admisión Temporal, art. 138 de la ley

-reexportación, en uno o en varios envíos

-introducción a depósitos de aduana o a zona franca

-importación para consumo, pagando los tributos a la fecha de la numeración de la declaración

-cada régimen debe cumplir con los requisitos y procedimientos que correspondan

Los bienes ingresados en admisión temporal pueden ser cedidos con autorización de la aduana, constituyéndose nueva garantía por los tributos suspensos y manteniendo el plazo original otorgado, art. 194 del reglamento

## 10. URUGUAY

Código aduanero prevé este régimen en diferentes capítulos y para diferentes casos, arts. 50 y 51 refieren al mismo en forma general, se trata de un régimen de exención de derechos.

### I) Condiciones

-tipos de mercadería

.equipaje de pasajeros

.efectos y vehículos de turistas

.muestras, muestrarios

.bienes para manifestaciones deportivas, culturales y científicas

.etc.

-los bienes ingresan exentos de gravámenes a la importación salvo el pago de tasas por servicios efectivamente prestados

### II) Concesión de la Admisión

-la competencia originaria en la materia le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, salvo algunos casos especiales en los que se delegó competencia en la Dirección Nacional de Aduanas



-es necesario la presentación de una declaración escrita

-la aduana verifica la mercadería en todos los casos

-se debe prestar garantía por el monto de los tributos, a satisfacción de la aduana

### III) Plazo de la Admisión

-depende de cada clase de mercadería y de su utilización

### IV) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación, fin normal de la operación

-importación, pagando los tributos que correspondan a la fecha de la importación

## 11. VENEZUELA

Ley orgánica de Aduanas, arts. 93 a 99, "De las destinaciones suspensivas" y arts. 310 a 330 del reglamento, se trata de un régimen de suspensión de derechos.

### I) Condiciones

-mercaderías que pueden ampararse al régimen, en general todas excepto las de importación prohibida o reservada al Estado, se autorizan:

- .vehículos, remolques, etc.
- .mercaderías para ferias y exposiciones
- .vestuario y utilería para espectáculos
- .embalajes y envases
- .materiales de uso profesional
- .moldes, matrices de uso industrial, etc.

-ingresan con suspensión de impuestos aduaneros, art. 95 de la ley, deben ser cancelados las tasas y otros derechos

### II) Concesión de la Admisión

-la autoriza el Ministerio de Hacienda, art. 93 de la ley

-se debe presentar una declaración escrita ante la aduana con la documentación correspondiente, art. 312 del reglamento

-se debe presentar una garantía que cubra los impuestos suspendidos, art. 95 de la ley y 313 del reglamento, a satisfacción de la aduana. Pueden ser exentos de garantía a juicio de la aduana, el material científico y pedagógico, las muestras sin valor comercial, los materiales para ferias y exposiciones.

-la mercadería ingresada en Admisión temporaria está sometida a las formalidades de las operaciones aduaneras, art. 312 del reglamento, se debe verificar la mercadería por la aduana, en caso de exposiciones esta verificación se puede realizar en el mismo lugar de la exhibición

-las mercaderías deben ser susceptibles de individualización e identificación, art. 93 de la ley

### III) Plazo de la Admisión Temporaria

-un año de acuerdo al art. 314 del reglamento

-en el caso de exposiciones y ferias, hasta 30 días después de finalizado el evento, art. 330 del reglamento

-se pueden otorgar prórrogas por una sola vez, por un término igual al plazo inicial como máximo

### IV) Fin de la Admisión Temporaria, art. 93 de la ley

-reexportación, art. 310 a 315 del reglamento, se debe presentar una copia de la declaración presentada en la aduana al ingreso de las mercaderías, a fin de que la aduana de salida verifique la identidad de las mismas

-reintroducción al país, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que correspondan, art. 97 de la ley

3.X) ADMISION TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (Anexo E. 6 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

Código Aduanero arts. 250 a 277, decreto reglamentario No. 1001/82 art. 31 nal.3. Existiendo además una serie de normas sobre este régimen: Decreto 2284 de 31-10-91, art. 33, Decreto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos No. 72/92 de 20-1-92, y Resolución de la Administración Nacional de Aduanas No. 127/92 de 31-1-92.

I) Condiciones

- la reglamentación determinará, art. 252 del código
  - .la finalidad a que podrá ser destinada la mercadería, resolución No. 72/92
  - .el lugar en donde se podrán cumplir la transformación
  - .condiciones de los usuarios del régimen, art. 6 de la resolución No. 72/92 exige que sean personas físicas o ideales, inscriptas en el Registro de importadores o exportadores
  - .la obtención del certificado de tipificación y clasificación (CTC) de la Secretaría de Industria y Comercio, art. 8 resolución No. 72/92, sobre insumos, mermas, sobrantes y residuos.

II) Beneficios

- ingreso al país exento de tributos, art. 256 del código y de tasa de estadística, resolución No. 72/92
- salida del país exenta de los tributos que gravan la exportación para consumo

III) Colocación en Admisión temporaria para perfeccionamiento

- se debe obtener el certificado de tipificación antes de la presentación del despacho de Admisión, art. 8 de la Resolución No. 72/92, incluyendo el porcentaje de rendimiento y la relación insumo/producto
- es necesario presentar una declaración ante la aduana, art. 253 del código, indicando:
  - .tipo de mercadería con su clasificación arancelaria, calidad, peso, precio, origen.
  - .finalidad a que será destinada
  - .lugar en que se efectuará el procesamiento
  - .otros elementos necesarios para el control aduanero
- se debe garantizar sobre el valor en Aduana de la mercadería, los tributos de importación y la tasa de estadística, la garantía puede cubrir varias operaciones

-la aduana puede adoptar medidas especiales de control aduanero, art. 268 del Código, nal 3. El art. 20 de la Resolución 72/92 habilita a la aduana para hacer las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del régimen

No se autoriza la transferencia de dominio de los bienes ingresados bajo este régimen, art. 264 del Código, salvo autorización expresa de la Aduana. Posteriormente la resolución 72/92 en su art. 12 prevé el cumplimiento de las operaciones de transformación por un tercero con autorización de la aduana.

#### IV) Plazo de la Admisión Temporaria

-dos años como máximo, art. 265 Numeral 2 del Código Aduanero, la Resolución 72, en su art. 4 lo fija en 180 días.

-prorrogable por igual término, art. 266 del Código y art. 5 de la Resolución 72

#### V) Fin de la Admisión

-reexportación, art. 250 del Código, es el fin natural de la operación, su cancelación normal, y se debe efectuar una declaración ante la Aduana según el art. 10 de la Resolución 72.

-se considera cumplida la operación si la mercadería ingresa a Depósito previo de Exportación, art. 269, Código Aduanero.

-reexportación sin haber experimentado perfeccionamiento, art. 16 de la Resolución 72, en este caso se debe abonar un 20% del valor imponible por concepto de derechos de exportación.

-importación para consumo, art. 15 de la Resolución 72, pagando un tributo adicional del 30% sobre el valor de la mercadería por concepto de derechos de importación, además de los tributos correspondientes a esta destinación.

-los residuos resultantes del perfeccionamiento pueden ingresar a consumo en el estado y con el valor en que se encuentren.

## 2. BOLIVIA

Este régimen está reglamentado por Decreto Supremo No. 22.526, el sus artículos 68 y siguientes, bajo el Título de "Régimen de internación temporal". RITEX en el caso de ingreso temporal para exportación.

#### I) Condiciones

-se otorga a empresas legalmente constituidas en el país que se acogan al RITEX con un programa de producción, art. 70.

-mercaderías a las que se les puede aplicar el régimen, art. 71:

- .maquinarias que intervengan directamente en el proceso de producción
- .envases
- .materias primas
- .bienes intermedios
- .materias químicas necesarias para el proceso de producción
- .moldes
- .máquinas y aparatos para reparación
- .muestras
- .otros equipos o aparatos que puedan mejorar las condiciones de trabajo.

## II) Beneficios

-suspensión de gravámenes e impuestos a la Importación, art. 69

## III) Colocación en Admisión Temporaria

-procedimiento:

- .se debe tener un programa de internación temporal para exportación.
- .formular una solicitud ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo cumpliendo los requisitos y agregando los datos sobre la producción a realizarse.
- .el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo otorga la aprobación de esta solicitud y la comunica a la Aduana para que efectúe el control de la operación.

-garantías, la primera solicitud debe estar apoyada en una garantía bancaria que cubra el 100% de los gravámenes suspendidos, en las operaciones sucesivas alcanza con la garantía de la agencia aduanera interviniente, art. 78.

-control de aduanas: se realiza la verificación de las mercaderías, la Dirección General de Aduanas determinará los mecanismos de control a aplicarse, art. 84.

-identificación de las mercaderías, el art. 70 exige que las mercaderías sean determinables.

## IV) Plazo de la Admisión Temporaria

-el art. 75 establece los siguientes plazos:

- .hasta tres meses: muestras, modelos
- .hasta seis meses: materias primas, etc.
- .hasta cinco años: maquinarias

-prórrogas, se autorizan previa solicitud justificada y renovación de la garantía.

#### V) Fin de la Admisión Temporaria

-reexportación, art. 49 y siguientes del Decreto Supremo No. 22.410 del 11 de enero de 1990, por la Aduana distrital expresamente designada, con Póliza de reexportación tramitada por Agencia Despachante de Aduana y con la información respecto de los números de las pólizas de importación temporal

-nacionalización, art. 51, se debe presentar una solicitud ante los dos Ministerios únicamente en los siguientes casos:

- .cierre de la empresa
- .conclusión del programa autorizado

### 3. BRASIL

Es una de las modalidades del Draw Back y está previsto en los art. 314 y siguientes del Reglamento Aduanero, goza de suspensión de tributos.

#### I) Condiciones

-se debe presentar un plan de exportación el que es examinado y en base a él se dicta una resolución de autorización, art. 317

-mercaderías y casos de aplicación, art. 315

-mercadería importada para perfeccionamiento y posterior exportación

-materia prima a utilizar en la fabricación de productos a exportar

-piezas para complementar máquinas para exportación

-envases

-etc.

#### II) Beneficios

-suspensión de tributos a la importación y en algunos casos exoneración de tributos, art. 314.

#### III) Colocación de las mercaderías en Admisión Temporaria

-formalidades anteriores, art. 317, examen del plan de exportación que presenta el beneficiario y autorización de la operación

-garantía por los tributos suspendidos, documento de responsabilidad, art. 317 párrafo 1.

-verificación de aduana, art. 317 párrafo 3, dispone que la Secretaría de la Receita Federal informará sobre las importaciones realizadas por este régimen y tomará las medidas necesarias para que, realizadas las exportaciones, se dé de baja a los documentos de responsabilidad que garantizan la admisión temporal.

#### IV) Plazo de Admisión Temporal

-se establece en cada acto de autorización. art. 317 lit. d. como norma general, el art. 250 establece que el máximo plazo para suspensión de tributos es de 5 años.

#### V) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación, art. 317 párrafo 3 y 325, se anota este beneficio en el documento de exportación.

-nacionalización, art. 319, cancelando todos los tributos que correspondan a esa importación.

### 4. COLOMBIA

Este régimen está previsto en los arts. 231 al 240 del Código de Aduanas y en los arts. 172 y 173 del Decreto-Ley No. 444/67 de 22-3-67.

#### I) Condiciones

-de acuerdo al art. 172 del Dec. 444/67, referente a los "Sistemas especiales de Importación-Exportación" las empresas productoras o empresas exportadoras, pueden celebrar contratos con el gobierno para introducir materias primas e insumos que serán utilizados en bienes a exportarse.

#### II) Beneficios

-exoneración de (art. 172 Dec. 44/67):

- .depósitos previos
- .licencia de importación
- .derechos consulares y aduaneros

-suspensión total o parcial de derechos de importación, art. 231 del Código.

#### III) Colocación de mercaderías en Admisión Temporal

-formalidades anteriores: celebrar contrato con el gobierno cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 172 del Dec. 444/67

-declaración ante la aduana, el art. 240 del Código prevee un régimen simplificado de declaración por periodos mensuales.

-garantía, art. 172 del Dec. 444/67:

-fianza bancaria o de una compañía de seguros u otra satisfactoria, que cubra el doble de los tributos de importación

-si son mercaderías de importación prohibida se debe garantizar por el equivalente a cinco veces el valor de la mercadería.

#### IV) Plazo de Admisión Temporaria

-se establece en cada autorización

#### V) Fin de la Admisión Temporaria

-reexportación, cancelación normal de la operación

-despacho a consumo,

.para materias primas e insumos, art. 232, se debe:

-obtener una prórroga de la garantía

-obtener licencia y registro de importación

-cumplir el trámite de despacho y pagar el 100% de recargo sobre los tributos de importación.

.para bienes de capital y repuestos

-obtener el registro y licencia de importación

-pagar los derechos de importación con la rebaja del porcentaje que autorice INCOMEX en proporción al cumplimiento de los compromisos de exportación.

-exportación forzosa, art. 234 del Código, para el caso de que no se aprueben los registros y licencias de importación.

### 5. CHILE

Este régimen no está previsto en la legislación chilena.

### 6. ECUADOR

El régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo está previsto en el art. 82 Nal.2 de la Ley Orgánica de Aduanas, en la Ley de Maquila No. 90 de 3-8-90 y su decreto reglamentario No. 1.921 de 26-10-90, se define como un régimen especial de Admisión Temporal.

#### I) Condiciones

-la empresa beneficiaria debe estar inscrita como maquiladora, art. 3 de la Ley No. 90.

-mercaderías autorizadas:

.materias primas, envases

.herramientas y accesorios

.maquinarias

-mercaderías prohibidas: las nocivas para la salud y el medio ambiente

#### II) Beneficios

-suspensión de los derechos e impuestos correspondientes a la internación de mercaderías, art. 13



### III) Colocación en Admisión Temporal

-formalidades previas: tener un programa de maquila autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca (MICIP), art. 3

-presentación de declaración aduanera, acompañada de los siguientes documentos, art. 15:

- .resolución aprobando el programa de maquila
- .original del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte
- .nota de despacho de importación de los bienes con sus características, calidad, peso y valor

-garantía por los derechos suspendidos, art. 18, se exige garantizar el 100% de los derechos de importación por un plazo que exceda en 30 días el plazo de admisión autorizado para los bienes. En caso de que se conceda una prórroga de la admisión, se debe actualizar la garantía.

-control de la operación: el Ministerio de Finanzas, art. 28

### IV) Plazo de Admisión Temporal

-en cada autorización se fija el plazo, art. 17 y 23

### V) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación, antes del vencimiento del plazo, fin normal de la operación, arts. 13 y 22. La reexportación se puede realizar por personas distintas de las que realizaron la importación, con previa autorización del MICIP y del Ministerio de Finanzas, art. 24

-importación de emergencia, para caso fortuito o de fuerza mayor, art. 19

-nacionalización, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley Orgánica de Aduanas, art. 27

## 7. MEXICO

Este régimen está previsto en los arts. 84 a 87 de la Ley Aduanera y en el Decreto de 30 de abril de 1990 sobre programas de importación temporal para producir artículos de exportación.

### I) Condiciones

-los beneficiarios son las empresas maquiladoras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y empresas con programas de exportación autorizadas por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, art. 84 de la Ley Aduanera. Por su parte el art. 2 del Decreto de 30-4-90 considera exportadores a las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros, que se encuentren establecidas en el país y que realicen exportaciones.

- mercaderías autorizadas, art. 5 del Dec. de 30-4-90
- .materias primas, partes, componentes
- .envases y empaques
- .combustibles y lubricantes
- .maquinaria, moldes, herramientas
- .aparatos, equipos para investigación

## II) Beneficios

- tributarios: suspensión de derechos a la importación y del impuesto al valor agregado, art. 8
- se puede realizar exportaciones parciales y por oficinas aduaneras distintas de la de entrada, art. 10
- se puede realizar la cesión del derecho de propiedad de las mercaderías ingresadas en Admisión Temporal
- las empresas que se acojan a los términos del Decreto tienen los beneficios del sistema simplificado de despacho aduanero
- las admisiones temporarias y exportaciones realizadas al amparo del programa de maquila no necesitan de una autorización previa en cada caso, art. 16

## III) Colocación en Admisión Temporal

- se debe presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de un agente aduanal, con información respecto de las mercaderías y la operación, art. 85 de la Ley
- obligaciones del beneficiario, art. 21, debe presentar información anual sobre las operaciones en trámite y un informe de avance semestral, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

## IV) Plazo de la Admisión Temporal

- en cada programa se establecerá el plazo necesario, art. 20, la Resolución que lo autoriza fija la vigencia del programa

## V) Fin de la Admisión Temporal

- reexportación
- nacionalización, art. 85 de la Ley Aduanera, pagando los tributos que correspondan, actualizados a la fecha de la importación efectiva.
- en los programas de maquila se puede autorizar la venta en el mercado interno de hasta un 30% de los productos elaborados con materia prima importada, con permiso previo de la Secretaría de Comercio, debiéndose pagar los derechos de importación correspondientes a los insumos extranjeros incorporados

## 8. PARAGUAY

El Código Aduanero en su art. 99 define a la Admisión Temporal como el régimen de ingreso de mercaderías al país con suspensión del pago de tributos a la importación y prevee que las mercaderías así ingresadas puedan sufrir una transformación o elaboración. El reglamento orgánico se refiere a este régimen en los artículos 119 a 133. Por su parte, la ley No. 90/90, de 3-12-90 establece un régimen de promoción de exportación de productos no tradicionales y de productos manufacturados.

### I) Condiciones

-ser exportador, la ley No. 90 prevee la formación de consorcios de exportación y de sociedades de comercialización Internacional.

-es necesario obtener la autorización del respectivo programa de exportación.

-mercaderías autorizadas a ingresar por este régimen:  
.materias primas e insumos, maquinarias, art. 106 del Código y 120 del Reglamento.  
.mercaderías extranjeras para su reparación y acabado, art. 107 del Código.

### II) Beneficios

-tributarios: la admisión temporal para la elaboración de productos a exportarse está exonerada del pago al impuesto al papel sellado y estampillas, y del impuesto a los servicios, art. 5° de la ley No.90, y de una serie de tributos a los fletes, seguros, contratos, etc.

-aduaneros:  
.suspensión de derechos de importación, art. 90 del Código y 14 a 16 de la ley No. 90  
.la Dirección General de Aduanas no cobrará intereses sobre los tributos a la importación  
.se cobran el 50% de las tasas por los servicios portuarios y por los de valoración aduanera  
.solo se cobran tasas por servicios efectivamente prestados

### III) Colocación de las mercaderías en Admisión Temporal

-autorización del régimen: corresponde al Poder Ejecutivo, quien, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 106 del Código Aduanero, puede delegar en algún organismo especializado la autorización de la Admisión Temporal

-la solicitud se presenta ante el Ministerio de Hacienda, art. 122 del Reglamento, adjuntando el programa de producción. La Dirección General de Aduanas autoriza el régimen cuando se trata del ingreso de mercadería extranjera para reparación, art. 107 del Código y 123 del Reglamento. En el caso de los insumos

y demás bienes, el Ministerio de Hacienda autoriza el programa de producción y comunica la Resolución adoptada a la Aduana para su cumplimiento, art. 124 del Reglamento.

-garantía: se debe garantizar el monto de los tributos a satisfacción de la Aduana, art. 101 del Código y art. 5 inc. c. de la Ley 90

-se debe presentar un informe semestral de las operaciones a la Aduana, art. 130 del Reglamento

#### IV) Plazo de la Admisión

-cada resolución del Ministerio de Hacienda, autorizando un programa de producción, fija el plazo de admisión temporaria que corresponda, art. 100 del Código Aduanero.

#### V) Fin de la Admisión Temporaria

-reexportación, art. 99 del Código y 131 del Reglamento

-nacionalización, en casos excepcionales, art. 110 del Código, debiéndose pagar los gravámenes a la importación a la fecha de numeración del despacho de admisión temporaria

-las mermas y desperdicios de la producción, de acuerdo a lo establecido en el art. 128 del Reglamento pueden ser reexportados libremente o importados según el valor y calidad que tengan en ese momento.

### 9. PERU

El régimen de Admisión Temporaria para Perfeccionamiento Activo está previsto en los arts. 148 a 158 de la Ley General de Aduanas y en los arts. 212 a 223 del Reglamento.

#### I) Condiciones

-debe solicitarlo una empresa industrial constituida en el país, o empresas productoras de bienes que abastezcan de bienes a empresas exportadoras, art. 212 del Reglamento

-se debe llevar una contabilidad especial y por separado de las mercaderías ingresadas bajo este régimen, art. 157 de la Ley

#### II) Beneficios

-suspensión de derechos e impuestos a la importación, art. 148 de la Ley

-las mercaderías beneficiadas pueden provenir:  
.del exterior

- .de depósitos de Aduana
- .de zona franca
- .desde el régimen de tránsito

### III) Colocación en Admisión Temporaria

-autorización por el Superintendente de Aduanas, art. 150 de la Ley General de Aduanas.

-se debe presentar una declaración escrita, por medio de Despachador de Aduana, dentro de los 30 días de llegado el vehículo transportador al país, art. 214 del Reglamento

-garantía, que cubra el monto de los derechos de aduana y de los tributos a la importación, art. 152 de la Ley. Quienes habitualmente realizan este tipo de operaciones en la misma oficina aduanera, pueden prestar una garantía global

-control de la operación, lo realiza la Aduana verificando la mercadería, art. 158 de la Ley, pudiéndose realizar esta verificación en el local del importador, art. 157 de la Ley

### IV) Plazo de la Admisión

-lo fija el Superintendente Nacional de Aduanas en cada resolución, según el tipo de proceso industrial a que será sometida la mercadería, art. 150 de la ley y 213 del reglamento

-se puede ceder el derecho de propiedad sobre las mercaderías ingresadas bajo este régimen por causas justificadas y con la previa autorización de la Aduana

### V) Fin de la Admisión Temporaria

-exportación de los productos compensatorios, art. 153 de la Ley y 218 del Reglamento

- .por la misma aduana de ingreso o por otra
- .a depósito de aduana
- .a través de terceros

-nacionalización, art. 155 de la Ley, solo por causas justificadas y pagando los tributos a la fecha de la declaración para consumo

-desperdicios, mermas y residuos, si no tienen valor comercial se pueden destruir con autorización de la Aduana, art. 156 de la Ley y 221 del Reglamento, en el caso de los catalizadores, aceleradores, etc, que se consumen totalmente en el proceso de producción, se realiza su importación libre de tributos

## 10. URUGUAY

El Código Aduanero en su art. 50 prevee que las mercaderías ingresadas al país en régimen de admisión temporal puedan sufrir una transformación, elaboración o reparación determinada, en el territorio nacional y el Dec. 420/990 de 11-9-90 reglamenta el régimen. Se trata de un régimen de exoneración de tributos.

### I) Condiciones

- empresas industriales de exportación
- mercaderías amparadas
  - .materias primas,
  - .partes, piezas, motores y material
  - .envases y material para empaque
  - .matrices, moldes y matrices
  - .productos intermedios semielaborados
  - .productos agropecuarios
  - .productos que se consumen en el proceso productivo sin incorporarse al producto terminado

### II) Beneficios

- exoneración de tributos a la importación por el plazo de admisión autorizado

### III) Colocación en Admisión temporaria

- la solicitud debe presentarse ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), interviniendo después el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Aduanas
- la primera solicitud de cada empresa deberá acompañarse de un informe sobre los medios de producción de que se dispone
- las empresas deben llevar una contabilidad especial controlada por el LATU, art. 15 del Dec. 420/990
- no se permiten las cesiones de derechos sobre los bienes sin industrializar importados bajo este régimen, o los bienes industrializados, sin autorización del LATU

### IV) Plazo de Admisión

- máximo de 18 meses para el cumplimiento total de la operación, art. 8 del Dec. 420/990

### V) Fin de la Admisión Temporaria

- reexportación en plazo
- nacionalización, dentro de los tres últimos meses del plazo autorizado

## 11. VENEZUELA

La Ley Orgánica de Aduanas contempla este régimen en sus arts. 93 a 97, previéndose expresamente en el art. 94 la admisión temporaria con transformación, y el Reglamento en sus arts. 341 a 353.

### I) Condiciones

- ser persona natural o jurídica domiciliada en el país, art. 342 del reglamento
- presentar un informe trimestral sobre las operaciones, art. 345
- mercaderías que pueden ampararse:
  - .las que no sean de importación prohibida, art. 96 de la Ley
  - .que sean susceptibles de individualización o identificación, art. 93 de la Ley

### II) Beneficios

- suspensión de derechos aduaneros, art. 95 de la Ley, y de las tasas de servicios de aduana, art. 341 del reglamento, pero no otras tasas y derechos. Se puede exigir el pago de los derechos correspondientes a la depreciación de los bienes durante el plazo de admisión, art. 94 de la ley.

### III) Colocación en Admisión Temporaria

- autorización: el Ministerio de Hacienda, art. 93 de la Ley, y la Dirección General de Aduanas en los casos del art. 343 del Reglamento.
- se debe presentar una declaración ante el Instituto de Comercio Exterior con la siguiente información:
  - .descripción del proceso productivo
  - .tasa de rendimiento
  - .tiempo de permanencia de los bienes en el país
  - .aduana de entrada y de salida
  - .ubicación arancelaria
  - .cantidades de mercadería a ser admitidas
  - .valor CIF
  - .No. de registro de exportador
  - .lugar en que se efectuarán las operaciones de perfeccionamiento.
- garantía, que cubra los impuestos aduaneros y las tasas de servicios de aduana, art. 348 del reglamento
- verificación de la mercadería por la Aduana, puede realizarse en el local del productor, art. 351

### IV) Plazo de Admisión

- lo fija la reglamentación, art. 99 de la ley, y es prorrogable solo por una vez y por un período no mayor al original.

-el art. 349 del reglamento establece como plazo máximo el de un año

-se permite la cesión de derechos, art. 352 del reglamento, debiéndose constituir nueva fianza

V) Fin de la Admisión Temporal

-reexportación, art. 93 de la Ley

-nacionalización, art. 97 de la Ley, cumpliéndose con las formalidades del caso

-pérdidas o averías por razón de fuerza mayor, se liberan los residuos sin pago de impuestos.



3.XI. REAPROVISIONAMIENTO EN FRANQUICIA O REPOSICION DE STOCK  
(Anexo E. 7 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

No prevee en su legislación este régimen. Solo el art. 268 Nal. 2 del Código Aduanero establece que en el caso de mercadería fungible, la Aduana puede autorizar que se reexporte para consumo una mercadería idéntica en calidad, especie y características técnicas a la ingresada en Admisión Temporal.

Y el art. 31 Nal. 4 del Decreto Reglamentario, No. 1001, dispone que este beneficio debe ser peticionado con anterioridad a la solicitud de destinación suspensiva de importación temporal, siendo la Aduana el organismo que puede autorizarlo.

2. BOLIVIA

No prevee este régimen.

3. BRASIL

El Reglamento Aduanero en su art. 314 inc. II y 320 a 321 refieren a este régimen aduanero especial. Se trata de un régimen de exoneración de tributos a la importación de mercaderías que sean equivalentes en calidad y cantidad a las utilizadas en la fabricación de productos ya exportados.

I) Condiciones

- se considera como un incentivo a la exportación
- se debe obtener una resolución favorable de la Comisión de Política Aduanera
- esta resolución puede ser dictada para un caso específico o ser de carácter normativo para determinada empresa, es decir que la misma empresa puede seguir cumpliendo estas operaciones sin necesidad de solicitar nuevas autorizaciones, art. 321.
- la Comisión de Política Aduanera puede incluir nuevas mercaderías en el régimen sin necesidad de solicitud previa, art. 321 Nal. 4
- control de Aduana, este organismo tiene libre acceso a los documentos de contabilidad y el proceso productivo, art. 328
- pueden ampararse tanto las mercaderías nacionales como las extranjeras

II) Formalidades para la exportación

- no se preveen formalidades especiales para la exportación

### III) Formalidades para la importación, art. 320

- se debe declarar el valor y la especificación de la mercadería que fue exportada
- también la especificación y código tarifario de las mercaderías que serán importadas, la cantidad y el valor, establecido con base a la mercadería ya exportada
- declarar el valor FOB o CIF de cada unidad de la mercadería a importar
- todo otro dato que exijan los organismos intervinientes

El art. 315, numeral 2 prevee que este beneficio se puede otorgar a ciertos sectores de actividad para reponer materia prima nacional utilizada en la exportación y para atender a las necesidades de mercado.

## 4. COLOMBIA

El art. 241 del Código de Aduanas y el art. 179 del Dec. 444/67 contienen previsiones respecto a este régimen.

### I) Condiciones

- debe ser solicitado por empresas exportadoras, aunque se permite que este beneficio sea cedido al fabricante
- la importación de la mercadería en reposición se debe efectuar dentro del año de realizada la exportación.

### II) Formalidades de la exportación

- no se establecen formalidades especiales

### III) Formalidades de la importación

- se debe presentar una solicitud de licencia de importación libre de tributos, dentro del año de efectuada la exportación.

## 5. CHILE

La Ley No. 18.708 que estableció el Draw Back, derogó expresamente el Decreto No. 409/70 que permitía la reposición de materias primas.

## 6. ECUADOR

El art. 200 del Reglamento de la Ley de Aduanas dispone que no se concederá exoneración del pago de derechos a la importación para mercaderías en reposición de otras compradas en el mercado local.

## 7. MEXICO

No prevee este régimen.

## 8. PARAGUAY

No prevee este régimen.

## 9. PERU

La Ley General de Aduanas prevee el régimen de reposición de stock en sus arts. 162 a 167, y en los arts. 231 a 241 del reglamento.

### I) Condiciones

-los beneficiarios deben ser empresas productoras y exportadoras, art. 164 de la ley.

-mercaderías que pueden ampararse, art. 236 del Reglamento:

- .insumos
- .materias primas
- .productos intermedios
- .materiales de embalaje
- .partes y piezas,

que hayan sido sometidas a procesos de perfeccionamiento o incorporadas a productos nacionales o nacionalizados y que hubieran sido ya exportados.

-la aduana adoptará las medidas de control que considere necesarias, art. 167 de la Ley, de acuerdo a los arts. 235 y 237 del Reglamento la aduana debe controlar y verificar las mercaderías y los plazos en que se presenta la declaración de importación

### II) Formalidades de la exportación

-en el momento de la exportación de los productos transformados o elaborados debe indicarse la voluntad de acogerse al régimen de reposición en franquicia, art. 163 de la Ley, y la aduana otorga la certificación correspondiente.

-en esa oportunidad se debe brindar información detallada respecto de los insumos importados que estaban incorporados en el producto exportado, art. 231 del reglamento

-la Aduana otorga una certificación cuya validez es de un año como máximo, arts. 232 y 235 del Reglamento y 163 de la ley.

### III) Formalidades de la importación

-la solicitud de reposición en franquicia debe ser presentada por el importador o Despachador de Aduana en

la Declaración de importación, acompañada del certificado de Aduanas.

-esta declaración debe ser presentada dentro de los 30 días de llegado el vehículo que transporta la mercadería al país.

-y dentro del plazo de un año de realizada la primera importación, art. 165 de la Ley y 237 del Reglamento

-la importación en franquicia se puede efectuar en varios envíos y por cualquier oficina de Aduana, art. 166 de la ley y 240 del Reglamento

-se pueden amparar a este régimen tanto las mercaderías que se encuentren en tránsito como las que provengan de depósitos de Aduana, art. 239 del reglamento

-las mercaderías importadas bajo este régimen serán de libre uso de acuerdo al art. 238 del reglamento

#### 10. URUGUAY

No prevee este régimen

#### 11. VENEZUELA

El art. 98 de la Ley Orgánica de Aduanas prevee este régimen, y los arts. 354 a 362 del Reglamento también hacen referencia al mismo.

##### I) Condiciones

-mercaderías que pueden ampararse a este régimen, art. 355:

- .materias primas
- .materias semielaboradas
- .materias químicas u otras necesarias para el proceso de fabricación, aunque se consuman en el mismo.

##### II) Formalidades de la exportación

-no hay formalidades especiales para el momento de la exportación

##### III) Formalidades a la importación

-solo se establece que si las mercaderías que ingresan deben pagar mayores tributos que las que fueron incorporadas a los bienes exportados, deberá hacerse efectiva esa diferencia.

3.XII) EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO  
(Anexo E. 8 del Convenio de Kyoto)

1. ARGENTINA

El Código Aduanero en sus art. 349 a 373 y el decreto reglamentario en su art. 40 contienen normas referentes a este régimen.

I) Condiciones

-que la operación no perjudique la actividad económica nacional, art. 351, inc.b.

II) Exportación temporaria

-se debe presentar una declaración escrita ante el servicio de Aduana acompañada de la información sobre la mercadería, el lugar de destino de la exportación, la finalidad del perfeccionamiento, y la documentación complementaria que corresponda en cada caso, arts. 352 y 353 del Código, por su parte el art. 40 numeral 3 del decreto reglamentario dispone que previo a la presentación de la solicitud de destinación suspensiva de exportación se debe solicitar una autorización para realizar esta operación.

-es necesario que se preste garantía que cubra el cumplimiento de la operación, a favor del servicio de aduanas

-la exportación temporaria se efectúa exenta del pago de tributos, salvo las tasas por servicios efectivamente prestados.

-la Administración Nacional de Aduanas realiza la verificación e identificación de las mercaderías y puede, en casos especiales, exigir una identificación especial para el reconocimiento de las mismas en oportunidad de la reimportación, art. 366 del Código y 40 Nal.7 del decreto.

-la Aduana puede exigir que se lleve una contabilidad especial para el control de la operación.

III) Duración de la Exportación Temporal

-dos años como máximo, art. 363 nal. 2 del Código.

-se pueden otorgar prórrogas siempre que sean solicitadas dentro del plazo de la exportación temporal y por el mismo plazo original, art.364.

IV) Reimportación o retorno

-se debe pagar los tributos a la importación sobre el mayor valor de la mercadería al momento de la

importación, art. 357, aunque el Poder Ejecutivo puede exonerar estos tributos

-si la mercadería sufrió averías o se destruyó, ingresa en el estado en que se encuentre, art. 358 y 359

-salvo motivos fundados y autorización expresa de la Aduana no podrá cederse el derecho de propiedad sobre la mercadería egresada del país bajo este régimen, art. 362

-se considera cumplida la obligación de reimportación si los bienes ingresan a un depósito provisorio de importación o si están cargados en el medio de transporte con destino al territorio aduanero nacional, art. 367

-los bienes pueden quedar exportados para consumo pagando los tributos que correspondan y cumpliendo con los requisitos exigidos a la fecha de la destinación para consumo, arts. 368 a 370

## 2. BOLIVIA

Este régimen está previsto en los Decretos Supremos Nos. 22775 y 22753.

### I) Condiciones

-no se exigen condiciones especiales para acogerse a este régimen

-se pueden amparar maquinarias, instrumentos y otros bienes

### II) Exportación temporaria

-no se exigen requisitos especiales

### IV) Reimportación o retorno

-se debe presentar una declaración de importación acompañada de la documentación correspondiente

-se debe pagar los tributos aduaneros sobre el valor agregado

-la mercadería que retorna será clasificada en la misma partida arancelaria que la mercadería que salió si no sufrió una transformación esencial, si la sufrió debe clasificarse según el estado en que se encuentre

Según el art. 3 inc. c. del decreto supremo No. 22753, las exportaciones temporarias no son consideradas como exportaciones.

### 3. BRASIL

Este régimen está previsto en el reglamento aduanero arts. 369 a 388.

#### I) Condiciones

-que la operación de perfeccionamiento en el exterior no lesione los intereses económicos del país, art. 375

-que no se trate de mercaderías de exportación prohibida, art. 372

-mercaderías que pueden ampararse, art. 370

.productos para reparar

.minerales, metales, materias primas e insumos

con la condición especial de que del perfeccionamiento no resulte el producto final y que el producto intermedio que será reimportado sea utilizado directa y exclusivamente en el proceso productivo del beneficiario.

#### II) Exportación temporaria

-el amparo al régimen será autorizado por la autoridad aduanera del punto de salida, art. 373 y 380.

-cuando la mercadería esté sujeta a impuesto de exportación debe garantizarse su salida, art. 388

-la verificación se realiza en el punto de salida o en el local del exportador, art. 373 párrafo único y 381

#### III) Plazo de la exportación temporal

-un año prorrogable por un año más, art. 378, aunque en casos especiales se puede prorrogar hasta cinco años.

#### IV) Reimportación o retorno

-serán exigibles los tributos correspondientes al material usado en la operación de perfeccionamiento, se calcula sobre la diferencia de valor, art. 386

### 4. COLOMBIA

Prevee este régimen los arts. 267 a 278 del Código de Aduanas, no se establecen condiciones especiales para otorgarlo.

#### II) Exportación temporal

-formalidades previas: se debe solicitar autorización ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX) para la importación de productos compensadores.

-presentación de una declaración escrita de exportación temporaria

-identificación de las mercaderías por sus características permanentes, art. 274

### III) Plazo de la Exportación Temporal

-se determina en cada autorización, art. 270

### IV) Reimportación o Retorno

-el reingreso se debe efectuar por la misma oficina de aduana por la que salió del país, art. 275

-se deben pagar los tributos sobre la diferencia de valor, arts. 271 y 178. En el caso que la reparación se efectúe al amparo de una garantía, no se devengan tributos sobre el mayor valor de los bienes, art. 278 párrafo 2

-con la previa autorización del INCOMEX se pueden ceder los derechos de propiedad sobre los bienes amparados a este régimen, art. 277

-se puede cambiar el régimen de exportación temporal por el de exportación definitiva, previa obtención del registro correspondiente, art. 272

## 5. CHILE

El art. 140 de la Ordenanza de Aduanas prevee el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

### I) Condiciones

-es necesario que las mercaderías exportadas con ese fin sean identificables

-se debe prestar garantía

-el interesado se debe comprometer a reintegrar los bienes dentro del plazo autorizado

### II) Exportación Temporal

-la autoriza la Aduana

-el Director Nacional de Aduanas puede autorizar este régimen a mercaderías que no sean susceptibles de identificación, por Resolución fundada y con condiciones y medidas especiales de control.

-la exportación temporal puede transformarse en definitiva mediante el pago de los derechos, impuestos y cargas a la fecha del cambio de régimen

### III) Plazo de la Exportación Temporal

-se fija en cada Resolución



#### IV) Reimportación o retorno

-al regreso de la mercadería se deben pagar los derechos de importación sobre la diferencia de valor, más un impuesto sobre el valor que representan los trabajos de reparación o procesamiento efectuados en el extranjero, cuya tasa la determinará la reglamentación.

### 6. ECUADOR

Se trata de un régimen suspensivo del pago de derechos, previsto en los arts. 88 a 91 de la Ley Orgánica de Aduanas y en los arts. 376 a 384 del Reglamento de la misma.

#### I) Condiciones

-se pueden amparar las mismas mercaderías admitidas por el régimen de Admisión Temporal, art. 88 de la Ley.

-es necesario que las mercaderías amparadas a este régimen sean identificables, art. 378 del reglamento

-se debe prestar garantía por la reimportación de los bienes, arts. 83 y 89 de la Ley Orgánica y art. 376 del reglamento, a ese efecto se debe realizar el aforo y la liquidación de tributos pertinente

#### II) Exportación Temporal

-debe ser solicitada ante la Administración de Aduana que corresponda, con las razones en que se fundamenta, la identificación de la mercadería, el plazo que se solicita y los documentos de destinación a este régimen, más la garantía ofrecida, arts. 376 y 377 del reglamento

-la Aduana realiza el aforo de la mercadería y la liquidación de los tributos

#### III) Plazo de la Exportación Temporal

-máximo de 180 días, art. 380 del reglamento

#### IV) Reimportación o retorno

-el reingreso se debe efectuar por la misma administración de aduana que autorizó la salida, art. 381 del reglamento

-verificación de aduana: se establece el valor de los bienes para realizar el cálculo del valor agregado en el exterior, art. 383 del reglamento, tomando como base la factura de la reparación.

-se deben abonar los tributos sobre la diferencia de valor, art. 91 de la Ley Orgánica

-en el caso de que los bienes no retornen dentro del plazo previsto, se ejecuta la garantía y los bienes salidos en admisión temporal se consideran como extranjeros si luego regresan al país, art. 90 de la Ley Orgánica y 384 del Reglamento

## 7. MEXICO

Se prevee este régimen en los arts. 90 a 94 de la Ley Aduanera y en los arts. 139 al 142 del Reglamento.

### I) Condiciones

-se debe cumplir con las restricciones existentes en materia de exportación definitiva, art. 142 del reglamento

-es necesario que, a juicio de la autoridad competente, los procesos de transformación que se realizarán en el extranjero, no puedan efectuarse en el país, art. 93 de la Ley.

### II) Exportación Temporal

-se debe efectuar una solicitud a la autoridad aduanera, art. 140 del reglamento

-está exenta de impuestos al comercio exterior, art. 90 de la Ley

### III) Plazo de la Exportación Temporal

-máximo de 6 meses, prorrogables hasta 3 meses más, siempre que la prórroga sea solicitada antes del vencimiento del plazo original, art. 141 del reglamento

### IV) Reimportación o retorno

-las materias primas y productos incorporados pagan impuestos de importación y deben cumplir con todas las formalidades del despacho, art. 93 de la Ley Aduanera

-las mermas que se produzcan no pagan derechos de exportación ni gozan de estímulos fiscales

-la exportación temporal puede transformarse en definitiva cumpliendo con todos los requisitos de ese régimen y pagando los derechos correspondientes, art. 91 de la Ley

## 8. PARAGUAY

El Código Aduanero de Paraguay contiene este régimen en los arts. 116 a 123 y el decreto reglamentario en los arts. 151 a 163

#### I) Condiciones

- es necesario que el perfeccionamiento no pueda efectuarse en el país, art. 116 lit. a del Código
- y que la mercadería no sea de exportación prohibida, art. 119

#### II) Exportación Temporal

- la operación no genera gravámenes a la exportación pero sí debe pagar tasas por servicios efectivamente prestados, art. 121
- se debe presentar una solicitud escrita ante la Aduana en un despacho de exportación, art. 151 del reglamento, acompañada de una constancia de que la reparación no puede realizarse en el país, art. 153, mediante certificado del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o de la Unión Industrial Paraguaya (UIP)
- debe agregarse la autorización del Ministerio de Industria y Comercio para la realización del procesamiento en el exterior, art. 155 del reglamento
- la Aduana realiza la verificación y valoración de la mercadería, art. 152
- se debe prestar garantía por el valor de la mercadería exportada temporalmente y el monto de los tributos eventualmente exigibles, art. 118 del Código
- las mercaderías deben ser identificables, art. 154 del reglamento
- la exportación temporal puede transformarse en definitiva si así se solicita, o cuando no se cumplen los plazos establecidos para el retorno de las mercaderías, art. 157

#### III) Plazo de la Exportación Temporal

- se fija en cada caso por la autoridad aduanera, con un máximo de 12 meses prorrogables, art. 117 del Código y 156 del Reglamento

#### IV) Reimportación o retorno

- a su retorno los bienes deben pagar derechos de importación sobre el valor agregado en el exterior, art. 123 del Código, para ello se exige la presentación de la factura comercial correspondiente, art. 159 del reglamento
- se debe presentar un despacho de importación con la leyenda "reimportación" acompañada del despacho de exportación temporal, art. 158 del Reglamento

-las mercaderías deben reingresar por la misma oficina aduanera por la que salieron del país, art. 158 del reglamento

## 9. PERU

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo está previsto en la Ley de Aduanas, arts. 140 a 147 y en su reglamento, arts. 200 a 211.

### I) Condiciones

-que el mejoramiento o reparación no pueda efectuarse en el país, art. 140 de la Ley y 201 del reglamento.

-que las mercaderías a exportar temporalmente no sean de exportación restringida ni prohibida, art. 141 de la Ley

### II) Exportación Temporal

-se debe presentar una declaración por medio de Despachador de Aduana, ante el Administrador de Aduana que corresponda, art. 200 del reglamento

-es necesario prestar garantía por el valor de la mercadería, a cuyo efecto la Aduana debe proceder a la valoración de la misma, art. 144 de la Ley y 202 del reglamento

-la Aduana realiza la verificación correspondiente, puede colocar marcas, guardar planos, fotografías, descripciones, etc., art. 142 de la Ley

### III) Plazo de la Exportación Temporal

-lo fija la Aduana en cada autorización con un máximo de 12 meses, art. 143 de la Ley. Una vez vencido dicho plazo la Aduana puede otorgar 30 días más para que se efectúe la reimportación de los bienes, art. 208 del reglamento

### IV) Reimportación o retorno

-al retorno los bienes deben pagar tributos a la importación por el valor agregado a los mismos.

## 10. URUGUAY

Este régimen está previsto en una Resolución del entonces Ministerio de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1934 y se denomina de "plusvalía".

### I) Condiciones

-es necesario que las reparaciones a realizarse no puedan ser efectuadas en el país.

## II) Exportación Temporal

-se solicita a la Aduana, quien autoriza y realiza las verificaciones y valoraciones que correspondan

## III) Plazo de la Exportación Temporal

-lo fija en cada caso la Dirección Nacional de Aduanas

## IV) Reimportación o retorno

-se deben verificar y valorar las mercaderías por la Aduana

-se pagan tributos, derechos, impuestos y tasas, sobre el valor agregado a las mismas

## 11. VENEZUELA

La Ley de Aduanas de Venezuela contiene este régimen en sus arts. 93 al 99.

### I) Condiciones

-es necesario que las mercaderías sean susceptibles de identificación, art. 93

### II) Exportación Temporal

-se debe prestar garantía por los impuestos eventualmente exigibles y por el valor de la mercadería. En caso de que se trate de mercadería de exportación restringida la garantía puede llegar a cubrir el doble del valor de los bienes, art. 95.

### III) Plazo de la Exportación Temporal

-será fijado por el reglamento y será prorrogable por un lapso igual al plazo original, art. 99.

### IV) Reimportación o retorno

-la reintroducción de los bienes salidos temporalmente del país está sujeta a las obligaciones ordinarias de la importación en cuanto sean aplicables a los productos incorporados en el exterior, art. 94

Los artículos 331 a 338 del reglamento de la ley de aduanas preveen la posibilidad de sustitución de mercaderías exportadas temporalmente. Se considera como una reimportación que se realiza bajo ciertas condiciones:

-que se esté amparado en una garantía

-que sea dentro del plazo otorgado

-que el exportador realice una solicitud ante el Ministerio de Hacienda.

### 3.XIII. ZONAS FRANCAS (Anexo F.1 del Convenio de Kyoto)

#### 1. ARGENTINA

El Código Aduanero argentino, en sus art. 590 a 599 prevee la instalación de Areas Francas en su territorio. Por su parte la Ley 19.640 de 16-5-72, regula el área franca de Tierra de Fuego-Antártida e Islas del Atlántico Sud, y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1668/91 de 26-8-91 regula la Zona Franca de La Plata.

##### I) Establecimiento

-las zonas francas deben ser establecidas por ley, art. 591 del Código Aduanero

-gozan de exoneración de derechos

-no tienen restricciones de carácter económico

##### II) Mercaderías admitidas

-no existen limitaciones al respecto

##### III) Introducción a Zona Franca

-la introducción de bienes a Zona Franca es considerada como una Importación, art. 593

##### IV) Operaciones autorizadas (art. 594)

-almacenamiento: en zonas francas de almacenamiento

-comercialización, utilización y consumo, en zonas francas de comercialización

-transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, otros

##### VI) Cesión de derechos

-está autorizada por el art. 596 in fine

##### VII) Salida de Zona Franca

-la salida de bienes de Zona Franca se considera como una exportación, art. 593.

#### 2. BOLIVIA

El derecho boliviano contiene este régimen en los Decretos Supremos Nos. 22.410 de 11-1-90 y 22.526 de 13-6-90.

##### I) Establecimiento

-la creación y concesión de zonas francas requiere de

la autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Finanzas, art. 2 del Decreto Supremo No. 22.526.

-es necesaria la presentación de un proyecto de factibilidad que será analizado y aprobado por el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), art. 5

-solo pueden ser solicitadas por personas jurídicas constituidas en sociedad comercial, necesariamente sociedades anónimas, art. 3

-el plazo de la concesión será fijado en cada caso, art.4

-la administración de la Zona Franca corresponde a una Junta de Administración de carácter mixto, arts. 8 y 35 del Dec.Supremo 22.410

-la supervigilancia y control de la Zona Franca corresponde a la Administración Nacional de Aduanas

## II) Mercaderías admitidas

-todas excepto, arts. 46 a 48 del Dec.Supremo 22.526:  
.armas, municiones  
.mercaderías que atenten contra la moral, la salud o la sanidad vegetal o animal

-las mercaderías peligrosas deben ser almacenadas aparte

## III) Introducción a Zona Franca-(arts. 9 y 26 del Dec.Supremo 22.410 y arts. 9, 49 a 54 del Dec.Supremo 22526)

-la introducción de bienes a Zona Franca está exenta del pago de derechos arancelarios y para-arancelarios y de derechos internos, pero debe afianzarse los mismos con garantía, art. 9 del Dec.Supremo 22.410

-la mercadería destinada a Zona Franca debe venir declarada aparte en los documentos pertinentes y estar consignada especialmente a Zonas Francas, art. 49 Dec. supremo 22.526 y acompañarse además de la siguiente documentación:

.factura comercial de origen y lista de empaque  
.conocimiento marítimo o aéreo  
.manifiesto de carga  
.carta de porte  
.certificados fitosanitarios

-se debe prestar garantía que puede adoptar la forma de un contrato de garantía global con la entidad administradora de la Zona Franca, art. 50 del Dec.Supremo 22.526

-se pueden ceder los derechos de propiedad sobre los bienes introducidos en Zona Franca entre usuarios de

Zona Franca y con la autorización de la Junta Administradora y de la Aduana, art. 52 del Dec.Supremo 22.526

-la aduana controla el ingreso y salida de personas, bienes, mercaderías y vehículos a las Zonas Francas, además de realizar las verificaciones que correspondan, art. 32 lit. a del Dec.Supremo 22.526

IV) Operaciones autorizadas, art. 43 Dec.Supremo 22.526

-comerciales o de depósito en las ZOFRACOT

-industriales en las ZOFRAIN

V) Mercaderías consumidas en Zona Franca

-los alimentos y productos de aseo deben ser nacionales y no se benefician de ningún incentivo a la exportación tributario ni arancelario, art. 55 del Dec.Supremo 22.526

.estos bienes no pueden ser reexpedidos de la Zona

.se ingresan con un formulario de introducción con el visto bueno de la Aduana y de la Administración de Zona Franca

VI) Cesión de Derechos

-se permite la cesión del derecho de propiedad de los bienes introducidos en Zona Franca, art. 52 del Dec.Supremo 22.526

VII) Plazo de permanencia en Zona Franca

-no hay previsiones especiales

VIII) Salida de Zona Franca

-la salida de bienes desde ZOFRAIN se considera exportación para el país, art. 10 Dec.Supremo 22.410

-se pueden importar bienes desde ZOFRAIN, art. 11 Dec.Supremo 22.410

-la salida de bienes desde ZOFRACOT también se considera exportación para el país, art. 27 Dec.Supremo 22.410

-la importación de bienes desde ZOFRACOT se debe ajustar a las normas vigentes, art. 28 Dec.Supremo 22.410

-la salida de bienes siempre se debe realizar con control de la Aduana, art. 57 Dec.Supremo 22.526

### 3. BRASIL

El Reglamento Aduanero de la Aduana de Brasil prevee la normativa sobre Zonas Francas en sus art. 389 a 395, (Zona Franca de Manaus).



## II) Mercaderías admitidas

-todas, pero hay mercaderías que no se benefician de este régimen, art. 390 párrafo único:

- .armas, municiones
- .perfumes, cigarrillos, bebidas alcohólicas
- .automóviles de pasajeros

## III) Introducción a Zona Franca

-la importación o exportación de bienes para o desde Zona Franca goza de los beneficios fiscales previstos en la legislación específica, art. 390

## IV) Operaciones autorizadas

-almacenaje, conservación, montaje y transformación

## VIII) Salida de Zona Franca

-los productos industrializados en la Zona Franca de Manaus que ingresan a territorio nacional, están sujetos al impuesto de importación respecto del material extranjero que contengan y siempre que contemplen los índices mínimos de nacionalización establecidos, art. 393

-el despacho aduanero y los procedimientos de internación serán regulados por la Secretaría de la Receita Federal, art. 395

Existen además Zonas de Procesamiento de Exportaciones establecidas como zonas de libre comercio con el exterior destinadas a la producción de bienes y servicios comercializados con el exterior, Dec.Ley No. 2.452/88 y Ley No. 8.396/92.

## 4. COLOMBIA

Este régimen está contemplado en los arts. 85 a 111 del Código de Aduanas, y en la Ley No. 07 de 16-1-91 que fija las normas generales que regulan el Comercio Exterior y en su art. 6 establece que el Gobierno regulará la existencia y funcionamiento de las Zonas Francas industriales, comerciales y de Servicios. Estas Zonas Francas podrán ser sociedades de economía mixta o privadas.

El Decreto No. 2131 de 13-9-91 refiere a la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas industriales de bienes y de servicios.

### I) Establecimiento

-el área geográfica destinada a una Zona Franca, debe ser declarada y aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior, previo informe de la Dirección de Impuestos Nacionales, art. 2 Dec. 2131

-clases de Zonas Francas:

- .zonas francas industriales de bienes y de servicios
- .zonas francas industriales de servicios turísticos
- .zonas francas industriales de servicios tecnológicos

-es necesario presentar una solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior con información sobre el área de la zona franca, el estudio de la factibilidad técnica, financiera y económica del proyecto

-el Ministerio de Comercio Exterior emite resolución que contiene:

- .la delimitación del área
- .designación del usuario operador
- .indicación del término de la declaratoria de Zona Franca, el que no puede exceder de 30 años
- .indicación de las garantías que debe constituir el usuario operador

-la administración de la zona corresponde al usuario operador, art. 8, 9 y 10

## II) Mercaderías admitidas, art. 93 Código y 34 y 39 del Dec. 2131

-se admiten toda clase de mercaderías, materias primas, insumos, productos semielaborados, maquinaria y equipo, ya sea extranjeros o en libre circulación o beneficiados por un régimen suspensivo o de perfeccionamiento.

-ciertas mercaderías están prohibidas, tales como armas, café, animales en extinción y las de exportación prohibida, suspendida o restringida

## III) Introducción a Zona Franca

-requisitos previos, art. 94 del Código de Aduanas

- .deben estar consignadas a un usuario de Zona Franca en el documento de transporte
- .obtener permiso previo de introducción
- .estar amparadas por factura comercial
- .en algunos casos es necesario diligenciar permiso de tránsito antes del ingreso de la mercadería a Zona

-se pueden otorgar permisos globales de introducción a Zona Franca para casos relacionados con el proceso de producción, art. 90 del Código

-las mercaderías que se introduzcan a Zona Franca se consideran fuera del territorio aduanero respecto a los derechos de importación y de exportación, art. 33 Dec. 2131

-para los efectos de los incentivos tributarios se considera como exportación la introducción de mercaderías nacionales o de libre circulación a Zonas Francas, art. 35 del Dec. 2131

-la introducción de mercaderías extranjeras se considera como una reexportación

#### IV) Operaciones autorizadas

-en las Zonas Francas Industriales se permite la realización de las operaciones de perfeccionamiento autorizadas para cada proceso art. 88 del Código

.se prevee asimismo la realización de procesamiento parciales fuera de Zona Franca, mediante constitución de una garantía por los derechos de importación y con autorización expresa de la Aduana, art. 91

-en las Zonas Francas comerciales, están autorizadas las operaciones de carga, descarga, trasbordo, almacenamiento, conservación, mejoramiento para la presentación de la mercadería y acondicionamiento para el transporte

-dentro de la Zonas Francas no se permite el ejercicio del comercio al por menor, art. 44 Dec. 2131

#### V) Mercaderías consumidas en Zona Franca

-no se considera como una exportación la introducción a Zona de materiales de construcción, alimentos, bebidas, café, combustibles, etc. para ser consumidos en la misma, art. 38 Dec. 2131

-los bienes muebles y equipos a utilizarse en Zona Franca, no causan derechos mientras permanezcan dentro del predio de la Zona

#### VI) Cesión de Derechos

-está autorizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 107

#### VII) Plazo de permanencia en Zona Franca

-en cada resolución se fija el plazo con un límite máximo de 30 años

-en las Zonas Francas de caracter transitorio, para exposiciones, ferias, etc., la mercadería puede permanecer desde 3 meses antes del evento y hasta 6 meses después del mismo, estos plazos pueden prorrogarse por causa justificada

#### VIII) Salida de Zona Franca

-la introducción al país de bienes elaborados en Zona Franca, se debe someter a las normas y requisitos aplicables a las importaciones, art. 42 Dec. 2131

-se debe presentar un formulario de retiro de mercaderías, art. 97 del Código de Aduanas

-en el caso de las Zonas Francas industriales es necesario también presentar el certificado de integración y la declaración de exportación o de importación según corresponda

-se prevee el retiro transitorio de maquinarias y equipos para su revisión, mantenimiento o reparación, previa autorización de la aduana y prestación de garantía por los derechos de importación, art. 100

-art. 101 prevee los retiros globales de mercadería

#### IX) Supresión de una Zona Franca

-el Ministerio de Comercio Exterior puede cancelar el permiso de funcionamiento de una Zona Franca cuando el usuario operador de la misma incumple las normas del Decreto No. 2131 o las condiciones establecidas en la resolución de declaración y desarrollo, art. 74 del Decreto citado. En esos casos se deben cesar las actividades y hacer efectiva la garantía, art. 75.

### 5. CHILE

El régimen de Zonas Francas está contenido en el Decreto No. 341 de 1977 sobre "Zonas y Depósitos Francos" y el reglamento del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.355 de 1975.

#### I) Establecimiento

-las Zonas Francas funcionarán en los sitios que sean determinados por el Ministerio de Hacienda por Decreto Supremo, art. 3

-la administración de las Zonas Francas será entregada por el Estado a través de decreto del Ministerio de Hacienda y la celebración de contratos cuyas condiciones serán pactadas con el interesado, contenidos en escritura pública y en el cual se deben señalar las obligaciones que contrae la Sociedad Administradora y las garantías que debe constituir para caucionarlas.

-para ser concesionario de la administración y explotación de una Zona Franca se debe:

- .acreditar la calidad de persona jurídica y su solvencia económica
- .acompañar los proyectos de factibilidad
- .garantizar el correcto desarrollo de las actividades de la Zona

#### II) Mercaderías admitidas

-se admiten toda clase de mercaderías, art. 7 Dec. 341, excepto armas, municiones y otras especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal o la seguridad nacional

### III) Introducción a Zona Franca

-pueden ingresar a Zona mercaderías nacionales o nacionalizadas, art. 10bis del Dec. 341

-el ingreso a Zona de mercaderías extranjeras está gravado con un impuesto del 3% del valor de las mercaderías, art. 25 del Dec. 341 y art. 7 del Dec. 1.355, más el pago de las tasas que correspondan a los servicios efectivamente prestados

-la Aduana debe reconocer las mercaderías que ingresan a Zona y examinar los documentos que las amparan, art. 8 Dec. 1.355

-no se exige la intervención de Despachador de Aduana en las gestiones de ingreso o reexpedición de mercadería en Zona Franca, art. 9 Dec. 1.355

-para el ingreso de mercaderías extranjeras se debe presentar un documento denominado "Solicitud de Traslado" art. 15 del Dec. 1.355, y para el ingreso de mercaderías nacionales se necesita la presentación de factura o documento que haga sus veces, art. 21 del Dec. 1.355

-el Superintendente de Aduanas dictará las normas a aplicar respecto a la documentación y procedimiento administrativo para el ingreso y salida de mercaderías a Zona Franca y las de control y vigilancia de los accesos a las mismas, art. 10 del Dec. 1.355

-mientras las mercaderías se encuentren en Zona Franca se considerarán como si estuvieran en el extranjero, art. 24 del Dec. 341

### IV) Operaciones autorizadas

-las mercaderías pueden ser depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas sin restricción alguna, arts. 2 y 8 del Dec. 341

-dentro de Zona Franca las mercaderías solo podrán venderse al por mayor a comerciantes que las adquieran para su venta o a industriales para su proceso productivo, art. 10bis Dec. No. 341.

### V) Mercaderías consumidas en Zona Franca

-el Servicio de Aduanas permite el ingreso sin restricción de las mercaderías destinadas al mantenimiento de las instalaciones o las que sean necesarias para el funcionamiento de las empresas establecidas en Zona Franca, art. 21 párrafo 2 del Dec. 1.355

### VI) Cesión de derechos

-las mercaderías ingresadas a Zona Franca podrán ser objeto de actos, contratos y operaciones varias, art. 8 y 10bis del Dec. 341

#### VII) Salida de Zona Franca

-el Superintendente de Aduanas dictará las normas relativas a la documentación y el procedimiento administrativo aplicable a la salida de mercaderías de Zona Franca, art. 9 del Dec. 341 y art. 10 del Dec. 1.355

-las mercaderías podrán salir de Zona Franca para ser reexpedidas o exportadas al extranjero sin restricciones, art. 10 del Dec. 341, y 27 y 28 del Dec. 1.355

-las mercaderías egresadas de Zona Franca pueden ingresar al país sujetándose a la legislación general o especial que corresponda según el caso, art. 10 del Dec. 341 y 23 y 24 del Dec. 1.355.

-la exportación de las mercaderías ingresadas a Zona Franca genera derecho a la devolución del IVA

#### 6. ECUADOR

La ley Orgánica de Aduanas de Ecuador prevee este régimen en sus arts. 108 a 111, y el reglamento de la misma en los arts. 431 a 435, también refiere a Zonas Francas la Ley de 18-2-91.

##### I) Establecimiento

-se autoriza por un Decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Ministerio de Finanzas que delimita el predio de la Zona Franca, art. 108 de la Ley Orgánica y art. 10 de la Ley de Zonas Francas

-existe un órgano denominado Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) que tiene como cometido autorizar las solicitudes de establecimiento de Zonas Francas y de instalación de usuarios de Zonas, así como el retiro o liquidación de éstas (lits. c y e)

-la administración corresponde a las empresas administradoras de Zonas francas que actúan bajo la supervisión del CONAZOFRA, art. 13 ley de Zonas Francas, y deben presentar un informe anual sobre producción, operaciones comerciales, movimiento de divisas y utilización de mano de obra

-para el establecimiento de los usuarios se debe presentar una solicitud a la empresa administradora que informará a la CONAZOFRA, quien en definitiva aprueba o no la solicitud, las empresas que se establezcan pueden ser industriales, comerciales o de servicios

-no se pueden establecer empresas que realicen actividades que produzcan deterioro al medio ambiente, art. 11 de la ley de Zonas Francas

-la Aduana vigila el ingreso y egreso de bienes, pero no tiene atribuciones dentro de la Zona, allí puede efectuar verificaciones, inventarios y depósitos la Administración de Zona Franca, art. 22 Ley de Zonas Francas

## II) Mercaderías admitidas

-el Poder Ejecutivo las determina en el decreto que autoriza el establecimiento, art. 109 de la Ley de Aduanas

-está prohibido el ingreso de armas, explosivos y municiones, estupefacientes, y productos que atenten contra la salud, el medio ambiente, la seguridad o la moral públicas

## III) Ingreso a Zona Franca

-se debe presentar un documento ante la Aduana de entrada, art. 431 del reglamento

-la aduana controla el ingreso y egreso de mercaderías, art. 109 de la Ley de Aduana, 433 del Reglamento y 36 de la Ley de Zonas Francas

-el ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas a Zona Franca se considera como una exportación temporal

## IV) Operaciones permitidas

-según el art. 110 de la Ley de Aduanas se puede:  
.manipulación, transformación, reparación o montaje  
.venta o comercialización interior  
.reembarque, importación o exportación

-dentro de Zonas Francas las ventas deberán ser al por mayor y no al detalle, art. 433 del reglamento y art. 19 de la Ley de Zonas Francas

## VI) Cesión de derechos

-las mercaderías pueden ser vendidas dentro de Zona, pero solo al por mayor

## VIII) Salida de Zona Franca

-se permite la salida temporal para reparación o procesamiento, art. 33 de la Ley de Zona Franca

-los bienes producidos en las Zonas Francas industriales deberán ser exportados, salvo autorización de importación especial otorgada por CONAZOFRA, art. 32 Ley de Zonas Francas

-para trasladar bienes de una Zona a otra es necesario la autorización de la Aduana, art. 34 Ley de Zonas Francas

#### IX) Supresión de Zona Franca

-en caso de infracciones a la ley, el CONAZOFRA puede:

- .amonestar
- .suspender la autorización para operar hasta por tres meses
- .cancelar la autorización para operar, previo trámite sumario.

### 7. MEXICO

La Ley Aduanera de México prevee el régimen de Zonas Francas en sus arts. 104 a 114 y el reglamento de la misma en los arts. 157 a 168, se refiere a "Desarrollos Portuarios" y "Zonas Libres" instalados con el objeto de promover la industrialización.

#### I) Establecimiento

-la autorización para el establecimiento de una Zona Franca la debe otorgar el Ejecutivo Federal que dispondrá el régimen de administración aplicable en cada caso, art. 104 de la Ley Aduanera

-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público delimitará los perímetros de vigilancia en los que la Aduana ejercerá sus facultades y señalará los lugares autorizados para la entrada y salida de mercaderías y de medios de transporte, art. 157 del Reglamento

#### II) Mercaderías admitidas

-en las Zonas Libres y en las Franjas Fronterizas se admiten todas las mercaderías con desgravación total o parcial de derechos según los casos, art. 106 de la Ley

-la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará las mercaderías cuya exportación o importación a estas zonas queda restringida o prohibida.

-las bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco en cigarrillos o puros y los caballos de carrera, están gravados con impuestos a la importación sin reducción alguna

#### III) Introducción a Zona Franca

-la introducción al país o su salida de mercaderías destinadas o procedentes de desarrollos portuarios se puede realizar bajo cualquier régimen aduanero establecido por la Ley, art. 105 de la Ley



-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala los lugares de entrada y salida a las Zonas, las medidas de vigilancia y de control que se requieran, art. 105 y 107 de la Ley. Los conductores de los medios de transporte entregarán a la Aduana los documentos que amparan las mercaderías, art. 158 del reglamento

-el traslado de mercaderías entre Zonas se debe hacer bajo el régimen de tránsito interno, art. 159

#### IV) Operaciones autorizadas

se permiten actividades de industrialización, comerciales, turísticas, portuarias o de servicios, art. 104 de la Ley

#### V) Mercaderías consumidas en Zonas

-los artículos de consumo ingresan a las zonas fronterizas desgravados, salvo los cigarros, cigarrillos y las bebidas alcohólicas, art. 114 de la Ley y 166 del reglamento

#### VIII) Salida de Zona

-la mercadería puede salir de estas zonas amparada en cualquier régimen aduanero, art. 105 de la Ley, e ingresar al territorio nacional mediante presentación del pedimento y pago de los tributos correspondientes, art. 108 de la Ley

### B. PARAGUAY

El régimen de "Zonas, Puertos y Depósitos Francos" está previsto en el Código Aduanero, arts. 126 y 127 y en el reglamento en los arts. 164 a 171.

#### I) Establecimiento

-la creación, habilitación y régimen de funcionamiento de las Zonas Francas debe ser establecido por ley, art. 127 del Código

#### II) Mercaderías admitidas

-no hay una norma general que limite el ingreso de mercaderías a Zona Franca

#### III) Introducción a Zona Franca

-las mercaderías extranjeras ingresan a Zona Franca libres de derechos a la importación, las nacionales ingresan sujetas a los trámites de exportación general, art. 126 del Código Aduanero

-solo pueden ingresar las mercaderías que vengan consignadas a usuarios de Zona Franca, art. 169 del Código

-las zonas, puertos y depósitos francos están bajo control de la Dirección General de Aduanas, tanto las localizadas en el país como las instaladas en el exterior, art. 126 del Código y 164 y siguientes del reglamento. La Aduana puede realizar inspecciones de las mercaderías almacenadas, la documentación que las ampara y los libros de contabilidad.

IV) Operaciones autorizadas

-las que se determine en cada autorización

VIII) Salida de Zona Franca

-es la autoridad aduanera quien puede autorizar la reexportación o nacionalización de las mercaderías que se encuentran en zona, puerto o depósito franco, art. 170 del reglamento

9. PERU

El Decreto Legislativo No. 704 de 5-11-91 publicado el 13-11-91 define el régimen de las áreas geográficas del territorio que gozan de un régimen especial en materia aduanera, tributaria y laboral, las tipifica en las siguientes clases:

-Zonas Francas Industriales, orientadas a la promoción y desarrollo de la industrialización de bienes y servicios destinados a la exportación

-Zonas Francas Turísticas, para la promoción y el desarrollo del turismo

-Zonas de Tratamiento Especial Comercial, dedicadas a actividades comerciales y ubicadas en las zonas de frontera y selva del país

-Zonas Especiales de Desarrollo, en las que el Estado promueve programas de desarrollo

I) Establecimiento

-las Zonas Francas Industriales, Turísticas y de Tratamiento Especial Comercial, se crean mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CONAFRAN) y de los Gobiernos regionales, art. 6

-las Zonas Especiales de Desarrollo se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, art. 21

-la administración de las zonas se realiza por los siguientes órganos:

.la CONAFRAN, organismo multisectorial se encarga de promover, normar, supervisar y evaluar las zonas, art. 30

.las Zonas Francas Industriales y Turísticas están dirigidas por una Junta de Administración cuyo Directorio es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Consejo de Ministros, art. 33

.las Zonas de Tratamiento Especial Comercial son dirigidas por un Comité de Administración designado por Resolución Suprema, art. 41

.las Zonas Especiales de Desarrollo están dirigidas por un Comité de supervisión también designado por Resolución Suprema, art. 44

### III) Introducción a Zona Franca

-el ingreso y salida de bienes de las Zonas Francas Industriales, desde y hacia terceros países, está exento del pago de los derechos de aduana y demás tributos del comercio exterior, art. 10

-la introducción de bienes a las Zonas de Tratamiento Especial Comercial desde terceros países y desde las Zonas Francas Industriales, se efectúa a través de los Depósitos Francos y está exenta de tributos, pagando solo un arancel especial, art. 17. Los bienes provenientes del territorio nacional también ingresan a través de Depósitos Francos.

-la vigilancia, el control y la seguridad de la aéreas de Zonas Francas debe ser organizado por los Comités de Administración, las Juntas de Administración y la CONAFRAN en coordinación con la Aduana

### IV) Operaciones autorizadas

-según cada autorización

-en las Zonas Francas no se permite el ejercicio del comercio al por menor

-en las Zonas de Tratamiento Especial Comercial se pueden efectuar compras al detalle, art. 18

### V) Mercaderías consumidas en Zonas Francas

-el ingreso de maquinaria, repuestos, etc., extranjeros que se utilicen en Zona Franca, está exonerado de derechos a la importación

### VIII) Salida de Zona Franca

-los productos provenientes de las Zonas Francas industriales pueden ingresar al territorio nacional bajo los regímenes de admisión temporaria, internación temporal y reposición de stocks; también importación hasta un monto que no exceda el 20 % de sus ventas anuales totales.

### IX) Supresión de Zona Franca

-la reglamentación establecerá las sanciones que corresponda aplicar por incumplimiento.

## 10. URUGUAY

El régimen de Zonas Francas se encuentra regulado por la Ley 15.921 de 12- -87 y el Decreto reglamentario No. 454/988.

### I) Establecimiento

-la instalación de una Zona Franca debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo previo informe de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas, art. 2

-se debe determinar el área de la Zona y cercarla

-se debe presentar una solicitud de autorización para la explotación de Zona Franca ante el Poder Ejecutivo, art. 10, acompañada de un proyecto de inversión que demuestre la viabilidad económica del mismo y los beneficios que reportará al país

-cada área delimitada como Zona Franca podrá ser explotada por el Estado o por particulares debidamente autorizados

-la administración de las Zonas Francas le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Zonas Francas. Esta Unidad Ejecutora tiene la administración directa de las Zonas Francas estatales y la supervisión y control de las privadas, art. 3 del Decreto.

### II) Mercaderías admitidas

-se pueden ingresar las mercaderías necesarias para el desarrollo de cada actividad, estando prohibido expresamente el ingreso de armas, pólvora, municiones y demás mercaderías declaradas por el Poder Ejecutivo contrarias a los intereses del país.

### III) Introducción a Zona Franca

-los bienes ingresan a Zona Franca exentos de todo tributo y no rigen en esas áreas los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado, arts. 21, 22 y 24 de la Ley

-es necesario que los bienes de procedencia extranjera vengan destinados a Zona Franca en la documentación que los ampara y debe dárseles ese destino inmediatamente de llegados al país, no pueden permanecer en Depósitos salvo los ubicados en recintos aduaneros, art. 36 de la Ley.

-el ingreso de bienes nacionales o nacionalizados a Zona Franca se considera como una exportación, art. 24 del Decreto.

-el ingreso al territorio nacional de bienes provenientes de Zona Franca se considera como una importación, art. 22 del Decreto.

#### IV) Operaciones autorizadas

-las actividades industriales, comerciales o de servicios referidas en cada autorización, art. 2

-las empresas habilitadas a operar en Zonas Francas deben realizar su explotación en los términos contenidos en la respectiva autorización, art. 11

-las empresas que operan en Zona Franca no pueden desarrollar la misma actividad industrial, comercial o de servicios fuera del área de la Zona, art. 14 de la ley y 9 del Dec.

-dentro de la Zona no se permite el comercio al por menor

#### V) Mercaderías consumidas en Zona

-los bienes que ingresen para ser consumidos en Zona Franca o para ser aplicados a la construcción edilicia o refacciones de equipos que funcionen en la misma, se podrán introducir con la sola presentación de la documentación que exija la Dirección de Zonas Francas

#### VI) Cesión de derechos

-se permite la actividad comercial en Zonas Francas

#### VII) Plazo de permanencia en Zona

-depende de lo establecido en cada Resolución de autorización y en cada contrato de los usuarios

#### VIII) Salida de Zona Franca

-cuando los bienes se introducen al territorio nacional se considera que se realiza una importación a todos los efectos, art. 22

-los bienes pueden salir directamente de Zona para el exterior exentos de todo tributo, art. 22

#### IX) Supresión de una Zona Franca

~~En el caso de infracciones o violaciones al régimen de Zonas Francas, el Ministerio de Economía y Finanzas puede imponer multas y el Poder Ejecutivo revocar la autorización, art. 21 del Decreto~~

-el Poder Ejecutivo puede imponer las siguientes sanciones, art. 42 de la ley:

.multa de hasta 50 millones de pesos, reajustables

.prohibición de ingreso y egreso de mercaderías

.pérdida de exenciones y beneficios establecidos en la ley

## 11. VENEZUELA

La Ley Orgánica de Aduanas refiere a este régimen en su art. 3, y se regula el mismo por la Ley de 27-6-91 de "Zonas Francas".

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Industriales, que se dedican a la producción, ensamblaje o cualquier tipo de perfeccionamiento económico de bienes para la exportación o reexportación
- de Servicios, que se dedican a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional
- Comerciales, que se dedican a la comercialización de mercaderías nacionales o extranjeras para ser destinadas a la exportación o reexportación

### I) Establecimiento

-se debe presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda señalando:

- .denominación comercial de la Zona, planos, etc.
- .proyecto de acta constitutiva de la empresa
- .estudio económico-financiero y plan de desarrollo

-aprobación de la promoción en conjunto con el Ministerio de Fomento, art. 8 y 9

-la autorización de funcionamiento la otorga el Ejecutivo Nacional mediante decreto de creación, art. 12

-la administración de cada zona debe ser ejercido por una empresa, que puede ser de carácter público, privado o mixto y que asumirá la forma de sociedad anónima, art. 7

-el control de cada Zona corresponde a la autoridad aduanera de la jurisdicción en que esté instalada, art. 5

### II) Mercaderías admitidas

-todas menos:

- .mercaderías que causen contaminación
- .materias radioactivas
- .flora y fauna protegidas o prohibidas
- .explotación de petróleo y gas natural
- .lo ajeno al objetivo de la respectiva Zona Franca

### III) Introducción a Zona

-los bienes que ingresen al país con destino a Zona Franca tendrán los siguientes beneficios, art. 20:

- .no causarán derechos arancelarios
- .no causarán impuestos internos, IVA a las ventas, etc.

.no causarán tasas por servicios de Aduana  
.estarán liberados de restricciones arancelarias y  
para-arancelarias, excepto las de carácter sanitario

-se exige la siguiente documentación, art. 24:

.deben presentarse la documentación aduanera y de  
transporte  
.deben estar consignadas a personas jurídicas  
autorizadas para operar dentro de la Zona Franca  
.se debe cumplir con las disposiciones sanitarias  
.y realizar el trámite aduanero de internación en  
Zona Franca

-se prevee que la mercadería ingrese del territorio  
aduanero a Zona en régimen de admisión temporaria por  
un plazo de 6 meses para sufrir determinado proceso de  
elaboración, art. 27

#### IV) Operaciones autorizadas

-las previstas en la respectiva autorización más las  
establecidas en el art. 13 de la ley: construir  
edificaciones, realizar envasados, actos de exhibición  
o muestreo, operar en régimen de depósito aduanero

-no se permite realizar ventas al detalle, art. 15

-el Ejecutivo Nacional puede autorizar que se realicen  
operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito,  
trasbordo, etc. inherentes a la movilización de los  
cargamentos en la Zona

#### V) Mercaderías consumidas en Zona

-la importación de equipos y materiales destinados a la  
construcción de la infraestructura de una Zona Franca  
no causan impuestos ni derechos arancelarios

#### VIII) Salida de Zona Franca, art. 25

-para exportación o reexportación

-enajenada para consumo de naves, o a otras Zonas  
Francas

-si ingresan al territorio nacional deben pagar el  
gravamen arancelario correspondiente en proporción al  
componente importado que contengan, art. 26

-las mercaderías pueden salir temporalmente de zona  
Franca para el territorio nacional para ser sometidas a  
un proceso especial de elaboración, previa constitución  
de fianza por el plazo de 6 meses, art. 28

#### IX) Supresión de Zona Franca

-se puede revocar la autorización de funcionamiento de  
una Zona Franca como sanción.

#### 4. PROPUESTA DE ARMONIZACION

Del análisis precedente se observa que existe una multiplicidad de formas en cuanto a la regulación de los diversos aspectos que tienen que ver con los regímenes aduaneros especiales.

Esta circunstancia crea incertidumbres en el ejercicio del comercio intrarregional que se traduce en importantes pérdidas de tiempo y aumento de costos y, lo que es peor, en el riesgo de cometer errores e irregularidades no deseadas en el trámite de las operaciones aduaneras.

Como consecuencia de esta realidad, los operadores del comercio internacional deben estar continuamente informados respecto a las normas específicas, de todo nivel, que rigen en cada país para el otorgamiento, desarrollo y culminación de un régimen aduanero determinado, o en su caso contratar los servicios de personal capacitado en cada país lo que incide negativamente en el precio final de los productos que se comercian.

Por ello consideramos que, con el objetivo de facilitar el comercio intrarregional, eliminar obstáculos y restricciones al mismo y darle una mayor transparencia que se traduzca en igualdad de oportunidades para los operadores, la alternativa más recomendable es la de buscar una armonización de las normas que regulan los distintos regímenes aduaneros especiales, dado que los mismos consagran beneficios y condiciones favorables a la fluidez del comercio internacional.

Se debe advertir que la adopción de esta alternativa implica una serie de dificultades a ser salvadas por cada país para llegar a esta armonización normativa.

Desde el punto de vista jurídico se deberán introducir modificaciones en las legislaciones nacionales, las que serán de diferente grado de dificultad según el nivel jerárquico de la norma que consagre cada régimen aduanero. En aquellos casos en los que se cuente con un Código o Ley de Aduanas, será necesario efectuar modificaciones a la misma por los correspondientes órganos legislativos. Más fácil será la tarea de adecuación de las normas reglamentarias dado que las mismas se pueden modificar por decretos o resoluciones de los Poderes Ejecutivos o Ministerios competentes según el caso.

Desde el punto de vista económico este proceso de armonización implica también una armonización de políticas económicas, pues no todos los países miembros de la Aladi contienen en sus legislaciones los mismos mecanismos de estímulos al comercio, por ejemplo el régimen de Draw Back y el de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo no figuran en todas las legislaciones nacionales.



Esta solución de armonización jurídica es la que ha sido adoptada internacionalmente en los procesos de integración, por ejemplo en la Comunidad Económica Europea, puesto que estos procesos no pueden tener andamiaje sin la adopción de una base jurídica común y lo propuesto en el presente estudio sería un primer paso hacia la adopción de un Código Aduanero Común en la región.

El proceso de armonización de las normas sobre regímenes aduaneros especiales, debe contemplar, en general, los siguientes aspectos:

- I. Definición: es conveniente que los países acuerden definiciones comunes respecto de cada régimen.
- II. Condiciones o Campo de aplicación: se deben establecer condiciones mínimas comunes a exigir para la autorización del régimen de que se trate, en algunos casos también será necesario determinar el tipo de mercadería que puede ampararse al respectivo régimen aduanero especial.
- III. Beneficios: dada la importancia que reviste el tipo de beneficio que conlleva el otorgamiento de cada uno de estos regímenes especiales, es imprescindible que los mismos se establezcan concretamente.
- IV. Formalidades: se trata de uniformizar las formalidades a cumplirse, documentos necesarios, trámites previos, etc., para solicitar el amparo a estos regímenes.
- V. Control aduanero: se deben armonizar los tipos de control aduanero que se aplicarán para vigilar el correcto cumplimiento de las operaciones inherentes a cada régimen aduanero.
- VI. Garantía: es necesario que se unifiquen criterios en cuanto al tipo de garantía a exigir para asegurar el pago de los gravámenes y demás obligaciones de los solicitantes de cada régimen aduanero especial, así como el monto por el cual se debe otorgar la misma.
- VII. Plazos: se sugiere armonizar los plazos de vigencia de los beneficios que otorga cada régimen.
- VIII Fin del régimen: por último la propuesta refiere a modalidades comunes que deben ser aceptadas para dar por finalizado y correctamente cumplidas las operaciones de cada régimen a estudio.

Los textos propuestos deberán ser analizados y evaluados por expertos de los distintos países miembros de la Aladi, fijándose de común acuerdo plazos e instancias de negociación que permitan la concreción de estas acciones en etapas factibles de ser cumplidas.

A continuación se presentan los textos armonizados de los regímenes aduaneros de:

- Draw Back
- Depósito Aduanero
- Depósito Industrial
- Admisión Temporal de mercaderías que se reexportan en el mismo estado.
- Admisión Temporal para perfeccionamiento activo
- Exportación Temporal de mercaderías para perfeccionamiento pasivo
- Reaprovisionamiento en franquicia
- Zonas Francas

## 4.1 REGIMEN DE DRAW BACK

### Introducción

El objetivo de este régimen es facilitar la actividad comercial de exportación apoyando al sector industrial. No se aplica cuando se trata de exportación de mercaderías que hayan ingresado al país con exoneración de derechos e impuestos.

### I) Definición

1. Régimen aduanero que permite, con motivo de la exportación de las mercaderías, obtener la restitución total o parcial de los gravámenes a la importación que se hayan pagado por esas mercaderías o por los productos contenidos en las mismas o consumidos durante su producción.-

### II) Campo de aplicación

2. Se debe prever los casos en los cuales pueden solicitarse el draw back y determinar concretamente las condiciones que deben cumplirse en cada caso para gozar de sus beneficios.

3. Los casos pueden establecerse respecto de mercaderías determinadas o categorías de mercaderías; de ciertas utilidades de las mercaderías o combinando ambas modalidades. Generalmente ampara los insumos importados que se ha incorporado a un producto de importación. Los casos no contemplados expresamente serán resueltos por la autoridad competente, Ministerio de Economía o Dirección de Aduanas.

Pueden utilizarse nóminas de mercaderías o categorías de mercaderías, establecerse tipificaciones previas de las mercaderías a exportarse con identificación de los insumos importados que entran en su producción, con indicación del monto de los gravámenes a la importación que se devuelve en cada caso, etc..

El draw-back no se debe extender a los elementos que tienen un rol auxiliar en la fabricación, tales como los lubricantes.

4. El beneficio del draw back debería comprender la totalidad de los gravámenes a la importación aplicables incluyendo la devolución de impuestos internos tales como el IVA.

No debe otorgarse en los casos en que la restitución de los gravámenes a la importación se conceda en virtud de otras disposiciones.

El presente régimen puede aplicarse también cuando las mercaderías sometidas a los gravámenes a la importación son reemplazadas por otras equivalentes que han sido utilizadas en la producción de artículos exportados.

### III) Importación de las mercaderías bajo el régimen de draw-back

5. No se debe exigir que el interesado declare, al realizar la importación, que las mercaderías comprendidas en su declaración se acogerán posteriormente al régimen de Draw Back.

### IV) Permanencia de las mercaderías bajo el régimen del draw-back

6. El plazo para efectuar la exportación de las mercaderías e impetrar el beneficio de la restitución o devolución de gravámenes, puede ser general o fijarse en cada caso. Teniéndose en cuenta para su fijación la naturaleza de las operaciones industriales a que serán sometidas las mercaderías, así como los objetivos económicos y comerciales perseguidos.

7. El plazo que se establezca puede ser prorrogado a pedido del interesado y en virtud de razones que se estimen valederas por las autoridades competentes.

8. Las autoridades aduaneras pueden exigir que durante su permanencia bajo el presente régimen, las mercaderías estén sujetas a todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que permanezcan de propiedad del importador o que ellas sean objeto de sólo un número determinado de transferencias o cesiones;
- b) Que las mercaderías destinadas a ser reexportadas en el mismo estado no sean utilizadas en otros usos que los autorizados expresamente; y que las determinadas a una transformación se ajusten al programa aprobado;
- c) Que los interesados lleven registros o contabilidad que faciliten el control de la aplicación del régimen de draw-back y de la realización de las operaciones que se efectúen en las mercaderías;
- d) Que las mercaderías destinadas a beneficiarse con el draw-back sean almacenadas separadamente de las demás o su manufactura o transformación sea efectuada bajo control aduanero.

### V) Declaración de exportación y solicitud de pago de draw-back

9. La declaración de exportación de mercaderías respecto de las cuales se solicita al mismo tiempo el pago del draw-back correspondiente, debe ser presentada a la aduana competente acompañada de los documentos probatorios de los requisitos exigidos para hacer efectiva la devolución.

10. A solicitud del exportador, la autoridad aduanera puede permitir que la verificación de las mercaderías que se exportan bajo este régimen sea efectuada en los locales del interesado siendo de su cargo los gastos respectivos.

11 Las solicitudes de pago del draw-back, cuando sea independiente de la declaración de exportación, deben presentarse dentro de un plazo prudencial, el cual podrá ser prorrogado, y deberá contener en si misma o en los documentos que le sean anexados las informaciones necesarias para establecer que las condiciones impuestas para obtener el beneficio del draw-back han sido cumplidas.

12. Para autorizar el pago del draw-back, las autoridades aduaneras pueden exigir, entre otras, informaciones sobre:

- a) El beneficiario;
- b) La nacionalización de las mercaderías (por ejemplo, número y fecha del documento de despacho correspondiente);
- c) El monto global o detallado de los gravámenes a la importación pagados;
- d) La(s) posición(es) arancelaria(s) o la naturaleza arancelaria de las mercaderías importadas y su cantidad;
- e) La naturaleza y condiciones de las operaciones industriales efectuadas en las mercaderías; y
- f) Las condiciones de exportación
- g) La llegada de las mercaderías al punto de destino.

#### VI) Pago del draw-back

13. El pago del draw-back puede efectuarse en dinero efectivo, en documentos representativos del monto del beneficio y endosables para el pago de otros gravámenes o según otras modalidades.

14. Las autoridades nacionales competentes adoptarán las medidas necesarias para el pago del draw-back se efectúen lo más pronto posible después que se hayan verificado los elementos de la solicitud respectiva.

15. Asimismo se debería posibilitar dicho pago en ocasión de la entrada de los productos a exportarse en depósitos especiales destinados a recibir sólo a estas mercaderías.

## 4.2 REGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO

### Introducción

Cuando por prácticas del comercio internacional no se conoce el destino final de las mercaderías a su llegada al país, se depositan en espera de:

- la reexportación, para evitar el pago de derechos
- la importación, para retardar el pago de los derechos
- la exportación de mercaderías nacionales, para obtener exoneraciones o devoluciones de derechos
- la sujeción a otro régimen aduanero

### I. Definición

1.- Régimen aduanero en virtud del cual las mercaderías son almacenadas bajo control de la aduana en un lugar destinado a este efecto (depósito aduanero) con suspensión del pago de los gravámenes que inciden sobre la importación y exportación.-

### II. Categorías de los Depósitos

2.- En atención al uso de los depósitos se distinguen esencialmente las siguientes categorías de depósitos aduaneros:

- a) Depósitos aduaneros abiertos a todas las personas interesadas (depósitos de aduana públicos); y
- b) Depósitos aduaneros reservados al uso exclusivo de determinadas personas (depósitos de aduana privados).-

3. En atención a los tipos de operaciones y manipulaciones que se pueda realizar con las mercaderías, se distinguen los depósitos:

- a) Comerciales
- b) Industriales

4.- El régimen de depósito aduanero a que se refieren las presentes normas puede extenderse también a:

- a) Las tiendas instaladas en puertos y aeropuertos para la venta de mercaderías extranjeras a pasajeros en tránsito o que salen del país (free shop);
- b) Los locales donde se realicen concursos, exposiciones, ferias de muestras u otras actividades análogas con mercaderías extranjeras; y
- c) Los locales reservados para almacenamiento de mercaderías que deben recibir un destino especial preestablecido, como sería el caso de las provisiones y repuestos extranjeros para las unidades de transporte o el de las mercaderías nacionales destinadas a la exportación con exoneración o devolución de los impuestos internos que graven su producción o su salida al exterior.-

### III.-Habilitación de los Depósitos

5.- Se debe determinar claramente los requisitos generales para la habilitación de depósitos, el organismo aduanero regulará los aspectos operativos del trámite teniendo en cuenta la finalidad para la que serán destinados y supervisa el cumplimiento de todos los aspectos del régimen.-

6.- Las exigencias que deben cumplirse para la habilitación de los depósitos, esencialmente las relativas a su construcción y acondicionamiento, se deben establecer de conformidad con la respectiva categoría y con la clase y naturaleza de las mercaderías a ser depositadas, así como con las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el control de la autoridad aduanera competente.-

7.- El establecimiento de los depósitos se puede autorizar en determinados lugares del territorio aduanero en los cuales por razones comerciales y de transporte se produzcan concentraciones de carga de mercaderías y su concesión se puede otorgar por el procedimiento de licitación o concurso público, celebrándose en cada caso un contrato entre el Estado (Ministerio o Aduana) y el concesionario en donde figuren las condiciones de funcionamiento que corresponda de acuerdo a las características de cada depósito,-

8.- La autoridad aduanera competente puede ejercer el control del depósito especialmente a través de:

- a) La utilización de llaves diferentes para cerrar los locales (la del interesado y la de la aduana);
- b) La vigilancia de los lugares en forma permanente o intermitente;
- c) Llevar una contabilidad de las mercaderías depositadas mediante la utilización de registros especiales o de las declaraciones mismas o exigiendo que se lleve esta contabilidad por el interesado; y
- d) La realización periódica de inventarios de las mercaderías depositadas o exigir reportes periódicos del depositario.

### IV. Administración de los Depósitos

9.- La administración de los depósitos públicos puede ser concedida a la autoridad aduanera, a la autoridad portuaria o a otras autoridades o personas físicas o jurídicas.

10.- El depositario debe ser la persona considerada responsable del pago de los gravámenes a la importación o exportación eventualmente aplicables a las mercaderías que se coloquen bajo el régimen de depósito aduanero privado.

11.- Se puede admitir que, en los casos en que los depósitos aduaneros funcionen bajo el sistema de almacenes generales de depósito, se puedan emitir documentos negociables sobre las mercaderías depositadas en ellos, observándose las medidas de control aduanero pertinentes.

## V. Garantía

12.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de las operaciones que se realicen en los depósitos aduaneros, las autoridades aduaneras competentes pueden exigir la presentación de una garantía. Esta garantía podrá ser global para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones en los depósitos aduaneros.

13.- La garantía será fijada en un monto lo más reducido posible, tomando cuenta los gravámenes eventualmente exigibles.

14.- En los casos en que la aduana ejerce un control permanente en los depósitos aduaneros, puede no exigirse la constitución de una garantía.

## VII. Mercaderías que pueden ser depositadas

15.- En principio, en los depósitos aduaneros públicos pueden depositarse toda clase y cantidad de mercaderías, cualquiera sea su origen, procedencia y destino.

16.- Sin perjuicio de lo anterior, pueden adoptarse medidas restrictivas en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 o para compatibilizar la aplicación del régimen de depósito aduanero con las políticas nacionales de comercio exterior o de desarrollo económico.

17.- Asimismo, las mercaderías que por su naturaleza o composición representen un peligro o sean susceptibles de alterar a otras o que exijan instalaciones especiales, deben ser almacenadas en depósitos de aduana especialmente acondicionados para recibirlas.

18.- En los depósitos aduaneros privados solamente pueden ser almacenadas las mercaderías expresamente señaladas por las autoridades aduaneras competentes en el momento de la autorización de este régimen o en una disposición especial.

## VII. Entrada de las mercaderías en los Depósitos

19.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer modelos normalizados de declaración de entrada en depósito aduanero, y de identificación de las mercaderías.

## VIII. Operaciones permitidas

20.- En los depósitos aduaneros comerciales cualquier persona que tenga derecho a disponer de las mercaderías puede:

- a) Examinarlas; clasificarlas.
- b) Realizar demostraciones
- c) Extraer muestras previo pago, llegado el caso, de los gravámenes respectivos;



- d) Efectuar las operaciones necesarias para asegurar su conservación, limpieza, cambio de embalaje.

21.- Asimismo, las mercaderías depositadas pueden ser objeto de otras manipulaciones usuales destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o para acondicionarlas para su transporte, tales como la división o reunión de bultos o su arreglo o acondicionamiento, siempre que tales manipulaciones no modifiquen la naturaleza de las mercaderías o su clasificación arancelaria.

#### IX. Plazo de permanencia de las mercaderías en los Depósitos

22.- El tiempo de permanencia de las mercaderías en los depósitos aduaneros comerciales debe ser establecido en función de las necesidades del comercio. Este plazo no debe ser inferior a un año y se debe admitir por razones fundadas, prórrogas por igual término.

#### X. Cesiones

23.- Durante su permanencia en los depósitos, las mercaderías pueden ser objeto de cesiones, previa autorización de la autoridad aduanera competente y conformidad del administrador del Depósito.

#### XI. Avería, pérdida o destrucción

24.- Las mercaderías averiadas durante su permanencia en los depósitos, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados ante la autoridad aduanera, pueden ser nacionalizadas mediante el pago de los gravámenes correspondientes al estado en que se encuentren.

25.- Asimismo, las mercaderías perdidas o destruidas irremediablemente durante su permanencia en los depósitos, como consecuencia de accidentes o de fuerza mayor debidamente comprobados ante las autoridades aduaneras, están exentas de los gravámenes a la importación que les sean aplicables.

26.- Los desperdicios y residuos provenientes de la destrucción o pérdida a que se refiere el numeral anterior pueden ser:

- a) Reexportados;
- b) Destruídos o privados de todo valor bajo control de la aduana y sin costo para ella;
- c) Nacionalizados, con exoneración total de los gravámenes a la importación o previo pago de los que sean aplicables según el estado en que se encuentren o el correspondiente a las mercaderías de que provienen; y
- d) Abandonados a beneficio fiscal en las condiciones que establezca la respectiva legislación nacional.

### XII. Salida de las mercaderías de los Depósitos

27.- Las mercaderías pueden ser retiradas en todo o parte de los depósitos aduaneros, con el objeto de reexportarlas, nacionalizarlas, transferirlas a otro depósito o asignarles cualquier otro régimen aduanero autorizado por la legislación nacional, siempre que sean satisfechos los respectivos requisitos y demás formalidades establecidas por la autoridad aduanera.

28 - El momento a tomar en consideración para la determinación del valor de las mercaderías que salen de los depósitos con el objeto de ser nacionalizadas debería ser el de la presentación de la correspondiente declaración de importación.

### XIII. Mercaderías no retiradas de los Depósitos

29.- Las mercaderías no retiradas de los depósitos de aduanas al término del plazo de permanencia autorizado están sujetas a los procedimientos de declaración de abandono y remate de la misma.

30.- Cuando las mercaderías no retiradas del depósito de aduana, son vendidas o rematadas por la Aduana, el producto de la venta, una vez deducidos los derechos de importación y los demás gastos o adeudos existentes, debería ser puesto a disposición de quien tenga derecho sobre la mercadería por un plazo determinado, vencido el cual ingresaría al Tesoro Público.

### XIV. Devolución de la garantía

31. Una vez finalizado el depósito de aduana, la autoridad aduanera competente procederá a devolver lo más rápidamente posible la garantía presentada por el interesado.

## 4.3 REGIMEN DE DEPOSITO INDUSTRIAL

### Introducción

Cuando las mercaderías ingresan al territorio de un Estado con el objeto de ser sometidas a un proceso de industrialización determinado y luego ser reexportadas se ingresan en un depósito especialmente controlado a ese fin.

### I.- Definición

1.- Régimen aduanero que permite introducir en un recinto bajo control de la aduana, con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, ciertas mercaderías destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

### II.-Campo de aplicación

2.- Las mercaderías importadas al amparo de este régimen gozan de suspensión total de los gravámenes a la importación que sean exigibles, con excepción del pago de las tasas que respondan al costo de los servicios prestados.

La suspensión anterior puede también acordarse a mercaderías tales como catalizadores, aceleradores o retardadores de reacciones químicas, utilizadas para la obtención de los productos que se exportan y que desaparecen total o parcialmente en el curso de su empleo, sin estar efectivamente contenidas en dichos productos. Normalmente esta suspensión no se extiende a aquellos productos que desempeñan un papel auxiliar en la fabricación, tales como los lubricantes y los combustibles.

3.- Se debe señalar los casos y circunstancias en los cuales puede autorizarse la aplicación del presente régimen y determinar las condiciones que deben cumplirse para gozar de sus beneficios. Los casos no contemplados expresamente serán resueltos por la autoridad competente.

4.- El depósito industrial al que se refieren las presentes normas se aplica a mercaderías que se importan del extranjero y también a mercaderías que son objeto de un tránsito aduanero o que salen de un depósito aduanero o de una zona franca.

### III. Habilitación del Depósito Industrial

5.- Se deben establecer concretamente las exigencias relativas a la construcción, seguridad y acondicionamiento de los depósitos en que se efectúen las operaciones industriales autorizadas según el presente régimen, así como las condiciones en las que se ejercerá el control aduanero respectivo.

#### IV. Administración del Depósito Industrial

6.- La autoridad competente, en el momento de habilitar los depósitos de conformidad con el presente régimen, designa la o las personas que se encargarán de su administración y control desde el punto de vista aduanero y responderán del pago de los gravámenes a la importación que sean eventualmente aplicables a las mercaderías colocadas en él para ser objeto de las operaciones industriales autorizadas y cuya situación no sea regularizada en su oportunidad, a satisfacción de la autoridad aduanera.

#### V. Garantía

7.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de las operaciones que se realicen en estos depósitos se exigirá una garantía a satisfacción de la autoridad aduanera, la cual podrá ser global amparando o asegurando el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.

8.- Esta garantía se fijará en un monto lo más reducido posible, tomando en cuenta los gravámenes a la importación eventualmente exigibles.

9.- En los casos en que los depósitos sean objeto de vigilancia directa y permanente de la aduana, la autoridad competente podrá renunciar a exigir una garantía para su funcionamiento.

#### VI. Entrada de las mercaderías importadas en Depósito Industrial

##### A) Declaración de entrada en depósito industrial

10.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer un modelo normalizado de declaración de entrada en depósito industrial.

##### B) Reconocimiento o examen de las mercaderías

11.- Los locales deberán estar sometidos a todas o algunas de las siguientes medidas de control.

- a) Vigilancia de los locales o lugares habilitados de manera permanente o intermitente;
- b) Obligación de llevar contabilidad mediante registros especiales o las declaraciones de entrada de las mercaderías a los depósitos, bajo el control de la aduana; y
- c) Proceder periódicamente o en forma imprevista al inventario de las mercaderías autorizadas, ya sea que se encuentren en el mismo estado en que fueron importadas o bajo la forma de productos manufacturados.

12.- La persona beneficiada con este régimen está obligada a permitir que las autoridades aduaneras competentes efectúen, en cualquier momento los controles que estimen necesarios dentro de los locales habilitados sobre las mercaderías importadas o sobre los productos resultantes de las operaciones de perfeccionamiento.

#### VII.-Permanencia de las mercaderías importadas en Depósito Industrial

13.- El plazo de permanencia de las mercaderías en depósito industrial se fija en cada caso particular en función del tiempo necesario para realizar las operaciones autorizadas.

#### VIII. Operaciones autorizadas

14.- Las mercaderías colocadas en depósito de conformidad con el presente régimen sólo podrán ser objeto de las operaciones industriales expresamente autorizadas al momento de su otorgamiento.

#### IX. Salida del Depósito Industrial

15.- Los productos resultantes de las operaciones de industrialización deben ser exportados aunque debería permitirse que parte de la producción se destinara al mercado interno, previa autorización de la autoridad aduanera.

16.- A solicitud del interesado y siempre que lo permita la respectiva legislación nacional, puede autorizarse que las mercaderías ingresadas a depósito industrial se reexporten en el mismo estado.

#### IX -Residuos o desechos industriales

17.- Los desperdicios provenientes de la elaboración o transformación de las mercaderías importadas en depósito aduanero, pueden ser:

- a) Reexportados;
- b) Destruídos o privados de todo valor comercial bajo control de la aduana y sin costo para ella;
- c) Nacionalizados con exoneración total de gravámenes a la importación o previo pago de los aplicables según el estado en que se presenten o el correspondiente a las mercaderías de que provienen; y
- d) Abandonados a beneficio fiscal en las condiciones que establezca la respectiva legislación nacional.

18.- Las mercaderías en depósito industrial que se destruyan o pierdan en forma irremediable como consecuencia de un accidente o fuerza mayor no quedan afectadas a los gravámenes a la importación que se le serían exigibles, siempre que tal accidente o fuerza mayor sea debidamente comprobado a satisfacción de la autoridad aduanera competente.

Los desechos o residuos resultantes del accidente o fuerza mayor son sometidos, en caso de nacionalización en el país a los gravámenes a la importación que les serían aplicables si fueran importados en dicho estado.

#### X.- Mercaderías no retiradas del Depósito Industrial

19.- En los casos que las mercaderías en depósito industrial, de conformidad con el presente régimen, no sean reexportadas o sometidas a otra destinación aduanera admitida al término del plazo establecido o de su prórroga, se procederá a hacer efectiva la garantía rendida y a la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo con la respectiva legislación nacional.

#### XI.- Devolución de la garantía

20.- Una vez finalizado el depósito industrial, la autoridad aduanera competente procederá a devolver lo más rápidamente posible la garantía presentada por el interesado.

#### 4.4 REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL DE MERCADERIAS QUE SE REEXPORTAN EN EL MISMO ESTADO

##### Introducción

Cuando las mercaderías no deben permanecer sino temporalmente en el territorio aduanero de un Estado, el pago definitivo de los derechos e impuestos a la importación no se justifica, por lo que se debe permitir acordar una suspensión de derechos a las mercaderías importadas temporalmente.

Esta situación reporta las siguientes ventajas económicas:

- ocupación de mano de obra nacional
- conocimiento de mercaderías extranjeras, pruebas de las mismas
- intercambio de objetos de uso educativo, investigación científica

##### I.- Definición

1.- Régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas, dentro de un plazo establecido sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ellas.

##### II - Condiciones

2.- Las mercaderías en admisión temporal que se reexportan en el mismo estado, gozan de suspensión total de los gravámenes a la importación que sean exigibles, con excepción del pago de las tasas y recargos que respondan al costo de los servicios prestados.

3.- No obstante esta suspensión de gravámenes puede ser parcial estableciéndose claramente los casos y circunstancias en los que se debe efectuar el pago parcial de los gravámenes a la importación.

4.- Para el cálculo de los gravámenes a que se refiere la norma anterior podrán tenerse en cuenta, entre otros, el tiempo de permanencia de las mercaderías en el territorio aduanero, la depreciación resultante de la utilización de las mismas o el precio pagado por el alquiler de dichas mercaderías.

5.- Se puede establecer la nómina de mercaderías importadas a las cuales se puede otorgar este régimen de admisión temporal, estableciendo un listado de mercaderías o previendo determinadas destinaciones o utilidades.

6.- Sin perjuicio de la norma anterior, los países miembros adoptarán las medidas necesarias para incorporar en sus respectivas nóminas, entre otras, las siguientes mercaderías:

- a) Vehículos de turismo;
- b) Animales de carga y/o de tiro y sus aparejos; animales para apacentamiento y animales para reproducción;
- c) Mercaderías destinadas a ser presentadas o utilizadas en ferias, exposiciones, congresos o manifestaciones similares;
- d) Vehículos y bienes para competencias deportivas;
- e) Vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales circenses u otros de entretenimiento público;
- f) Embalajes, envases o recipientes extranjeros que sirven para importar mercaderías extranjeras al país;
- g) Embalajes, envases o recipientes extranjeros que sirven para exportar mercaderías nacionales;
- h) Materiales de uso profesional, científico o pedagógico;
- i) Aparatos y máquinas de uso industrial o de transporte para experimentación, ensayo o adiestramiento;
- j) Instrumentos, aparatos y máquinas destinados a ser sometidos a ensayos o controles;
- k) Contenedores y paletas;
- l) Soportes de información destinados a ser utilizados en el tratamiento automático de datos;
- m) Dibujos, proyectos y modelos que sirvan para la fabricación de mercaderías;
- n) Material especializado que sea transportado por vía ~~marítima, aérea o terrestre~~ y utilizado en tierra, en los puertos o aeropuertos para la carga, descarga y conservación de las mercaderías transportadas;
- o) Moldes y matrices para uso industrial; y
- p) Muestras con valor comercial

7.- La admisión temporal a que se refiere el presente régimen, se puede aplicar a mercaderías que son ingresadas directamente del extranjero, a las que son objeto de un tránsito aduanero o que salen de un depósito aduanero o de una zona franca.



8.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo las formalidades exigibles para el goce de los beneficios de la admisión temporaria de mercaderías que se reexporten en el mismo estado.

### III.- Entrada de mercaderías en admisión temporaria

#### A) Formalidades previas

9.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para que los casos en los cuales la admisión temporal está subordinada a una autorización previa, sean los menos posibles-

#### B) Declaración de entrada

10.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer un modelo normalizado de declaración de entrada en admisión temporal, que a su vez esté armonizado con el de importación para consumo.-

11.- En los casos que una misma mercadería se acoja frecuentemente a este régimen, la autoridad aduanera competente, puede autorizar, a solicitud del interesado, que la declaración que se presente con ocasión de la primera importación temporal se considere válida para cubrir las reexportaciones e importaciones temporales siguientes durante un periodo determinado.-

#### C) Reconocimiento o examen de las mercaderías

12.- En los casos especiales y a solicitud del interesado, la autoridad aduanera competente puede autorizar que las mercaderías sean reconocidas o examinadas en los locales del importador, siendo los gastos que demande esta operación de cargo del peticionante.-

#### D) Medidas de individualización o identificación de las mercaderías

13.- Para asegurar la identificación de las mercaderías ingresadas en admisión temporal las autoridades aduaneras competentes procurarán utilizar preferentemente los sellos, marcas, números u otras indicaciones que figuren o estén incorporados permanentemente a ellas, la descripción de las mismas o, aún, la extracción de muestras. Sólo en caso de que esto no sea posible recurrirá a la imposición de marcas aduaneras propias (sellos, timbres, marcas perforadas, etc).-

#### E) Garantías

14- Para asegurar el pago de los gravámenes a la importación de las mercaderías amparadas a este régimen, se puede exigir distintos tipos de garantía correspondiendo al interesado la elección entre ellas.

15.- El monto de la garantía que deba exigirse con ocasión de la entrada de las mercaderías en admisión temporal, no deberá exceder del monto de los gravámenes a la importación cuya percepción se suspende.-

16.- Las personas que efectúen habitualmente operaciones de admisión temporal en una misma oficina aduanera o en varias de un mismo territorio aduanero pueden ser autorizadas para presentar garantías globales.-

#### IV.- Permanencia de las mercaderías en admisión temporal

17.- El plazo para la permanencia de las mercaderías en admisión temporal debe ser fijado en función del tipo de mercadería de que se trate o de la naturaleza de su utilización y comenzará a contarse desde la fecha de su entrada al país.-

18.- A solicitud del interesado y bajo determinadas condiciones la autoridad competente puede otorgar prórroga del plazo de admisión.-

19.- Los países miembros procurarán armonizar las disposiciones que establezca en materia de plazos y sus prórrogas para la permanencia de las mercaderías al amparo del presente régimen.-

#### V - Fin de la admisión temporal

20.- Para poner término a la admisión temporal, las mercaderías pueden ser reexportadas o sometidas a cualquier destinación aduanera aceptada por la legislación nacional correspondiente.-

21.- La reexportación de las mercaderías puede efectuarse:

- a) En uno o varios envíos;
- b) Por una aduana distinta a la de su importación;
- c) Introduciéndolas en una zona franca.-

22.- A solicitud del interesado la autoridad aduanera competente puede permitir que las mercaderías a reexportarse sean reconocidas o examinadas en los locales del interesado, siendo de cargo del peticionario los gastos que demande esta operación.-

23.- Se puede autorizar que la terminación de la admisión temporal sea obtenida a través de la nacionalización de las mercaderías respectivas.-

En este evento, la fecha de presentación de la declaración de importación debería tenerse en cuenta para determinar el valor de las mercaderías a nacionalizarse, así como los gravámenes a la importación que correspondan.-

24.- También se puede autorizar que la admisión temporal sea terminada mediante el abandono de las mercaderías a beneficio fiscal o su destrucción o privación de todo valor comercial, bajo control de la aduana.- Los gastos que demanden estas operaciones serán de cargo del abandonante o peticionario.-

25.- Las mercaderías en admisión temporal que se destruyan o pierdan su forma irremediable como consecuencia de un accidente o fuerza mayor no quedarán afectadas a los gravámenes a la importación que les sean exigibles, siempre que tal accidente o fuerza mayor sea debidamente comprobado a satisfacción de la autoridad aduanera competente.-

Los desechos o residuos resultantes del accidente o fuerza mayor serán sometidos, en caso de nacionalización en el país, a los gravámenes de importación que les serían aplicables si fueran importados en el estado en que se encuentren.

26.- Cuando las mercaderías en admisión temporal, no sean reexportadas o sometidas a otra destinación aduanera admitida al término del plazo establecido o de su prórroga, se procederá a hacer efectiva la garantía prestada y a la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo con la respectiva legislación nacional.-

#### VI.- Devolución de garantía

27.- Una vez finalizada la admisión temporal, la autoridad aduanera competente procederá a devolver lo más rápidamente posible la garantía exigida.-

## 4.5 REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

### Introducción

El propósito principal de este régimen aduanero es permitir a las empresas nacionales ofrecer sus productos o sus servicios en los mercados extranjeros a precios competitivos y contribuir de este modo a dar mejores posibilidades de empleo a la mano de obra nacional.

Se acuerda la suspensión de derechos e impuestos a la importación a mercaderías que ingresan para ser reexportadas después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

Los desperdicios provenientes de la elaboración de estas mercaderías pueden estar gravados por derechos de importación.

Puede acordarse también una exoneración de derechos a los productos que son consumidos en el curso de la producción de las mercaderías a reexportarse, aunque no estén contenidos en ellas, por ejemplo los catalizadores, aceleradores, aunque no a los lubricantes o combustibles.

### I. Definición

1.- Régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, ciertas mercaderías destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

### II. Condiciones

2.- Se debe señalar los casos, tipos de empresas beneficiarias y circunstancias en los cuales puede autorizarse la aplicación del presente régimen y determinar las condiciones que deben cumplirse para gozar de sus beneficios. Los casos no contemplados serán resueltos por la autoridad aduanera.

3.- La admisión temporal a que se refieren las presentes normas se aplica a mercaderías que ingresan directamente del extranjero, a mercaderías que son objeto de un tránsito aduanero, o que salen de un depósito aduanero o de una zona franca.

### II. Beneficios

4.- Las mercaderías importadas al amparo de este régimen gozan de suspensión total de los gravámenes a la importación que sean exigibles, con excepción del pago de las tasas y recargos que respondan al costo de los servicios prestados.

Esta suspensión de derechos también puede acordarse a mercaderías tales como catalizadores, aceleradores o retardadores de reacciones químicas, utilizadas para la obtención de los productos que se exportan y que desaparecen total o parcialmente en el curso de su empleo sin estar efectivamente contenidos en dichos productos. No se debe extender a aquellos productos que desempeñan un papel auxiliar en la fabricación tales como los lubricantes.

5.- Se puede permitir que una parte de las operaciones de perfeccionamiento previstas sea efectuada por una persona distinta de la que se beneficia con la admisión temporal para perfeccionamiento activo, sin que ésta última persona deba ceder las mercaderías comprendidas en ella, bajo condición de que dicha persona sea responsable ante la aduana, durante todo el tiempo que duren las operaciones, de respetar las condiciones bajo las cuales se concedió el beneficio de la admisión temporal.

6.- Se puede permitir que la admisión temporal para perfeccionamiento activo que se haya concedido en favor de una persona determinada pueda proseguir, en caso de cesión a un tercero de las mercaderías importadas y los productos resultantes respectivos, bajo reserva de que dicho tercero tome a su cargo las obligaciones del beneficiario de la admisión temporal.

#### IV) Entrada de las mercaderías bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

##### a) Formalidades previas

7.- La admisión temporal para perfeccionamiento activo estará subordinada a una autorización previa, especialmente cuando esté sometida a la aprobación de un programa de producción.

8.- En el marco de la autorización anterior, se indicarán la o las mercaderías a importar y los productos a exportar y sus cantidades y valor; las operaciones industriales autorizadas; los porcentajes de merma aceptados; los controles a efectuar; los plazos previstos; las garantías exigibles; y la situación de los productos resultantes.

##### b) Declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo

9.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer un modelo normalizado de declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

##### c) Control de la operación

10.- La persona beneficiada en este régimen está obligada a permitir que las autoridades competentes efectúen, en cualquier momento, los controles que sean necesarios dentro de los locales respectivos sobre las mercaderías en admisión temporal para perfeccionamiento activo y sobre los productos resultantes de las operaciones de perfeccionamiento.

11.- Se puede exigir que los interesados lleven una contabilidad especial para controlar la utilización de las mercaderías colocadas en admisión temporal para perfeccionamiento activo.

12.- A solicitud del interesado y por razones suficientemente válidas para la autoridad aduanera competentes, ésta puede autorizar que las mercaderías objeto del presente régimen sean reconocidas o examinadas en los locales del interesado, siendo los gastos que demande esta operación de cargo del peticionante.

d) Medidas de identificación de las mercaderías

13.- Las medidas de identificación de las mercaderías colocadas bajo el presente régimen serán fijadas teniendo en cuenta la naturaleza de ellas, la o las operaciones a efectuarse, la importancia de los intereses en juego y los objetivos perseguidos con la autorización de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

14.- En el caso anterior, las autoridades aduaneras pueden recurrir a los sellos, marcas, números y otras indicaciones que figuran o estén incorporadas permanentemente en las mercaderías, a la descripción de las mismas, a planos a escala o a fotografías de ellas, a la extracción de muestras, etc.. También pueden recurrir a la colocación de marcas aduaneras propias (sellos, timbres, marcas perforadas).

e) Garantías

15.- Para asegurar el pago de los gravámenes a la importación de las mercaderías amparadas a este régimen se pueden exigir distintos tipos de garantías correspondiendo al interesado la elección entre ellas.

16.- El monto de la garantía a que se refiere el numeral anterior no debería, en lo posible, exceder del monto de los gravámenes a la importación cuya percepción se suspende.

17.- Las personas que efectúen habitualmente operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en una misma oficina aduanera o en varias de un mismo territorio aduanero, pueden ser autorizadas para constituir garantías globales.

V. Plazo de la admisión temporal para perfeccionamiento activo

18.- El plazo de admisión temporal para perfeccionamiento activo se fija en cada caso particular en función del tiempo necesario para realizar las operaciones de perfeccionamiento y hasta el vencimiento, en caso necesario, de un plazo máximo previsto por la respectiva legislación nacional o de su prórroga.

VI. Fin de la admisión temporal para perfeccionamiento activo

19.- Para poner término a la admisión temporal, las mercaderías pueden ser reexportadas o sometidas a cualquier destinación aduanera.

20.- La reexportación de los productos resultantes del perfeccionamiento puede efectuarse:

- en uno o varios envíos
- por una oficina aduanera distinta de la de la admisión temporal
- introduciéndolos en una zona franca o en un depósito previo de exportación

21.- A solicitud del interesado, puede autorizarse que las mercaderías en admisión temporal para perfeccionamiento activo se reexporten en el mismo estado.

22.- Puede autorizarse que la reexportación de los productos resultantes del perfeccionamiento sea efectuada por una persona distinta de la que efectuó la respectiva admisión temporal para perfeccionamiento activo.

23.- Se puede autorizar la terminación de la admisión temporal para perfeccionamiento activo mediante la nacionalización de los productos resultantes de las operaciones de perfeccionamiento.

En este evento, debería tomarse en cuenta la fecha de la presentación de la declaración de importación para fijar el valor y cantidad de las mercaderías a nacionalizarse, así como los gravámenes a la importación aplicables.

24.- Se puede autorizar que la admisión temporal a que se refieren las presentes normas sea terminada mediante la nacionalización de las mercaderías en el estado en que fueron importadas.

En este evento, debería tenerse en cuenta la fecha de la presentación de la declaración de importación para determinar el valor y la cantidad de las mercaderías a nacionalizarse, así como los gravámenes a la importación aplicables.

25.- Se puede autorizar que la admisión temporal a que se refieren las presentes normas sea terminada mediante el abandono de ellas a beneficio fiscal o su destrucción o privación de todo valor comercial, bajo control de la aduana. Los gastos que demanden estas operaciones serán de cargo del abandonante o peticionario.

Los desechos o residuos resultantes de estas operaciones serán sometidos en caso de nacionalización en el país, a los gravámenes a la importación que les serían aplicables si fueran importadas en dicho estado o a los correspondientes a las mercaderías de que provengan, según lo disponga la respectiva legislación nacional.

26.- Los desperdicios provenientes de la elaboración o transformación de las mercaderías importadas en admisión temporal para perfeccionamiento activo pueden ser:

- reexportados;
- destruidos o privados de todo valor comercial bajo control de la aduana y sin costo para ella;

-nacionalizados con exoneración total de gravámenes a la importación o previo pago de los que sean aplicables según el estado en que se presenten o el correspondiente a la mercadería de que provienen; y

-abandonados a beneficio fiscal en las condiciones que establezca la respectiva legislación nacional.

27.- Se puede autorizar que las mercaderías en admisión temporal para perfeccionamiento activo que se destruyan o pierdan en forma irremediable como consecuencia de un accidente o fuerza mayor no queden afectas a los gravámenes a la importación que les serían exigibles, siempre que tal accidente o fuerza mayor sea debidamente establecido a satisfacción de la autoridad aduanera competente.

Los desechos o residuos resultantes del accidente o fuerza mayor son sometidos, en caso de nacionalización en el país, a los gravámenes de importación que les serían aplicables si fueran importados en dicho estado.

28.- En los casos que las mercaderías en admisión temporal, de conformidad con el presente régimen, no sean reexportadas o sometidas a otra destinación aduanera admitida al término del plazo establecido o de su prórroga, se procederá a hacer efectiva la garantía prestada y a la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo con la respectiva legislación nacional.

#### VII. Devolución de la garantía

29.- Una vez finalizada la admisión temporal, la autoridad aduanera competente procederá a devolver lo más rápidamente posible la garantía presentada por el interesado.



#### 4.6 REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIAS PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

##### Introducción

En algunas ocasiones es necesario que las mercaderías sean sometidas a determinados procesos o reparaciones fuera del país, cuando reingresan al mismo no generan tributos a la importación sino por el mayor valor que les haya sido agregado en el exterior.

##### I.- Definición

1.- Régimen aduanero que permite reimportar a un territorio aduanero, con exención total o parcial de los gravámenes a la importación, mercaderías nacionales o nacionalizadas que han sido exportadas temporalmente desde ese mismo territorio para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.-

##### II.- Campo de aplicación

2.- Se debe señalar los casos y circunstancias en los cuales puede autorizarse la aplicación del presente régimen y determinar las condiciones que deben cumplirse para gozar de sus beneficios.

3.- Para gozar de los beneficios de este régimen se puede exigir a la persona que exporte temporalmente mercaderías en perfeccionamiento pasivo, que especifique la o las operaciones a que ellas serán sometidas en el extranjero.-

##### III.- Salida temporal de las mercaderías en perfeccionamiento pasivo

###### a) Formalidades previas

4.- La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo estará subordinada a una autorización previa para la cual se deberá indicar la o las mercaderías a exportar y los productos a reimportar, así como sus cantidades y valor; las operaciones de perfeccionamiento autorizadas; los controles a efectuar; los plazos previstos y las garantías exigibles.-

5.- En los casos de personas que realizan frecuentemente exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo del mismo tipo de mercaderías se puede otorgar una autorización general que cubra todas las operaciones a realizarse por dichas personas durante un período determinado.-

###### b) Declaración de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

6.- Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer un modelo normalizado de declaración de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.-

c) Reconocimiento o examen de las mercaderías

7.-A solicitud del interesado y por razones suficientemente válidas para la autoridad aduanera competente, ésta puede autorizar que las mercaderías objeto del presente régimen sean reconocidas o examinadas en los locales del interesado, siendo los gastos que demande esta operación de cargo del peticionario.-

d) Medidas de identificación de las mercaderías

8.-Las medidas de identificación serán establecidas por las autoridades aduaneras competentes teniendo en cuenta la naturaleza de las mercaderías, la o las operaciones a efectuarse y los objetivos de orden económico perseguidos.-

9.-Para alcanzar el objetivo anterior, dichas autoridades pueden recurrir a los sellos, marcas, números u otras indicaciones que figuren o estén incorporadas permanentemente en las mercaderías, a la descripción de las mismas, a los planos a escala y/o a fotografías de ellas, a la extracción de muestras, etc.; también pueden recurrir a la colocación de marcas aduaneras propias (sellos, timbres, marcas perforadas, etc.).-

10.-Para el caso de que las medidas de identificación anteriores no puedan llevarse a cabo, las autoridades competentes de los países involucrados en las operaciones de perfeccionamiento pasivo pueden adoptar acuerdos de cooperación destinados a facilitar la identificación de las mercaderías respectivas a través de métodos especiales, tales como documentos informativos, cuyos datos sean proporcionados tanto por las autoridades competentes del país de exportación temporal como por las del país o países en que se efectúen las operaciones de perfeccionamiento pasivo autorizado; certificaciones técnicas del país o países en que se efectúen dichas operaciones, etc..-

e) Garantía

11.-Para asegurar el pago de los gravámenes a la exportación, así como los demás requisitos y condiciones inherentes a ellas se pueden exigir distintos tipos de garantías correspondiendo al interesado la elección entre ellas.

12.-El monto de la garantía, no debería, en lo posible, exceder el monto de los gravámenes a la exportación eventualmente exigibles.-

13.-Las personas que efectúen habitualmente operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo en una misma oficina aduanera o en varias de un mismo territorio aduanero, pueden ser autorizadas para constituir garantías globales.-

IV. Permanencia de las mercaderías en el exterior

14.-El plazo al término del cual las mercaderías acogidas a este régimen deben ser reimportadas es fijado en función de la naturaleza, condiciones y objetivos de la o las operaciones que se autoricen.-

15.-Por motivos justificados la autoridad competente puede prorrogar el plazo inicialmente otorgado.-

V. Reimportación de los productos resultantes de las operaciones de perfeccionamiento

16.-Las mercaderías acogidas a este régimen deben reimportarse al término del plazo autorizado o de su prórroga.-

17.-La reimportación de los productos resultantes puede efectuarse en forma total o fraccionada y por cualquier aduana habilitada al efecto, aunque sea distinta a la de exportación.-

18.-A solicitud del interesado, la autoridad aduanera competente puede autorizar que la verificación de los productos que se reimportan sea efectuada en los locales del interesado, siendo de cargo del peticionario los gastos respectivos.-

19.-Se puede autorizar que la reimportación de los productos resultantes del perfeccionamiento pasivo sea efectuada por una persona distinta de la que realizó la exportación temporal.-

20.-A solicitud del interesado, puede autorizarse que las mercaderías en exportación temporal para perfeccionamiento pasivo sean reimportadas en el mismo estado.-

21.-La reimportación de los productos resultantes de las operaciones de perfeccionamiento pasivo extingue la respectiva exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, sea que dichas operaciones se hayan efectuado en las mismas mercaderías o, en otras equivalentes a ellas (idénticas por su especie, calidad o características técnicas).-

VI. Gravámenes a la importación aplicables

22.-A su reimportación al país, los productos resultantes estarán sujetos al pago de los gravámenes a la importación sobre el mayor valor adquirido como consecuencia de las operaciones de perfeccionamiento realizadas en el extranjero.- A esos efectos la autoridad competente debe verificar y valorar las mercaderías a su salida y a su ingreso del país.-

VII. Averías, pérdidas o destrucción

23.-En los casos de averías, pérdidas o destrucción de las mercaderías exportadas temporalmente, resultantes de casos fortuitos o de fuerza mayor, el interesado dará aviso inmediato a las autoridades aduaneras del país de exportación temporal, quienes, justificados los elementos de hecho respectivos, procederán a la cancelación de la garantía y de las obligaciones y condiciones bajo las cuales fue autorizada la exportación, en la medida que corresponda.-

4.7 REGIMEN DE REAPROVISIONAMIENTO EN FRANQUICIA (REPOSICION DE STOCKS)

I. Definición

1.- Régimen aduanero que permite importar, con exoneración de los gravámenes respectivos, mercaderías equivalentes a otras que, habiendo pagado anteriormente dichos gravámenes, han sido utilizadas en la producción de artículos exportados previamente a título definitivo.-

II. Condiciones

2.- Las mercaderías importadas al amparo del presente régimen, equivalentes a otras ya nacionalizadas y utilizadas en la producción de artículos previamente exportados, gozan de exención total de los gravámenes a la importación que sean exigibles, con excepción del pago de las tasas y recargos que respondan al costo de los servicios prestados.-

3.- La exención anterior es aplicable bajo reserva del pago de los gravámenes a la importación que hayan sido reintegrados o rebajados con ocasión de la exportación de los artículos respectivos.-

4.- La exención de los gravámenes a la importación puede acordarse respecto de materias primas, materiales de embalaje, artículos semielaborados o partes y piezas sueltas equivalentes (idénticas en descripción, calidad y características técnicas) a las que han sido incorporadas o utilizadas en la producción de los productos exportados.-

5.- Los países miembros adoptarán las medidas pertinentes para que, si lo estiman necesario, establezcan definiciones comunes sobre las mercaderías aludidas en el numeral anterior.-

6.- Las mercaderías tales como los catalizadores, aceleradores o retardadores de reacciones químicas utilizadas en la producción de artículos cuya exportación permite la reposición en franquicia y que desaparecen total o parcialmente durante dicha producción, sin estar realmente contenidas en los artículos exportados, pueden asimilarse a las mercaderías utilizadas para obtener dichos artículos y gozar de la misma exoneración de gravámenes a la importación que se acuerde a dichas mercaderías.- Esta excepción normalmente no se extiende a aquellos elementos que son simples auxiliares en la fabricación, tales como los lubricantes.-

7.- Se debe señalar los casos y modalidades según los cuales puede acordarse la aplicación del presente régimen y determina las condiciones que deben cumplirse para gozar de sus beneficios.-

8.- El titular de una autorización para efectuar una reposición de mercaderías en franquicia de los gravámenes a la importación puede ser el exportador, el fabricante o el propietario de los artículos exportados.-

9.- Las autoridades nacionales o competentes pueden constatar la utilización de las mercaderías en la producción de los artículos exportados a través del control de las operaciones de producción, o recurriendo a la contabilidad del fabricante de dichos artículos o a través de cualquier otro medio que consideren idóneo y que no cause perjuicio o trastorno sensible al fabricante o al proceso de producción.-

### III. Exportación previa de los artículos con derecho a reposición

#### a) Formalidades previas

10.-La aplicación del presente régimen estará subordinada a una autorización previa a la exportación para lo cual el interesado indicará la naturaleza y el valor de los artículos que se desea exportar con derecho a reposición en franquicia y la especie, calidad, características técnicas y cantidad de las diversas mercaderías incorporadas en ellos.- En cuanto fuere necesario, se indicará también el precio unitario FOB y CIF de las mercaderías que se importen en reposición.-

11.-Al determinar las diversas mercaderías contenidas en los productos que se exporten con derecho a reposición en franquicia, las autoridades competentes deberán tener en cuenta las pérdidas y desperdicios irrecuperables derivados de los procesos de fabricación.-

12.-La autorización previa podrá ser de carácter general (normativa) o específica.- Cuando la autorización es de carácter general o normativa es aplicable a todas las exportaciones futuras, siempre que se mantengan las mismas circunstancias, requisitos y condiciones que dieron origen a la autorización general.-

#### b) Declaración de exportación con derecho a reposición en franquicia

13.-Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para armonizar las declaraciones aludidas en el numeral anterior, con base en un documento normalizado de exportación.-

#### c) Reconocimiento o examen de las mercaderías

14.-A solicitud del exportador y por razones válidas para la autoridad aduanera competente, ésta puede autorizar que los artículos para exportación con derecho a reposición en franquicia sean verificados o reconocidos en los locales del interesado, siendo de su cargo los gastos que demande esta operación.-

d) Expedición de un certificado en que conste el derecho de reposición en franquicia

15.-Después de haber sido exportados los artículos, se concede al exportador una certificación que reconozca el derecho a importar sin pago de los gravámenes respectivos, mercaderías equivalentes

16.-La certificación respectiva puede consistir en una copia autenticada por la aduana de la declaración de exportación con derecho a reposición en franquicia o ser otorgada en un formulario especial.-

IV. Importación de las mercaderías con exención de los gravámenes respectivos -

17.-La declaración aduanera de mercaderías importadas al amparo de este régimen contendrá las indicaciones necesarias para autorizar la exención de los gravámenes a la importación y será acompañada por la certificación emitida por las autoridades competentes reconociendo el derecho a la reposición en franquicia aludida anteriormente y demás documentos que disponga la respectiva legislación nacional.-

18.-El plazo dentro del cual se puede efectuar la reposición de mercaderías en franquicia, podrá ser general o específico y será establecido teniendo en cuenta los objetivos económicos y comerciales perseguidos. Por motivos justificados este plazo puede ser prorrogado.

19.-Las mercaderías pueden importarse:

a)a través de una oficina aduanera distinta de la de exportación de los artículos;

b)en uno o varios envíos;

c)desde un país distinto de aquél a donde fueron exportados los artículos ; y

d)en un sólo envío, aun cuando estén comprendidas en varias certificaciones de reposición en franquicia.-

20.-El derecho a la reposición en franquicia puede ser cedido por el exportador a otra persona.

21.-A solicitud del importador y por razones válidas para las autoridades aduaneras competentes, éstas pueden autorizar que el reconocimiento de las mercaderías sea efectuado en los locales del interesado, siendo de su cargo los gastos correspondientes.-

## 4.8 REGIMEN DE ZONAS FRANCAS

### Introducción

Algunos Estados estiman necesario favorecer el desarrollo de su comercio exterior acordando la exoneración de derechos y tasas a la importación, sin límite de tiempo, a las mercaderías introducidas en una parte del territorio donde generalmente se las considera como no estando en el territorio aduanero.

### I. Definición

1. Régimen aduanero que permite recibir mercaderías en un espacio delimitado de un Estado, sin el pago de gravámenes a la importación, por considerarse que no se encuentran en el territorio aduanero y donde no están sujetas al control habitual de la aduana.

### II. Establecimiento de las zonas francas

2. Se debe señalar expresamente las condiciones bajo las cuales pueden crearse las zonas francas y la autoridad nacional competente para autorizar su instalación.

3. Según el tipo de finalidad de cada zona franca ésta puede ser comercial, industrial o de servicios, determinándose en cada caso las categorías de mercaderías que pueden admitirse y la naturaleza de las operaciones a que éstas pueden someterse durante su permanencia en ellas.

4. Las zonas francas se establecen en lugares o puntos geográficos que gocen de ventajas especiales para el cumplimiento de las finalidades para las que han sido creadas, tales como un puerto marítimo o fluvial; aeropuerto, estación ferroviaria internacional, etc..

5. Las exigencias relativas a la construcción y acondicionamiento de las zonas francas son fijadas por la autoridad competente tomando en cuenta las condiciones en que debe ejercerse el control aduanero respectivo.

6. De conformidad con lo anterior y atendiendo a las condiciones de funcionamiento y ubicación geográfica de la zona franca, la autoridad aduanera puede ejercer su control mediante, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Limitar sus vías de acceso y fijar las horas de apertura y cierre;
- b. Vigilar permanente o intermitentemente las vías de acceso a la zona franca;
- c. Verificar las mercaderías a su entrada a la zona franca a fin de evitar que sean introducidas algunas no autorizadas y realizar en las que salgan, los controles que estimen pertinentes para asegurarse que han sido sometidas solamente a las operaciones autorizadas, y

- d. Llevar a cabo controles sobre los movimientos u operaciones que se realicen con las mercaderías y exigir a las personas que los efectúen que lleven registro o contabilidad de los mismos, de conformidad con las instrucciones que se dicten especialmente.

### III. Administración de las zonas francas

7. La administración de una zona franca puede ser otorgada a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

8. La autoridad o persona a cargo de la administración de una zona franca actuará con las facultades, derechos y deberes que le acuerden las leyes y reglamentos existentes sobre la materia o que le otorguen las autoridades nacionales competentes y tendrá el grado de responsabilidad que le impongan dichas leyes o autoridades.

### IV) Mercaderías objeto del régimen

9. Pueden ingresar a una zona franca tanto mercaderías provenientes directamente del extranjero como del territorio aduanero del Estado en que ella funciona, pudiéndose exigir, en el primer caso, que la mercadería se encuentre declarada expresamente con destino a zona franca en los documentos pertinentes.

10. Las mercaderías provenientes del territorio aduanero pueden estar constituidas tanto por mercaderías en libre circulación como por aquellas que han sido beneficiadas con algún otro régimen aduanero especial.

11. De conformidad con la finalidad que se persiga con la creación de una zona franca, las autoridades correspondientes señalarán las categorías de mercaderías que pueden ser admitidas en ella y las operaciones a que pueden ser sometidas, requiriéndose, si es necesario, la previa aprobación un programa de industrialización.

12. Las autoridades competentes pueden imponer medidas restrictivas para hacer cumplir disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establecidas con base en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980 u otras justificadas por razones de interés nacional.

13. La introducción en una zona franca de mercaderías procedentes del territorio aduanero, se debe equiparar a una exportación en lo que respecta a la exoneración y/o devolución de los gravámenes a la importación o a los impuestos internos.

14. Las mercaderías que se consideren peligrosas o que sean susceptibles de producir alteraciones en otras, deben ser admitidas únicamente en zonas francas que cuenten con acondicionamientos adecuados para recibirlas.



## V. Ingreso de las mercaderías en la zona franca

15. Los países miembros deberán adoptar un modelo normalizado de declaración de ingreso a Zona Franca.

16. Las mercaderías que ingresen a una zona franca están sujetas a los controles que determine la autoridad competente.

17. Sin perjuicio de lo anterior, los países miembros adoptarán las medidas del caso para que los controles a realizarse se limiten a las medidas indispensables para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que la autoridad aduanera está encargada de aplicar de acuerdo con las finalidades perseguidas con la creación y funcionamiento de la respectiva zona franca.

## VI. Garantía

18. Las mercaderías no deberían estar sujetas a la presentación de garantía a su ingreso en una zona franca, en caso de que se exija una garantía se debería permitir la constitución de una garantía global para los usuarios de zona franca.

## VII. Permanencia de las mercaderías en la zona franca y operaciones autorizadas

19. Durante su permanencia en una zona franca las mercaderías pueden ser objeto de:

a. Operaciones de carga, descarga, trasbordo, almacenamiento, manipulaciones usuales para asegurar su conservación o mejorar su presentación o su calidad o favorecer su comercialización, o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, cambio de embalajes, combinación o clasificación de mercaderías (zona franca comercial), y

b. Operaciones de transformación, elaboración, reparación, armado y acabado (zona franca industrial).

20. Las operaciones industriales a que pueden someterse las mercaderías admitidas en una zona franca se determinan por la autoridad nacional competente, ya sea en términos generales para toda la zona franca o en forma particularizada para la empresa que efectúa dichas operaciones.

21. La autorización para la realización de operaciones industriales en la zona franca puede estar sujeta a la condición de que ellas sean consideradas beneficiosas para el desarrollo de la economía nacional.

22. Se puede autorizar la realización de procesamientos parciales fuera de zona franca, y la salida de maquinaria y equipos para su revisión, mantenimiento o reparación, mediante la autorización de la aduana correspondiente y prestación de fianza por los derechos de importación eventualmente exigibles.

23. Las mercaderías pueden ser objeto de cesión o enajenación dentro de la zona franca.

24. Se debe determinar los casos y condiciones en que las mercaderías consumidas en el interior de una zona franca pueden gozar de la exoneración de gravámenes a la importación.

25. Asimismo, se debe establecer las condiciones necesarias para conceder exoneración de gravámenes a la importación al material utilizado exclusivamente dentro de la zona franca para el transporte, almacenamiento, embalaje y elaboración de mercaderías.

26. Las mercaderías admitidas en una zona franca pueden permanecer dentro de ella sin limitación de tiempo.

27. De acuerdo con su categoría, en las zonas francas pueden funcionar, en forma separada, o en conjunto, ferias, exposiciones, establecimientos industriales, etc.

28. Asimismo y de conformidad con la respectiva legislación nacional, las mercaderías admitidas en las zonas francas pueden servir para el abastecimiento de naves o aeronaves.

#### VIII. Salida de la zona franca

29. Las mercaderías, a su salida de la zona franca, pueden ser:

a. Enviadas directamente al extranjero sin utilizar el respectivo territorio aduanero; o

b. Introducidas en dicho territorio aduanero.

30. Las mercaderías enviadas directamente al extranjero desde la zona franca están exentas de los gravámenes a la exportación eventualmente aplicables.

31. Las mercaderías que se introducen en el territorio aduanero pueden colocarse al amparo de cualquier régimen aduanero especial, en las mismas condiciones que las procedentes directamente del extranjero.

32. Debe tenerse en cuenta la fecha de la presentación de la declaración de importación para establecer el valor de las mercaderías que se nacionalicen en el territorio aduanero, así como los gravámenes a la importación aplicables.

ADMISSION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MEXICO	PANAMA	PERU	URUGUAY	VENEZUELA
CODIGO ADUANERO ARTS. 250 A 277 Y DEC. REGLAMENTARIO ARTS. 31 AL 33.	DEC. SUPREMO No. 22.775 DE 8-4-91, ART. 25 Y DEC. SUPREMO No. 23.098 DE 19-3-92, art. 1.	REGLAMENTO ADUANERO, ARTS. 290 A 313. LAS MERCANCIAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE TRIBUTOS. SE DEBE PRESENTAR UN DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD. LA OTORGA LA AUTORIDAD ADUANERA.	CODIGO ADUANERO, ARTS. 214 A 225. LA AUTORIZA LA ADUANA, CON GARANTIA POR EL MONTO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION. SE CONCEDE CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LA IMPORTACION, SALVO CUANDO EXISTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO.	ORDENANZA DE ADUANAS, ART. 139. LA AUTORIZA LA ADUANA Y EL INGRESO SE ENCUENTRA GRAVADO CON UNA TASA QUE VARIA SEGUN SEA EL PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS BIENES EN EL PAIS.	LEY ORGANICA DE ADUANAS, ARTS. 81 AL 87 Y DEC. REGLAMENTARIO, ARTS. 348 A 357 Y 370 A 375. SEGUN LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE, EL REGIMEN ES AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS O POR LA ADUANA. SE DEBE PRESTAR GARANTIA. LA MERCANCIA INGRESA CON SUSPENSIÓN DEL PAGO DE DERECHOS.	LEY ADUANERA ARTS. 139 A 146. LA AUTORIZA LA ADUANA, ES NECESARIO PRESTAR GARANTIA POR LOS TRIBUTOS SUSPENDIDOS. LOS BIENES AMPARADOS A ESTE REGIMEN INGRESAN CON UNA SUSPENSIÓN DE LOS GRAVAMENES AL COMERCIO EXTERIOR.	CODIGO ADUANERO ARTS. 99 A 110 Y DECRETO REGLAMENTARIO, ARTS. 119 A 133. SEGUN LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE LA AUTORIZA EL MINISTERIO DE HACIENDA O LA ADUANA. SE EXIGE LA PRESTACION DE GARANTIA QUE CUBRA EL MONTO DE LOS TRIBUTOS. LOS BIENES INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE TODOS LOS TRIBUTOS A LA IMPORTACION Y LOS TRIBUTOS INTERNOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS.	LEY GENERAL DE ADUANAS, ARTS. 130 A 139 Y DECRETO REGLAMENTARIO, ARTS. 186 A 199. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR EL REGIMEN ES LA ADUANA. SE EXIGE UNA GARANTIA POR EL MONTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS SUSPENDIDOS. LOS BIENES INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LA IMPORTACION.	CODIGO ADUANERO ARTS. 50 Y 51. LA COMPETENCIA ORIGINARIA EN LA MATERIA LE CORRESPONDE AL MINISTERIO DE ECONOMIA, PERO EN VARIOS CASOS PESTE DELEGA LA AUTORIZACION DEL REGIMEN EN LA ADUANA. SE DEBE PRESTAR UNA GARANTIA. ES UN REGIMEN DE EXENCION DE DERECHOS A LA IMPORTACION.	LEY ORGANICA DE ADUANAS, ARTS. 91 A 99 Y REGLAMENTO ARTS. 310 A 330. LA AUTORIZA EL MINISTERIO DE HACIENDA. SE DEBE PRESTAR UNA GARANTIA QUE CUBRA LOS DERECHOS SUSPENDIDOS. LAS MERCANCIAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS, DEBIENDO PAGAR LAS TASAS Y OTROS DERECHOS.

## ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MEXICO	PARAGUAY	PERO	URUGUAY	VENEZUELA
CÓDIGO ADUANERO, ARTS. 250 A 277 Y DEC. REGLAMENTARIO Nº 1001/82 ART. 31 NAL.J.	DECRETO SUPREMO Nº 22.526, ART. 68 Y SIGS. EL RÉGIMEN ES AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, PREVIA APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERNACIÓN TEMPORAL PARA EXPORTACIÓN.	REGLAMENTO ADUANERO, ARTS. 314 Y SIGS. ES UNA DE LAS MODALIDADES DEL DRAW BACK. SE DEBE PRESENTAR UN PLAN DE EXPORTACIÓN, EN BASE AL CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN.	CÓDIGO DE ADUANAS, ARTS. 231 A 240 Y DECRETO-LEY Nº 444/67 DE 22-3-67, ARTS. 171 Y 173. PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ES NECESARIO QUE LA EMPRESA PRODUCTORA O EXPORTADORA CELEBRE UN CONTRATO CON EL GOBIERNO.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ART. 82 NAL. 2. LEY DE MAQUILA Nº 90 DE 3-8-90 Y DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1.921 DE 26-10-90. LA EMPRESA BENEFICIARIA DEBE ESTAR INSCRIPTA COMO MAQUILADORA Y TENER UN PROGRAMA DE MAQUILA AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, INTEGRACIÓN Y PESCA.	LEY ADUANERA, ARTS. 84 A 87 Y DECRETO DE 30-4-90 SOBRE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN. LOS BENEFICIARIOS SON LAS EMPRESAS MAQUILADORAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LAS SECRETARÍAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	CÓDIGO ADUANERO, ART. 99, REGLAMENTO ORGÁNICO ARTS. 119 A 133 Y LEY Nº 90/90 DE 3-12-90. LA COMPETENCIA PARA OTORGAR ESTE RÉGIMEN CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO, QUIEN PUEDE DELEGARLA. SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD UN PROGRAMA DE PRODUCCIÓN. EL INGRESO DE LAS MERCANCÍAS GOZA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y DE OTROS GRAVÁMENES.	LEY GENERAL DE ADUANAS, ARTS. 148 A 158 Y REGLAMENTO Nº 420/90 DE 11-9-90. EL RÉGIMEN ES AUTORIZADO POR EL SUPERINTENDENTE DE ADUANAS. SE EXIGE LA PRESTACIÓN DE GARANTÍA QUE COBRA EL MONTO DE LOS TRIBUTOS. LAS MERCANCÍAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN.	CÓDIGO ADUANERO, ART. 50 Y DECRETO Nº 420/90 DE 11-9-90. EL RÉGIMEN ES AUTORIZADO POR EL L.A.T.U. DEBIÉNDOSE REALIZAR LUEGO LOS TRÁMITES ADUANEROS. LAS MERCANCÍAS INGRESAN CON EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 93 A 97 Y REGLAMENTO, ARTS. 341 A 353. LA COMPETENCIA ORIGINAL PARA AUTORIZAR EL RÉGIMEN ES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PERO EN ALGUNOS CASOS PUEDE AUTORIZARLO LA ADUANA. ES NECESARIO PRESTAR GARANTÍA QUE COBRA LOS DERECHOS DE ADUANA Y LAS TASAS POR SERVICIOS.

## ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (CONT.)

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
LA MERCANCIA INGRESA AL PAÍS EXENTA DE TRIBUTOS	LAS MERCANCIAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE GRAVÁMENES E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN.	ES NECESARIO PRESENTAR UN DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD COMO GARANTÍA DE LOS TRIBUTOS SUSPENDIDOS.	EL INGRESO DE LAS MERCANCIAS GOZA DE EXENCIÓN DE DEPÓSITOS PREVIOS, DERECHOS CONSULARES Y ADUANEROS, DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN.		EL INGRESO DE LAS MERCANCIAS GOZA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN.	LAS MERCANCIAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS A LA IMPORTACIÓN Y DEL I.V.A.	SE DEBE GARANTIZAR EL MONTO DE LOS TRIBUTOS.			LAS MERCANCIAS INGRESAN CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS ADUANEROS Y DE LAS TASAS POR SERVICIOS.

## EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
CÓDIGO ADUANERO, ARTS. 349 A 373 Y DECRETO REGLAMENTARIO ART. 40.	DECRETOS SUPREMOS Nº 22.775 Y 22.753.	REGLAMENTO ADUANERO, ARTS. 369 A 388.	CÓDIGO DE ADUANAS, ARTS. 267 A 278.	ORDENANZA DE ADUANAS, ART. 140.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 88 A 91 Y REGLAMENTO, ARTS. 376 A 384.	LEY ADUANERA, ARTS. 90 A 94 Y REGLAMENTO ARTS. 139 A 142.	CÓDIGO ADUANERO, ARTS. 116 A 123 Y DECRETO REGLAMENTARIO, ARTS. 151 A 163.	LEY DE ADUANAS, ARTS. 140 Y 147 Y REGLAMENTO ARTS. 280 A 211.	RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DEL 30-5-34.	LEY DE ADUANAS, ARTS. 93 A 99.
SE DEBE PAGAR LOS TRIBUTOS ADUANEROS SOBRE EL VALOR AGREGADO.	SI LA MERCANCÍA ESTÁ SUJETA AL PAGO DE IMPUESTO DE EXPORTACIÓN, DEBE GARANTIZARSE SU SALIDA.	SE DEBE PAGAR LOS TRIBUTOS SOBRE LA DIFERENCIA DE VALOR.	SE DEBE PAGAR LOS TRIBUTOS SOBRE LA DIFERENCIA DE VALOR.	SE DEBE PRESTAR GARANTÍA QUE CUBRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.	SE DEBE PRESTAR GARANTÍA POR LA REIMPORTACIÓN DE LOS BIENES.	EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL ES DE 6 MESES PRORROGABLES POR 3 MÁS.	SE DEBE PRESTAR GARANTÍA POR EL VALOR DE LA MERCANCÍA	ES NECESARIO PRESTAR UNA GARANTÍA POR EL VALOR DE LA MERCANCÍA.	SE DEBEN PAGAR LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SOBRE EL VALOR AGREGADO A LOS BIENES.	SE DEBE PRESTAR GARANTÍA POR LOS TRIBUTOS EVENTUALMENTE EXIGIBLES Y POR EL VALOR DE LA MERCANCÍA.
EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN ES DE DOS AÑOS PRORROGABLES.	EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL ES DE UN AÑO PRORROGABLE POR UNO MÁS.	SON EXIGIBLES LOS TRIBUTOS QUE CORRESPONDAN A LA DIFERENCIA DE VALOR.	SE DEBEN PAGAR LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN SOBRE LA DIFERENCIA DE VALOR Y UN IMPUESTO SOBRE EL VALOR QUE REPRESENTAN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN EFECTADOS EN EL EXTRANJERO.	EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL ES DE 180 DÍAS.	EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL ES DE UN MÁXIMO DE 12 MESES PRORROGABLES.	LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INCORPORADOS DEBEN PAGAR LOS IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN Y CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO.	EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL ES DE UN MÁXIMO DE 12 MESES COMO MÁXIMO, PRORROGABLES POR 30 DÍAS.	AL RETORNO SE DEBEN PAGAR LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN POR EL MAYOR VALOR AGREGADO A LOS BIENES.	LA REIMPORTACIÓN DE LOS BIENES ESTÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE UNA IMPORTACIÓN EN CUANTO LES SEAN APLICABLES A LOS BIENES INCORPORADOS EN EL EXTERIOR.	LA REIMPORTACIÓN DE LOS BIENES ESTÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE UNA IMPORTACIÓN EN CUANTO LES SEAN APLICABLES A LOS BIENES INCORPORADOS EN EL EXTERIOR.
SE DEBEN PAGAR LOS TRIBUTOS SOBRE EL MAYOR VALOR DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN.				SE DEBEN ABONAR LOS TRIBUTOS POR LA DIFERENCIA DE VALOR.	AL RETORNO LOS BIENES DEBEN PAGAR LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN SOBRE EL VALOR AGREGADO EN EL EXTERIOR.					

## REAPROVISIONAMIENTO EN FRANQUICIA O REPOSICIÓN DE STOCK

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	REGLAMENTO ADUANERO, ART. 314 INC. II Y ARTS. 320 Y 321.  SE EXONERA DE TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN A MERCANCÍAS QUE SEAN EQUIVALENTES EN CANTIDAD Y CALIDAD A LAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS YA EXPORTADOS.	CÓDIGO DE ADUANAS, ART. 241 Y DEC. 444/67 ART. 179.  LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA EN REPOSICIÓN SE DEBE EFECTUAR DENTRO DEL AÑO DE REALIZADA LA EXPORTACIÓN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	LEY GENERAL DE ADUANAS, ARTS. 162 A 167 Y REGLAMENTO, ARTS. 231 A 241.  EN EL MOMENTO DE LA EXPORTACIÓN DEBE INDICARSE LA VOLUNTAD DE ACGERSE A ESTE RÉGIMEN, LA ADOANA EXTIENDE UNA CERTIFICACIÓN CUYA VALIDEZ ES DE UN AÑO.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ART. 98 Y REGLAMENTO ARTS. 354 A 362.  SI LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN PAGAN MAYORES TRIBUTOS QUE LAS INCORPORADAS EN LOS BIENES EXPORTADOS, SE DEBE HACER EFECTIVA ESA DIFERENCIA.

## RÉGIMEN DE DRAW BACK

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
CÓDIGO ADUANERO, ARTS. 820 A 824, DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1001/82 Y DECRETO Nº. 1012/91 DE 29-5-91.	DEC. SUPLENDO Nº 22.753 DE 15-3-91, ARTS. 10 AL 24, ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REINTEGRO ARANCELARIO.	REGLAMENTO ADUANERO ARTS. 314 AL 334, ES CONSIDERADO COMO UN INCENTIVO A LA EXPORTACIÓN.	DEC. LEY Nº 444/87, ART. 186.	LEY Nº. 18.708 DE 13-5-88.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 103 A 107.	DECRETO DE 23-4-85.	CÓDIGO ADUANERO, ART. 129.	LEY Nº 3.816 DE 15-7-911 Y LEY Nº 4.268 DE 22-10-912.	LEY Nº 3.816 DE 15-7-911 Y LEY Nº 4.268 DE 22-10-912.	LEY DE ADUANAS, ART. 4 MAL. 22 Y DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1.376 DE 20-12-90, ARTS. 363 A 369.
EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE LAS CONDICIONES.	BENEFICIA A TODOS LOS EXPORTADORES.	TIENE TRES MODALIDADES: A. SUSPENSIÓN DE TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN.	DEVOLUCIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DE ADUANA PAGADOS POR LOS INSUMOS EXTRANJEROS INCORPORADOS A LOS PRODUCTOS EXPORTADOS.	LAS CONDICIONES LAS FIJA EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.	SE APLICA A LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS DE LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.	EL BENEFICIARIO ES EL EXPORTADOR.	EL PODER EJECUTIVO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES DEL RÉGIMEN.	SE APLICA A TODOS LOS ARTÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE HAYAN INGRESADO PAGANDO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN.	SE APLICA A TODOS LOS ARTÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE HAYAN INGRESADO PAGANDO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN.	SE APLICA A LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS QUE SE EXPORTEN O QUE HAYAN SIDO UTILIZADAS EN UN PROCESO DE PRODUCCIÓN.
EL BENEFICIARIO ES EL EXPORTADOR, EL SOLICITANTE DEBE SER EL IMPORTADOR DIRECTO.	SE APLICA A LOS INSUMOS MATERIALES DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.	B. EXENCIÓN DE LOS TRIBUTOS EXIGIBLES A LA IMPORTACIÓN Y, C. RESTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRIBUTOS.			SE DEVUELVEN LOS IMPUESTOS ADUANEROS E INTERNOS.	SE DEVUELVEN LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN.		SE DEVUELVEN LOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN.		EL MINISTERIO DE HACIENDA ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES DEL RÉGIMEN.



## RESUMEN DE DRAW BACK (CONT.)

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
										EL ART. 368 DEL DEC. REG. PREVE UNA MODALIDAD ESPECIAL QUE CONSISTE EN EL REINTEGRO DEL 5% DEL VALOR FOB DE LA EXPORTACION REALIZADA.

## DEPÓSITOS DE ADUANA

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
CÓDIGO ADUANERO. ARTS. 285 A 295 Y ARTS. 397 A 402 Y ART. 268. LA RESPONSABILIDAD POR LAS MERCANCIAS ALMACENADAS CORRESPONDE A QUIEN TENGA EL DERECHO DE DISPONER DE LAS MISMAS. EL DEPOSITARIO ES RESPONSABLE SUBSIDIARIO.	DECRETOS SUPREMOS Nº 22.775 Y 23.098. LA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE DERECHOS ES DEL DEPOSITARIO.	REGLAMENTO ADUANERO. ARTS. 335 A 388. LOS DEPÓSITOS PÚBLICOS SE AUTORIZAN A CONDESTIARIOS POR MEDIO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO. LOS PENDESTIARIOS DE LOS DEPÓSITOS DE IMPORTACIÓN SON RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE CORRESPONDAN.	CÓDIGO DE ADUANAS. ARTS. 54 AL 67. LA ADUANA HABILITA LOS DEPÓSITOS. LOS ADMINISTRADORES DE LOS DEPÓSITOS CON RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LAS MERCANCIAS ALMACENADAS.	ORDENANZA DE ADUANAS, ARTS. 79 AL 90. LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECINTOS DE DEPÓSITOS SE ENTREGA A LOS PARTICULARES MEDIANTE LICITACIÓN. LOS CONDESTIARIOS DE LOS DEPÓSITOS SON RESPONSABLES POR LOS DERECHOS ADUANEROS.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 92 A 102 Y REGLAMENTO, ARTS. 385 A 429. LOS DEPÓSITOS DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE FINANZAS. SE DEBE PRESTAR GARANTÍA.	LEY ADUANERA, ARTS. 96 AL 101 Y REGLAMENTO, ARTS. 71 AL 83 Y ART. 153. LA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS DERECHOS ADUANEROS LE CORRESPONDE AL DEPOSITARIO.	CÓDIGO ADUANERO, ART. 130 Y REGLAMENTO ART. 47. LOS DEPÓSITOS DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO. LOS DEPOSITARIOS SON RESPONSABLES POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS.	LEY GENERAL DE ADUANAS ARTS. 120 A 129 Y REGLAMENTO ARTS. 167 AL 185. LOS DEPÓSITOS SON AUTORIZADOS POR LA ADUANA. EL DEPOSITARIO ES EL RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS.	CÓDIGO ADUANERO, ARTS. 95 AL 104 Y DECRETO Nº 190/90. LOS DEPÓSITOS PARTICULARES SON AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. EL DEPOSITARIO ES RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS.	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 370 Y SIGS. EL ADMINISTRADOR DE CADA DEPÓSITO ES RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS

## DEPÓSITOS INDUSTRIALES

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN	REGLAMENTO ADUANERO, ARTS. 356 A 368. SON AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CONCESIÓN SE OTORGA A TÍTULO PRECARIO.	CÓDIGO DE ADUANAS, ARTS. 73 A 75. SE DENOMINAN "DE TRANSFORMACIÓN O ENSAMBLE". SON AUTORIZADOS POR LA ADUANA.	ORDENANZA DE ADUANAS, ART. 90. LOS AUTORIZA LA ADUANA, CON LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA. SE PUEDEN DESARROLLAR SOLO ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN.	LEY ORGÁNICA DE ADUANAS ARTS. 99 AL 102 Y REGLAMENTO, ART. 429. SOLO SE AUTORIZAN A EMPRESAS INDUSTRIALES QUE COCEN DE LOS BENEFICIOS DE LAS LEYES DE FOMENTO.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	NO SE PREVÉ ESTE RÉGIMEN.	CÓDIGO ADUANERO, ART. 100. AÚN NO SE HA REGLAMENTADO ESTE RÉGIMEN.	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, ARTS. 387 A 389. SE LE APLICAN LAS NORMAS GENERALES SOBRE DEPÓSITOS.

## ZONAS FRANCAZ

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MEXICO	PANAMA	PERU	URUGUAY	VENEZUELA
CODIGO ADUANERO, ARTS. 590 A 599, REFIERE A LAS AREAS FRANCAZ.	DECRETOS SUPREMOS NO 22.410 DE 11-1-90 Y 22.526 DE 13-6-90.	REGLAMENTO ADUANERO, ARTS. 389 A 395 (ZONA FRANCA DE MANAUS).	CODIGO DE ADUANAS, ARTS. 85 A 111, LEY NO 07 DE 16-1-91 Y DEC. NO 2131 DE 13-9-91.	DECRETO NO 341 DE 1977 Y REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO DE HACIENDA NO 1.355 DE 1975.	LEY ORGANICA DE ADUANAS, ARTS. 108 A 111, REGLAMENTO, ARTS. 431 A 435 Y LEY DE 18-2-91.	LEY ADUANERA, ARTS. 104 A 114 Y REGLAMENTO, ARTS. 157 A 168, REFIEREN A "DESARROLLOS PORTUARIOS" Y "ZONAS LIBRES".	CODIGO ADUANERO, ARTS. 125 Y 127 Y REGLAMENTO, ARTS. 164 A 171.	DECRETO LEGISLATIVO NO 704 DE 5-11-91.	LEY NO 15.921 Y DECRETO REGLAMENTARIO NO 454/988.	LEY ORGANICA DE ADUANAS, ART. 3 Y LEY DE 27-6-91.
LA LEY NO 19.640 DE 16-5-72 REGULA EL AREA FRANCA DE TIERRA DE FUEGO Y EL DECRETO NO 1.668/91 DE 26-8-91, REGULA LA ZONA FRANCA DE LA PLATA.	LA CREACION DE ZONAS FRANCAZ ES AUTORIZADA POR LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y DE FINANZAS.	SE PUEDEN REALIZAR OPERACIONES DE ALMACENAJE, CONSERVACION MONTAJE Y TRANSFORMACION.	SON AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR.	SON AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.	SON AUTORIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO, PREVIO INFORME DEL MINISTERIO DE FINANZAS.	LA AUTORIZACION LA DEBE OTORGAR EL EJECUTIVO FEDERAL.	DEBEN SER CREADAS POR LEY.	ESTAN PREVISTAS LAS ZONAS FRANCAZ INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y COMERCIALES.	EL INGRESO DE BIENES NACIONALES O NACIONALIZADOS A ZONA FRANCA SE CONSIDERA COMO UNA EXPORTACION Y EL INGRESO AL PAIS DESDE ZONA FRANCA, SE CONSIDERA COMO UNA IMPORTACION.	ESTAN PREVISTAS LAS ZONAS FRANCAZ INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y COMERCIALES.
LAS ZONAS FRANCAZ DEBEN SER ESTABLECIDAS POR LEY.	SE PREVEN LAS ZONAS FRANCAZ COMERCIALES O DE DEPOSITO (ZOFACOT) Y LAS INDUSTRIALES (ZOFRAIN).	EXISTEN TAMBIEN ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE BIENES PARA EL EXTERIOR (DEC. LEY NO 2.452/88 Y LEY NO 8.396/92).	ESTAN PREVISTAS ZONAS FRANCAZ INDUSTRIALES DE BIENES Y SERVICIOS; ZONAS FRANCAZ INDUSTRIALES DE SERVICIOS; Y ZONAS FRANCAZ INDUSTRIALES DE SERVICIOS TECNOLOGICOS.	EL INGRESO A ZONA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS ESTA GRAVADO CON UN IMPUESTO DEL 3% SOBRE EL VALOR DE LAS MISMAS.	HAY UN ORGANISMO DE SUPERVISION Y COORDINACION LLAMADO COMAZOFA.	SE PERMITEN ACTIVIDADES DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALES, TURISTICAS, PORTUARIAS O DE SERVICIOS.	LAS ZONAS FRANCAZ SE CREAN MEDIANTE DECRETO SUPREMO.	LAS ZONAS FRANCAZ SE CONSIDERA COMO UNA EXPORTACION Y EL INGRESO AL PAIS DESDE ZONA FRANCA, SE CONSIDERA COMO UNA IMPORTACION.	SON APROBADAS CONJUNTAMENTE POR LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE FOMENTO Y AUTORIZADAS MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO NACIONAL.	

## ZONAS FRANCAJAS (CONT.)

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MEXICO	PARAGUAY	PERO	URUGUAY	VENEZUELA
LA INTRODUCCIÓN DE BIENES A ZONA FRANCA ES CONSIDERADA COMO UNA IMPORTACIÓN Y LA SALIDA DE BIENES COMO UNA EXPORTACIÓN.	LA SALIDA DE BIENES DE LAS ZONAS FRANCAJAS SE CONSIDERA COMO UNA EXPORTACIÓN PARA EL PAÍS.		LA INTRODUCCIÓN DE BIENES EN ZONA FRANCA SE CONSIDERA COMO UNA EXPORTACIÓN, LA INTRODUCCIÓN DE BIENES DESDE ZONA AL PAÍS SE CONSIDERA COMO UNA IMPORTACIÓN.	DENTRO DE LAS ZONAS LAS MERCANCÍAS PUEDEN SER DEPOSITADAS, TRANSFORMADAS, TERMINADAS O COMERCIALIZADAS.	EL INGRESO DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS A ZONA FRANCA SE CONSIDERA COMO UNA EXPORTACIÓN TEMPORAL.					